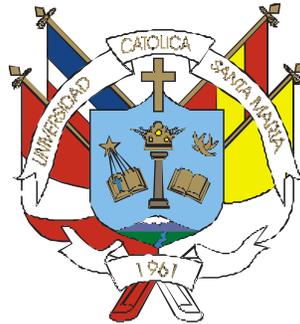


**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**DOCTORADO EN DERECHO**



**EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO**

Tesis presentada por:

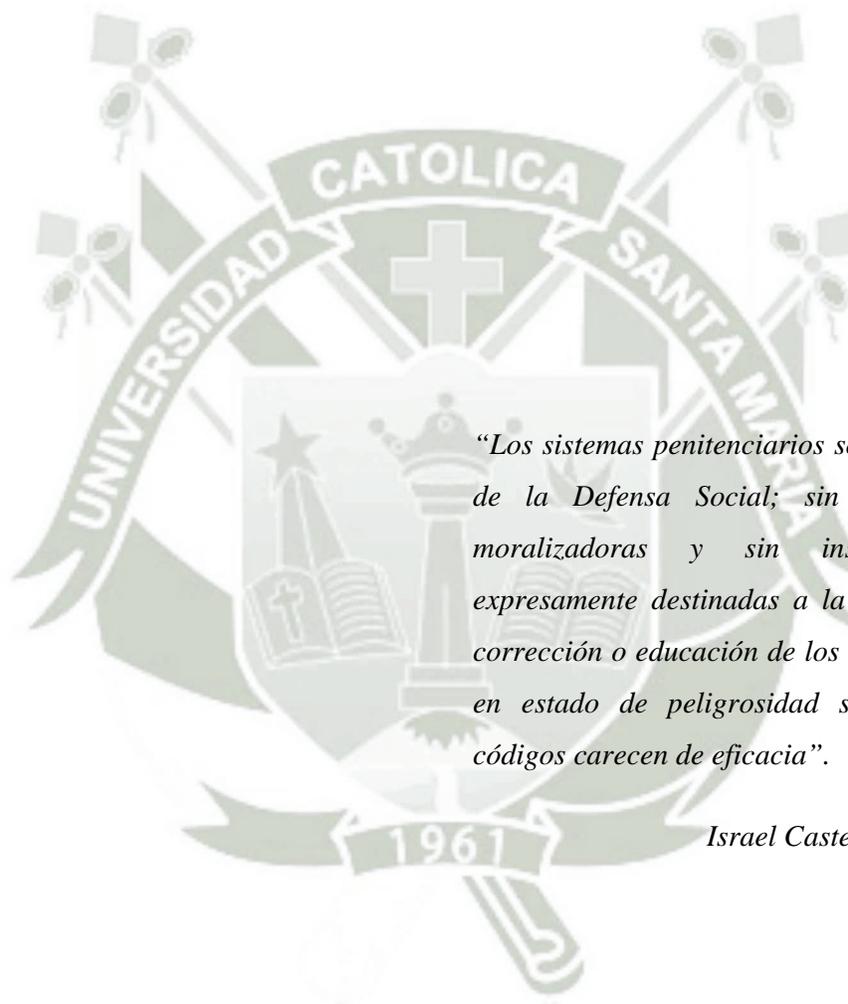
**Mg. MAYRA SANDERS BALLADARES**

Para optar el Grado Académico de:

**DOCTORA EN DERECHO**

**AREQUIPA - PERÚ**

**2013**



*“Los sistemas penitenciarios son la base de la Defensa Social; sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia”.*

*Israel Castellanos*

## INDICE GENERAL

RESUMEN.....	4
SUMMARY.....	6
INTRODUCCION.....	8

### EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

#### CAPITULO I

#### DERECHO PENAL Y PENITENCIARIA

1.1 EL NACIMIENTO DE LA PRISION.....	10
1.1.1 Los Primeros Regímenes Penitenciarios.....	11
1.1.2 El Panoptismo en la Arquitectura Carcelaria.....	17
1.1.3 La Prisión en el Incanato y la Colonia.....	21
1.1.4 El Derecho Colonial en el Periodo Republicano.....	23
1.1.5 El Código Penal Peruano de 1924.....	26
1.1.6 La Reglamentación Penitenciaria durante la República.....	27
1.1.7 La Aplicación del Régimen Auburniano en el Perú.....	28
1.1.8 El Funcionamiento de la Penitenciaría de Lima.....	29
1.1.9 La Creación del Sistema Penitenciario Peruano.....	31
1.2 SISTEMA PENAL Y SUBSISTEMA PENITENCIARIO.....	34
1.2.1 El Código de Ejecución Penal.....	35
1.2.2 El Reglamento del Código de Ejecución Penal.....	38
1.2.3 La Organización Estructural del Instituto Nacional Penitenciario.....	39
1.2.4 La Política Penitenciaria del Gobierno Peruano (1990-2012).....	42

## CAPITULO II

### **CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO**

2.1 SITUACION DE LA POBLACION PENITENCIARIA.....	47
2.1.1 Población Penal por Oficinas Regionales.....	48
2.1.2 Población Penal de la Oficina Regional Lima.....	49
2.1.3 Población Penal por Situación Jurídica.....	50
2.1.4 Población Penal por Delitos Específicos.....	51
2.1.5 Población Penal sin acceso a Beneficios Penitenciarios.....	53
2.1.6 Población Penal por Grupos de Edad.....	54
2.1.7 Población Penal por Nivel de Instrucción.....	55
2.1.8 Población Penal por Ocupación antes de su ingreso al Penal.....	56
2.1.9 Población Penal Extranjera.....	57
2.1.10 Crecimiento de la Población Penal 1997-2012.....	58
2.2 SITUACION DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.....	59
2.2.1 Capacidad de Albergue y Sobrepoblación.....	60
2.2.2 Condiciones de Detención y Sobrepoblación.....	62
2.3 LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	65
2.3.1 Los Establecimientos Penitenciarios Emblemáticos.....	66
2.3.2 Los Establecimientos Penitenciarios y la Privatización.....	71
2.4 EL REGIMEN PENITENCIARIO.....	75
2.4.1 Clases de Regímenes Penitenciarios.....	76
2.4.2 La Aplicación de los Regímenes Especiales.....	79
2.4.3 La Seguridad Penitenciaria.....	81
2.5 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	83
2.5.1 La Clasificación de los Internos.....	84
2.5.2 El Trabajo y la Educación Penitenciaria.....	90
2.5.3 El Tratamiento en el Medio Libre.....	94
2.6 EL PERSONAL PENITENCIARIO.....	96
2.6. El Régimen Laboral del Personal Penitenciario.....	99
2.6.2 La Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.....	100

### CAPITULO III

## EL ENDURECIMIENTO DEL SISTEMA PENAL Y LA CRISIS PENITENCIARIA

3.1 CONTROL SOCIAL Y SISTEMA PENITENCIARIO.....	103
3.1.1 La Actividad Judicial y la Ejecución Penitenciaria.....	105
3.1.2 La Ejecución de Condenas para Reincidentes y Habituales.....	108
3.1.3 La Ejecución de Condenas para Delitos Menores.....	110
3.1.4 La Ejecución de las Penas Limitativas de Derechos.....	113
3.1.5 La vigilancia Electrónica Personal.....	116
3.2 FORMAS USUALES DE DESPRISIONALIZACION.....	119
3.2.1 Los Beneficios Penitenciarios.....	120
3.2.2 Las Gracias Presidenciales y la Conmutación de Pena.....	124
3.2.3 La Libertad por Cumplimiento de Condena.....	127
3.2.4 El Traslado de Condenados Extranjeros a su País de Origen.....	129
3.3 LA JUDICIALIZACION PENITENCIARIA.....	131
DIAGNOSTICO FINAL.....	134
CONCLUSIONES.....	137
PROPUESTAS.....	141
BIBLIOGRAFIA BASICA.....	147
ANEXOS: Proyecto de Investigación.....	154

## RESUMEN

Históricamente, es a la Iglesia a la que debe atribuirse la idea y la práctica de lo que hoy se denomina *sistema penitenciario*, al aplicar la pena de prisión celular a los monjes del convento; la que *a posteriori* asumió la sociedad civil. En el Perú, fue recién en el gobierno del Mariscal Ramón Castilla, que en un primer intento de organización del régimen carcelario de la República, el 23 de julio de 1862, se puso en funcionamiento la Penitenciaría de Lima, construida siguiendo el modelo arquitectónico *panóptico* del inglés Bentham y aplicándose a los presos el régimen Auburn *atemperado*, siendo el Perú a mediados del siglo XIX, el primer país sudamericano donde se edificó y funcionó una Penitenciaría con los conceptos más avanzados para su época. Con la promulgación del Código Penal de 1924, se implementó la creación de la *Inspección General de Prisiones*, la misma que entró en funcionamiento recién el 1927, transformada posteriormente en *Dirección General de Establecimientos Penales*, y luego en *Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social* a cargo del Ministerio de Justicia, directa predecesora de lo que es hoy, el Instituto Nacional Penitenciario.

En nuestra realidad, el Sistema Penitenciario Peruano está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y se caracteriza por albergar un alto y excesivo número de internos en sus 66 establecimientos penitenciarios activados a nivel nacional. Estructuralmente cuenta con ocho (08) Oficinas Regionales para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que están ubicadas en Chiclayo, Lima, Arequipa, Huancayo, Huánuco, Cuzco, Tarapoto y Puno.

Según la información estadística del INPE, a Febrero de 2012, la población penal alcanzó a 54,319 internos, 31,822 procesados y 22,497 sentenciados; de los mismos, el 94% son varones (51,055 internos) y el 6% son mujeres (3,264 internas). Cabe señalar, que de las ocho (08) Regiones que tiene el INPE, el 53.27% (28,937 internos), esto es, más de la mitad de la población penitenciaria, se encuentra recluida en la Región Lima, que bajo la estructura del INPE comprende los departamentos de Lima, Ancash e Ica (incluida la

Provincia Constitucional del Callao). El penal de Lurigancho alberga la mayor cantidad de población penitenciaria con 7,029 internos.

La población penal de nuestro país, se caracteriza por su marcada incidencia en la comisión de delitos contra el patrimonio (Robo), seguidos por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Violación de la Libertad Sexual y en menor escala en otros delitos. Se trata de una población mayoritariamente joven y por lo mismo, económicamente productiva, perteneciente en su mayoría a la clase popular, sin trabajo fijo y estable, que es causa de vulnerabilidad económica.

El tratamiento penitenciario por la sobrepoblación (24,798 internos) y el hacinamiento existente en los penales y la política de gestión de los últimos gobiernos, que han privilegiado el tema de seguridad y reducido los espacios de resocialización; aunado a una inadecuada distribución de personal, la cultura corruptora de un sector de internos y de sus familiares, así como la corrupción por parte de algunos servidores y Directivos, revelan que el sistema penal no se ajusta a la realidad del delito.

Asimismo, el endurecimiento de la política criminal que se viene aplicando en nuestro país, en éstos últimos años, privilegiando la aplicación de la pena privativa de la libertad, incluso para delitos menores, inciden directamente en el Sistema Penitenciario Peruano; y según los informes estadísticos del INPE, se observa, que a Febrero de 2012, la infraestructura penitenciaria albergaba a 54,319 internos, a Abril de 2012 albergaba a 56,055 internos y a Mayo de 2012 ya albergaba a 57,221 internos.

Entre las 10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario, que propusieron las actuales autoridades del Instituto Nacional Penitenciario (a Abril de 2012), para reducir el nivel de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, está la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y la ampliación de la infraestructura existente; y en acciones de prevención y reducción del delito, se propone replantear la política criminal del Estado, sólo que de Abril de 2012 á Octubre de 2012, la política criminal del legislador sigue siendo la de *criminalizar* y *sobrecriminalizar* figuras delictivas y el gobierno de turno no se atreve a *despenalizar* y *desprisonalizar* las prisiones, como así lo exige la realidad del Sistema Penitenciario Peruano.

## SUMMARY

Historically, is given to the church the idea and practice of what we know today as *penitentiary system*, at the moment when they applied the punishment of *cellular prison*, to the monks who lived into the convents; the charge of this practice fell in charge of the civil society. In Peru, just at the government of Ramon Castilla, who tried to organize the republic jail system in July 23th of 1862, building Lima's jail, which follows the architectural model of the English Benthan, and applying to the inmates the *template auburn regimen*; being Peru at the middle of the XIX century, the first South American country where the jail works and was build with the more advanced concept of the time. With the enactment of the *Codigo Penal* of 1924, it was created la *Inspeccion General De Prisiones*, which start his operation just in 1927, changing his name late into *Direccion General De Establecimientos Penales*, and further into *Direccion General De Establecimientos Penales y Readaptacion Social*, in charge of the Ministerio de Justicia, which is known nowadays as the Instituto Nacional Penitenciario.

Our reality, shows us that the Peruvian Penitentiary System is in charge of the Instituto Nacional Penintenciario, and it has as major feature to have a large number of inmates distributed into his 66 jails around the country. This institute has 8 regional offices to achieve his duty, which are located in Chiclayo, Lima, Arequipa, Huancayo, Huanuco, Cuzco, Tarapoto and Puno.

By the information provided by the INPE, in February of 2012, the number of inmates, criminal population, reach 54 319, 31 822 processed, 22 497 sentenced; whom the 94% are men (51 055 inmates) and the residual 6% are women (3 264 inmates). It is important to say that more than a half of the total inmatepopulation is jailed in Lima's region, who following the INPE criteria join Lima, Ancash, Ica and Callao. In this region the jail named Lurigancho has the major quantity of inmates having 7 029.

The jail population in our country has as main characteristic the repetitive commitment of crimes against the property (burglary), follow by the crimes as drug dealing, and sexual

violation and other in less quantity. This population is in most of the cases young people, economically active, who belong into the popular sector of the society, without a stable job, which is the cause of them economic problems.

The treatment into the jails as a consequence of the super population of inmates (24 798), the overcrowding and the policy used by the last governments, who have privileged the security into the jail and reduced the re socialization spaces; into this way of thinking have produced the inadequate distribution of their personal, the sub culture into the jail and the corruption of some jail managers, reveals how the penal system does not fit into the reality.

Likewise, the strengthening of the criminal policy applied in our country, privileging the application of the imprisonment even for minor faults, impacting directly into the Peruvian penitentiary system. Using the information given by the INPE, in February of 2012 the number of inmates into the penitentiary structure was 54 319, in April of 2012 was 56 055 and in May of the same year was 57 221.

Between the 10 ways to reform the penitentiary system, which were proposed by the authorities of the Instituto Nacional Penitenciario, to reduce the level of overcrowding into the penitentiaries, is to build new penitentiaries and enlarge the actual ones; into the policy of prevent and reduce the crime, they proposed to rethink the criminal policy of the Country, but from April of 2012 to October of 2012, the criminal policy of the legislator keeps the same way to criminalize and over criminalize some criminal figures, and the government does not dare to reduce the number of inmates into the jails, as the reality of the Peruvian Penitentiary system needs.

## INTRODUCCION

Sin lugar a dudas la Cárcel, siempre será un tema de dramática actualidad. Constitucional y legalmente, nuestro sistema penitenciario tiene la función de reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad, claro que dado los problemas que afectan y caracterizan a las prisiones en el Perú, ello para muchos entendidos en la materia resulta una mera declaración.

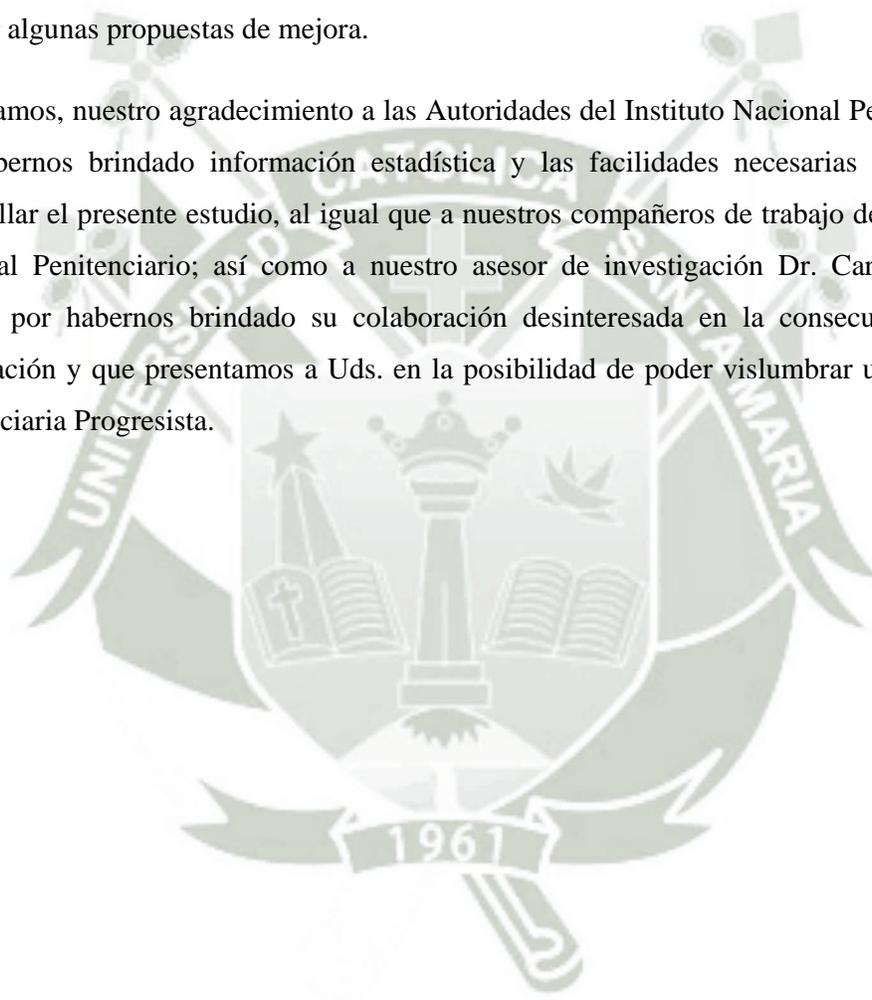
El Estado peruano como cualquier otro Estado, tiene la facultad de sancionar y castigar a los que cometen delitos, pero además le alcanza la responsabilidad de dotar al sistema penitenciario de las políticas, programas y recursos necesarios para lograr la rehabilitación de los penados.

La política de control de la criminalidad, debe garantizar la defensa y el sostenimiento de la democracia y del Estado de Derecho, a la par de erradicar la violencia y fortalecer el civismo y la seguridad ciudadana, sin embargo, la inseguridad generalizada y la crisis que afronta el Sistema Penitenciario Peruano por el grave estado que vive buena parte de sus 54,319 reclusos, debe interpretarse como una señal de alerta. Por ello, consideramos que es necesario ahondar en la problemática carcelaria y en la conciencia social de la comunidad.

Y a efecto, de poder contribuir a un mejor entendimiento del tema, esta investigación esta dividida en tres capítulos. En el primer capítulo denominado *Derecho Penal y Penitenciaria* desarrollamos un trabajo de investigación de carácter eminentemente histórico, que nos permite conocer la aparición de la cárcel en el Perú, la creación de la *Inspección General de Prisiones*, transformada posteriormente en *Dirección General de Establecimientos Penales*, y luego en *Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social*, directa predecesora de lo que es hoy, el Instituto Nacional Penitenciario; así como el marco normativo que rige el actual Sistema Penitenciario Peruano. En el segundo capítulo, denominado *Características del Sistema Penitenciario Peruano*, realizamos un diagnóstico general de la situación actual en que se encuentra el Sistema Penitenciario Nacional, las características y crecimiento de la población penal (1997-2012), la situación de su infraestructura penitenciaria, el régimen y tratamiento que

se viene aplicando a los internos, así como de su personal penitenciario y la novísima Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que promueve un sistema penitenciario jerárquico en base a la meritocracia. En el tercer capítulo, denominado *El Endurecimiento del Sistema Penal y la Crisis Penitenciaria*, realizamos un análisis de la política de control de la criminalidad, que se ha venido aplicando en nuestro país en éstos últimos años, la misma que incide directamente en el Sistema Penitenciario Peruano, así como de las formas usuales de *desprisonalización* y judicialización penitenciaria, a efecto de poder realizar algunas propuestas de mejora.

Expresamos, nuestro agradecimiento a las Autoridades del Instituto Nacional Penitenciario por habernos brindado información estadística y las facilidades necesarias para poder desarrollar el presente estudio, al igual que a nuestros compañeros de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario; así como a nuestro asesor de investigación Dr. Carlos Ramos Núñez, por habernos brindado su colaboración desinteresada en la consecución de la información y que presentamos a Uds. en la posibilidad de poder vislumbrar una Política Penitenciaria Progresista.



## CAPITULO I

### DERECHO PENAL Y PENITENCIARIA

#### 1.1 EL NACIMIENTO DE LA PRISION

La prisión a lo largo de su historia, casi siempre ha sido considerada, como la salvación de la humanidad contra el avance de la delincuencia, para *Foulcaut* “La prisión pieza esencial en el arsenal punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la humanidad, pero también un momento importante en la historia de esos mecanismos disciplinarios que el nuevo poder de clase estaba desarrollando, aquel en que colonizan la institución judicial, en el viraje de los dos siglos una nueva legislación define el poder de castigar como una función general de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre todos sus miembros, y en la que cada uno de ellos está igualmente representado, pero al hacer de la detención la pena por excelencia, esa nueva legislación introduce procedimientos de dominación característicos de un tipo particular de poder, una justicia que se dice igual, un aparato judicial que se pretende autónomo, pero que padece las asimetrías de las sujeciones disciplinarias, tal es la conjunción del nacimiento de la prisión, pena de las sociedades civilizadas”.<sup>1</sup>

La evolución de la prisión y del nuevo sistema penal, el definido por los grandes códigos de los siglos XVIII y XIX,<sup>2</sup> se registraron en el Primer Mundo, con el paso de los suplicios resonantes y las penas deshonrosas a las penas privativas de la libertad, ejecutadas en arquitecturas masivas que permitían la aplicación de un régimen disciplinario, que llegaba a controlar minuciosamente los actos practicados por el penado, hasta convertirlos en objetos y despersonalizarlos. A pesar que en la Edad Moderna, surgieron las primeras corrientes humanistas y se aplicaron los primeros regímenes penitenciarios, que sin lugar a dudas se convirtieron en precursores del penitenciarismo, el siglo XIX le dio al sistema

---

<sup>1</sup> FOULCAUT, Michel, *Vigilar y Castigar*, p. 233.

<sup>2</sup> FEUERBACH, a principios del Siglo XIX escribió: Si el Estado castigase a las personas que se arrepienten del hecho emprendido, obligaría en cierto modo a consumar el delito, pues el desgraciado que se deja arrastrar hasta la tentativa, sabe que merece ya una pena y que si se arrepiente no ganará ni perderá nada importante, citado por REAÑO PESCHIERA, José Leandro, *Tres Estudios de Dogmática Penal*, p. 25.

carcelario el poder de infligir castigos legales, haciendo lo más discreto posible el singular poder de castigar del Estado.

Aunque, “Históricamente, está comprobado que la cárcel solamente sirve de instrumento de dominación apoyado por intereses económicos, de quien está en detentar el poder y en el que quiere mantenerse, oprimiendo a aquellos, a quien en lo más de las veces, son negados los derechos básicos inmanentes e indispensables a un régimen que quiera denominarse de democrático,”<sup>3</sup> la evolución del Sistema Penitenciario y la aplicación de los primeros regímenes penitenciarios en las prisiones que operaron en el Primer Mundo, se hicieron extensivos al Perú, por lo que consideramos importante mencionar el desarrollo de los mismos, a efecto, de conocer la evolución que ha tenido la prisión en la historia del Perú y nos permita enfocar con mayor propiedad, la situación de las prisiones en nuestra realidad actual.

### 1.1.1 LOS PRIMEROS REGIMENES PENITENCIARIOS

Históricamente, según *Altmann* “Es a la Iglesia a la que debe atribuirse la idea y la práctica de lo que hoy se denomina *sistema penitenciario*. En la evolución de las concepciones penológicas, es incuestionable que la pena privativa de libertad constituyó un paso adelante, un perfeccionamiento, particularmente en la forma que le dio la Iglesia. Los penales eclesiásticos funcionaban ya en muchos países en el siglo IV. La misma prisión celular tuvo su origen en las leyes canónicas. El Concilio de *Aix la Chapelle* de 817, sentó las bases de la prisión celular al considerar la reclusión del penado o penitente en celda separada, en donde se le permitía recibir los auxilios de la Religión, gozar de las visitas periódicas que le hacían los miembros de piadosas cofradías, leer, escribir, realizar algunos trabajos, etc. Aunque con un claro sentido de penitencia, es incuestionable que la Iglesia aplicó esta pena, durante siglos, con relativa humanidad. Aunque con anterioridad se encuentran algunos atisbos, las legislaciones laicas sólo en el siglo XVI emplean la privación de la libertad como una pena específicamente determinada. Pero al ser adoptada por el poder laico perdió su relativa humanidad y se transformó en una

---

<sup>3</sup> GABRIEL GUIMARAES, Claudio Alberto, *Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal*, p. 299.

sanción extremadamente cruel,”<sup>4</sup> teniendo la pena como único objetivo el castigo del delincuente, toda vez, que *La pena es la consecuencia jurídica más antigua y también la más importante.*<sup>5</sup>

Es en la Edad Moderna donde se dio la humanización de la prisión y se difundieron los primeros estudios y aportes científicos en la búsqueda de la corrección del delincuente, surgiendo diversos juristas y filósofos, que adoptaron una posición crítica ante el Derecho Penal del Antiguo Régimen, siendo el pensamiento de *Beccaria*, quien mejor caracterizó las aportaciones del siglo XVIII. “En el pensamiento de *Beccaria*, esta ineficacia intimidatoria de la pena capital queda fuera de toda duda, en primer lugar, porque *las penas no horrorizan tanto a la humanidad por su rigor momentáneo como por su duración* y por eso, el freno más fuerte contra los delitos, no es el terrible pero pasajero espectáculo de la muerte de un criminal, sino el penoso y duradero ejemplo de un hombre privado de libertad. Pero además sucede que la pena de muerte ya no provoca *el saludable temor* que la ley pretende inspirar, sino que para la mayoría del pueblo no pasa de ser un espectáculo o un objeto de compasión mezclado con desdén, el buen legislador debe limitar el rigor de las penas desde el momento en que ese sentimiento de compasión empieza a prevalecer en el ánimo de las personas que presencian el suplicio. Para *Beccaria* la pena justa es la pena necesaria, todo castigo que pasa de la raya, de la necesidad de conservar el pacto social, es de naturaleza injusta. Por lo tanto, para que una pena sea justa, sólo debe tener el grado de rigor suficiente para retraer del crimen, es decir, no debe tener más intensidad que la imprescindible para intimidar los hombres. Ello significa que si probamos la existencia de otros castigos, que siendo menos rigurosos, cumplan satisfactoriamente esta finalidad intimidatoria habremos demostrado la inutilidad y la injusticia de la pena de muerte. Nos hallamos pues ante el problema de los sustitutivos de la pena capital, que por otra parte constituye una de las preocupaciones principales pero también, peor resuelta del pensamiento abolicionista del siglo XVIII. En opinión de *Beccaria*, la pena de esclavitud perpetua puede sustituir con ventaja a la muerte, pues su intensidad es suficiente para disuadir a cualquier ánimo resuelto, incluso

---

<sup>4</sup> ALTMANN SMYTHE, Julio, *Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria*, p. 34.

<sup>5</sup> ARAUJO NIETO, Félix, *Introducción al Derecho Penal*, p. 67.

puede resultar mucho más eficaz, pues con frecuencia se mira la muerte con serenidad y firmeza”<sup>6</sup>

Cabe precisar, que “la aportación americana al Derecho penitenciario fue el perfeccionamiento de los sistemas carcelarios (Filadélfico o celular, Auburniano o de silencio y Reformatorio), pero la idea del internamiento había sido importada de Europa... Las primeras *Casas de Corrección* y prisiones datan de los siglos XVI y XVII y aparecen en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. En Inglaterra el origen de la internación se señala como anteriormente recogido en una Ley del año 1575, que se refiere no sólo al castigo de los vagabundos y gente ociosa, sino también a mendigos, prostitutas, pequeños delincuentes e incluso locos con un doble fin tradicional, la reclusión y su reforma y uno más veraz, el aprovechamiento económico de su trabajo en aquéllas desarrollada”.<sup>7</sup>

Los primeros Regímenes Penitenciarios que se aplicaron en las prisiones, muy respetables para su época y que permiten entender la evolución que la prisión ha experimentado y que sin lugar a dudas, se convirtieron en precursores del penitenciarismo contemporáneo como son: el Régimen Celular o Filadélfico, el Régimen Auburniano y el Régimen Progresivo, desarrollándose éste último con diferentes particularidades, como son: el Régimen Progresivo de Montesinos o Español, el Régimen Progresivo Inglés o de Maconochie, el Régimen Progresivo Irlandés o de Crofton, el Régimen Progresivo tipo Reformatorio (USA) y el Régimen tipo Borstal Inglés y el Régimen *All’ aperto* (al aire libre), que recién se desarrolló en Italia en 1898, iniciaron con su aplicación una nueva concepción penitenciaria, en lo que se refiere al control de los presos en el interior de las prisiones. Estos regímenes penitenciarios se desarrollaron en una determinada época, con características propias, siendo los más importantes, los siguientes:

---

<sup>6</sup> El último argumento abolicionista que encontramos en el *De los Delitos y de las Penas*, se refiere al carácter brutal e incluso criminógeno de la pena de muerte. No es útil este suplicio, viene a decir *Beccaria* por el ejemplo de atrocidad que da a los hombres, resulta absurdo que las leyes condenen el homicidio y lo cometan ellas mismas. PRIETO SANCHEZ, Luis, *La Filosofía Penal de las Víctimas*, pp. 116-117.

<sup>7</sup> GARCIA VALDES, Carlos, *Estudios de Derecho Penitenciario*, p. 31-33.

A) EL REGIMEN CELULAR, PENSILVANICO O FILADELFICO: Conocido también como *Régimen Solitario*, “Se remonta a las ideas del siglo XIX de la penitencia monástica que se amplió a las corporaciones laicas y casas de corrección Holandesas. Sin embargo, fue en Estados Unidos, en la ciudad de Filadelfia y bajo la influencia de los *cuáqueros* que se puso en práctica en la prisión de la calle Walnut creada en 1776, las primeras experiencias de tal régimen de confinamiento individual en celdas con aislamiento absoluto de día y de noche para los delincuentes más peligrosos”.<sup>8</sup> Cabe señalar, que en la aplicación del régimen de aislamiento absoluto que se desarrollo en Filadelfia, la corrección del delincuente se basaba en el trabajo de la conciencia, esto es, en la relación del individuo con su propia conciencia y a lo que pueda iluminarlo desde su interior. No es el respeto externo hacia la ley ó el sólo temor al castigo lo que va a obrar sobre el delincuente, sino el trabajo de la conciencia. Régimen Penitenciario que fracasó en su aplicación por lo pernicioso que resultaba recluir al condenado sin encomendarle una tarea.

B) REGIMEN AUBURNIANO O MIXTO: Conocido también como *Régimen del Silencio*, se desarrolló en la prisión de Auburn, Estado de Nueva York en América del Norte, en 1821. Se caracterizaba por comprender en su aplicación: a) El Aislamiento Celular Nocturno, b) El trabajo en común y c) La sujeción a la regla del silencio absoluto. Este régimen, a pesar que introdujo en su aplicación el trabajo diurno de los presos, mantuvo desafortunadamente en su aplicación la *regla del silencio absoluto*. Los condenados trabajaban conjuntamente en los talleres y servicios, pero no podían comunicarse entre ellos, ni aún por razones de la misma tarea, constituyendo la *regla del silencio absoluto* el punto más vulnerable en su aplicación.

C) REGIMEN PROGRESIVO DE MONTESINOS O ESPAÑOL: Este régimen se desarrollo en el Presidio de Valencia en 1834, comprendía en su aplicación tres periodos: Primer Periodo o de los Hierros: Era un periodo de reflexión, sufrimiento

---

<sup>8</sup> Los *cuáqueros* en 1790 promovieron una modificación al Código Penal, aboliendo los trabajos forzados, la mutilación y los azotes que se propinaban para algunos delitos. SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *Ciencia Penitenciaria*, p.241.

y vergüenza. Se caracterizaba porque en el mismo se colocaban cadenas y grilletes al condenado como una forma de castigo por el delito cometido; Segundo Periodo o del Trabajo: Se consideraba al trabajo como medio educativo o terapéutico y se permitía al condenado optar por una forma de trabajo dentro de la cárcel, de acuerdo a sus aptitudes, y Tercer Periodo o de la Libertad Condicional: Se caracterizaba por su menor vigilancia, pudiendo los condenados en este periodo transitar libremente por la cárcel, realizar trabajos administrativos, recibir visitas familiares, entre otros beneficios.

D) REGIMEN DE MACONOICHE O MARK SYSTEM: Se desarrolló en la Isla de Norfolk (Australia) lugar donde Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles los *doubly convicted*, comprendía tres periodos en su aplicación: Primer Periodo: Aislamiento Celular diurno y nocturno, Segundo Periodo: Trabajo común bajo la regla del silencio y Tercer Periodo: Libertad Condicional. Fue conocido también como *Régimen de Marcas y Vales*, al adoptar un método especial, mediante el cual, al condenado se le otorgaba un número de marcas o vales que acreditaban la cantidad de trabajo y la buena conducta observada, dejándose de esta manera la suerte de cada uno de los condenados en sus propias manos. La duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu del trabajo y la buena conducta del condenado, así como el número de marcas para obtener la libertad, las mismas que debían guardar proporción con la gravedad del delito cometido.

E) REGIMEN IRLANDES O DE CROFTON: Este régimen se desarrollo en Irlanda, entre 1815 y 1897, comprendía cuatro periodos en su aplicación: Primer Periodo: Aislamiento Celular, Segundo Periodo: Trabajo en común bajo la *Regla del Silencio*, Tercer Periodo: Se cumplía en Centros sin muros ni cerrojos y Cuarto Periodo: Libertad Condicional. Cabe precisar, que el Tercer Periodo ó *Periodo Intermedio* fue el más importante de éste régimen al cumplirse dicho periodo en cárceles, sin muros ni cerrojos y su aplicación, tenía más el carácter de un asilo de beneficencia. En éste régimen, los condenados vivían en barracas metálicas desmontables, como trabajadores libres dedicados al cultivo y a la industria, aprendiendo en el cumplimiento de la condena a vigilarse entre ellos mismos.

F) REGIMEN TIPO REFORMATARIO: Este régimen progresivo surge en los Estados Unidos de Norteamérica aplicándose desde 1876 y por 24 años en la Prisión de Elmira. Régimen tipo reformatario dirigido a jóvenes de 16 a 30 años que cumplieran una pena indeterminada, entre un mínimo y un máximo legal. Comprendía cuatro categorías en su aplicación: Primera Categoría: Estaba integrada por condenados que demostraban mal comportamiento, los mismos que llevaban traje de color, andaban encadenados y eran mandados por celadores; Segunda Categoría: Se cumplía con menos restricciones. Los condenados no usaban uniformes y eran mandados por pupilos de la Primera Categoría; Tercer Categoría: En esta fase se ubicaba a los condenados de mejor comportamiento, los mismos que llevaban uniforme azul y quepí militar, eran mandados por Oficiales y tenían graduaciones con derechos a premios y regalías, y Cuarta Categoría o de la Liberación Condicional: Se cumplía fuera de la prisión con obligación de cumplir funciones que señalaba el Consejo de Administración. Superada esta etapa, sin presentar problemas de conducta, los condenados podían recién obtener su libertad absoluta.

G) REGIMEN BORSTAL O INGLES: Se aplicó desde 1901 en la Prisión de Borstal cercana a Londres (USA), básicamente con jóvenes de 16 a 21 años que observaban comportamiento criminal reincidente, comprendía cuatro grados en su aplicación: I) Grado Ordinario: Tenía una duración de tres meses en los cuales los condenados sólo podían recibir una carta y una visita o dos cartas sin visita. El trabajo se desarrollaba durante el día sin permitirse ningún tipo de juegos; II) Grado Intermedio: Tenía una duración de seis meses y se cumplía a través de dos secciones, en la *Sección A*: Se permitía a los jóvenes participar en los juegos de salón y en la *Sección B*: Se posibilitaba a los jóvenes realizar deportes y capacitarse en alguna actividad profesional; III) Grado Probatorio: Se aumentaba las prerrogativas a los condenados, pudiendo los mismos, recibir cartas quincenalmente, leer periódicos, participar en juegos de salón y al aire libre, etc., y IV) Grado Especial: Se cumplía con menos restricciones y se facilitaba a los condenados ser empleados en el mismo Instituto como monitores.

H) REGIMEN *ALL' APERTO*: El régimen *All' aperto* (al aire libre) inicia con su aplicación una nueva forma de ejecución penitenciaria. Se desarrollaba a través del trabajo agrícola y las llamadas obras y servicios públicos. Su antecedente legislativo es el Código Penal de Italia, el mismo que en 1898 lo acoge en su texto con fines moralizadores para cierto tipo de condenados. Según *Neuman*, “Fue diez años más tarde, que en el Congreso de Budapest (1905), donde al abordarse específicamente el tema del trabajo *All' aperto* alcanzó un triunfo resonante. En 1926 la Asociación Internacional de Derecho Penal volvió a incluir el tema y el Congreso de Bruselas de ese año decidió recomendarlo. En 1950 con ocasión de reunirse el Congreso Penal y Penitenciario de la Haya, el primero después de la Segunda Guerra Mundial, obtuvo una ratificación total”.<sup>9</sup>

En este contexto, cabe precisar, que el histórico Régimen Auburniano o Mixto, conocido también como el *Régimen del Silencio*, fue el primer régimen penitenciario, que el 23 de julio de 1862, se aplicó en la Penitenciaría de Lima.

### 1.1.2 EL PANOPTISMO EN LA ARQUITECTURA CARCELARIA

Entre los siglos XVI y XIX se operó en el Primer Mundo una transformación en la aplicación de las penas, del mero castigo se pasó a la corrección o de las penas corporales a las penas privativas de la libertad, en medio de un proceso de acumulación de capital, proceso lento y lleno de dificultades. No se trataba de una gratuita y generosa humanización del sistema penal sino del surgimiento de la ideología de la defensa del capital incipiente frente a las masas miserables que crecían vertiginosamente y no podían ser asimilados al sistema de producción con la velocidad que se requería, amenazando el capital que se iba acumulando; en este orden, como precisa *Gabriel Guimaraes* “Ya en su génesis la pena privativa de libertad se mostró como un instrumento al servicio de las clases privilegiadas, funcionando la cárcel como una institución de domesticación y disciplina de los

---

<sup>9</sup> NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta. Una nueva experiencia Penológica*, pp.134-135.

grupos marginados de la sociedad”.<sup>10</sup> En esta realidad el simple encierro de las masas desposeídas no cumplía una función práctica, siendo necesario disminuirla y disciplinarla para el trabajo, la disminución se logro en buena parte con la emigración a América, la disciplina se procuro por caminos distintos, para los pobres no culpables: la beneficencia y para los culpables: la institucionalización forzada de la cárcel.

Para justificar el control social de las masas desposeídas y proteger el capital productivo, diversos pensadores e idealistas de su tiempo, elaboraron finas teorías filosóficas, en variados tonos, y cada uno de ellos generó su propia ideología del control social y por consiguiente, su propia ideología penal, uno de ellos fue el pensador inglés Jeremy Bentham (1748-1832), cuyo pensamiento fue muy receptado en Inglaterra, que se había adelantado a otros países en acumulación de capital productivo. Jeremy Bentham fue el que proporcionó los mejores argumentos del control social institucionalizado de las masas miserables, ejerciendo decisiva influencia en la reforma penal de su país y en los redactores del Código de Napoleón, la historicidad evolutiva, tal como se constituyó entonces, y que todavía es para muchos una evidencia, está vinculada al funcionamiento del poder.

Refiere *Zaffaroni*, que “Bentham adopta una actitud pragmática, que en el fondo es una posición positivista. Se ha dicho que el pragmatismo, es un positivismo con cálculo de rendimiento (*Duguit*). Y es curioso observar que el capitalismo incipiente, se inclino a argumentos idealistas cuando se enfrento al poder de la nobleza en la pugna por la hegemonía del Estado, en tanto que lo hizo con argumentos prácticos y positivistas cuando se enfrentó a la amenaza de las masas desposeídas. *Bentham* no aceptaba que hubiese ningún derecho subjetivo natural anterior al Estado y, por ende, rechaza la declaración Francesa de 1789. Afirma que el único criterio para establecer cuando una acción debe ser delito es la utilidad de declararlo tal y de penarlo, la que resulta de medir el grado de placer que la acción causa al autor y el grado de dolor que infiere a los demás, es decir que el criterio de utilidad es el grado de felicidad. La legislación y la moral, deben tender a producir

---

<sup>10</sup> GABRIEL GUIMARAES, Claudio Alberto, *La Pena Privativa de la Libertad en la visión de Don Juan Bustos Ramírez. Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal*, p. 201.

la mayor cantidad posible de felicidad de modo que ambas no pueden distinguirse por su objeto, sino por su extensión, o sea que, todo lo inmoral no puede ser declarado ilícito o delictivo solo por consideraciones de tipo práctico que imponen que el ámbito del derecho sea más limitado que el de la moral. No hay otro límite a la actividad del Estado que no sea el práctico: cuando la injerencia del Estado no produce mayor felicidad, ya no puede intervenir.

Desde este ángulo, queda claro que la pena es un mal, porque no produce felicidad a quien se le aplica, pero desde el punto de vista de la utilidad pública (suma de las felicidades individuales) es un bien, porque ahorra dolor mediante la prevención particular y general”.<sup>11</sup>

Al desconocer los derechos subjetivos naturales, Jeremy Bentham creó su propia ideología y definió otra manera de analizar el cuerpo social y las relaciones de poder en términos de práctica, como un procedimiento de subordinación de los cuerpos y de las fuerzas que deben aumentar la utilidad del poder, la ideología de la pena era la del entrenamiento mediante el control estricto de la conducta del penado, esto es, se pensaba en la pena como un entrenamiento para la producción, de allí su invento del establecimiento carcelario *panóptico*, que llegó a ser alrededor de los años de 1830-1840, el programa arquitectónico de la mayoría de los proyectos de prisión.

En la figura arquitectónica de esta composición, “Conocido es su principio: en la periferia: una construcción en forma de anillo, en el centro una torre con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuáles atraviesa toda la anchura de la construcción. Tiene dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contraluz, se puede percibir desde la torre, recortándose perfectamente

---

<sup>11</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, pp. 278-279.

sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas, en los que cada actor está solo, perfectamente individualizado y constantemente visible. El dispositivo panóptico dispone unas unidades espaciales que permiten ver sin cesar y reconocer al punto. En suma, se invierte el principio del calabozo, o más bien de sus tres funciones: encerrar, privar de luz y ocultar- no se conserva más que la primera y se suprimen las otras dos. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra, que en último término protegía. La visibilidad es una trampa”.<sup>12</sup>

Este control estricto sobre los detenidos, que elimina todo peligro de complot, tentativa de evasión colectiva, planificación de nuevos delitos, entre otros, permite a su vez, por su observación individualizada, experimentar con los detenidos, esto es, el panóptico podía ser usado como una máquina para hacer experiencias y modificar, encauzar o reeducar la conducta de los penados “Para ello, Bentham a sentado el principio de que el poder debía ser visible e inverificable. Visible: el detenido tendrá sin cesar ante los ojos la elevada silueta de la torre central de donde es espiado. Inverificable: El detenido no debe saber jamás si en aquel momento se le mira, pero debe estar seguro de que siempre puede ser mirado.

Bentham, para hacer imposible de decidir si el vigilante está presente o ausente, para que los presos desde sus celdas, no puedan siquiera percibir una sombra o captar un reflejo, previó la colocación, no solo de unas persianas en las ventanas de la sala central de vigilancia, sino de unos tabiques en el interior que la cortan en ángulo recto y para pasar de un pabellón a otro, en vez de puertas unos pasos en zigzag, porque el menor golpeo de una batiente, una luz entrevista, un resplandor en una rendija traicionaría la presencia del guardián. El panóptico es una máquina de disociar la pareja, ver sin ser visto: en el anillo periférico, se es totalmente visto sin ver jamás, en la torre central se ve todo, sin ser jamás visto”.<sup>13</sup> Como se señala en el modelo teórico de *Luhmann* “El ser humano ya no juega su tradicional papel

---

<sup>12</sup> El Panóptico de Bentham es la figura arquitectónica de esta composición. FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, pp. 203-204.

<sup>13</sup> El Panóptico, dispositivo importante ya que automatiza y desindividualiza el poder. FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, pp. 204-205.

central, sino que se encuentra desterrado de la sociedad”.<sup>14</sup>

### 1.1.3 LA PRISION EN EL INCANATO Y LA COLONIA

Sin lugar a dudas, existen diferencias entre los regímenes que funcionaron durante el Incanato, la Colonia y los primeros años de la República, los mismos que han tenido una evolución ascendente, siendo el Perú, a mediados del siglo XIX, el primer país sudamericano donde se construyó y funcionó una Penitenciaría con los conceptos más avanzados para su época.

Según *Altmann*, “Las prisiones del período incaico sólo servían para recluir a los que esperaban se dictara sentencia condenatoria o absolutoria o para impedir la fuga de los que ya habían sido condenados. La pena de la pérdida de la libertad excepcionalmente fue aplicada. Respondían, pues, a las finalidades que les fueron asignadas por todos los pueblos primitivos. La cárcel de Aquira, que funcionó hasta la primera mitad del siglo XIX, se cree que data de la época incaica. *Paz Soldán* la visitó y la describía así: Es una cueva natural en un crestón de granito, algunos creen que fue cavada por los Incas para encerrar a los criminales, su aspecto es aterrador, la entrada o boca de la cueva apenas tiene cabida para un hombre y, cuando se corre la compuerta de hierro de la entrada, queda tapada como un baúl, a los pocos pasos se llega a un cuarto de cuatro varas en cuadro y dos y media de alto, de aquí por medio de otro tubo se pasa a un segundo cuarto algo menor que el primero y, por último, el tercer cuarto, al que se entra por otro tubo, es tan bajo que ningún hombre de mediana estatura puede en el estar de pie. Como estos cuartos están ahondados en la piedra viva, sin más comunicación exterior que la boca de la cueva, es preciso usar luz artificial para distinguir los objetos. Mana sin cesar el agua del techo y, por lo tanto, el interior es húmedo y frío. Sus estalactitas son hermosísimas a la luz de una antorcha. Parece imposible que allí pueda vivir un hombre más de doce horas. Si los datos obtenidos son ciertos, esta

---

<sup>14</sup> El alemán LUHMANN, Niklas, en su obra programática *Soziale Systeme* de 1984, define a la sociedad mediante su aparato de observación, que es la teoría de los sistemas, partiendo de una primitiva concepción de las clases sociales, citado por FEIJCO SANCHEZ, Bernardo, *Teoría de Sistemas y Derecho Penal .La Normativización del Derecho Penal*, p. 541.

dantesca prisión constituiría un ejemplo de los sitios de reclusión usados por los Incas. Pero lo que asombra es que fuera empleada durante todo el período colonial y durante muchos decenios de la época republicana. Por orden del Mariscal Gamarra se habilitaron algunos patios al lado de la cueva, todos circundados por gruesos muros, en donde los presos podían respirar aire puro, tomar sol, moverse, etc. Muy posteriormente, debido a la enorme mortalidad que producía entre los reclusos, fue abandonada esta prisión”.<sup>15</sup>

Durante la Colonia, se aplicó un régimen severo, arbitrario y desigual, impuesta por los españoles con su propio sistema, donde participaba no sólo la autoridad política o virreynal sino también el clero con la inquisición. “Las sanciones fueron irracionalmente drásticas, tales como la muerte, descuartizamiento, azotes, destierro, confiscación, etc. A ello se aunó un sistema carcelario igualmente duro e inhumano, en el que se puede apreciar la implementación de hasta cuatro tipos de prisiones: La de los nobles, la eclesiástica o de la corona, la de la inquisición y la común.

El estado de las cárceles comunes, que fueron las más numerosas, fue realmente inhumano y denigrante por las condiciones de vida dentro de ellas y por los castigos que eran sometidos los internos, además de que ellos tenían que solventar sus necesidades de alimentación y otros, ya que incluso para la edificación de tales cárceles se decía en la ley de 1578, que fueran *sin costa de nuestra Real hacienda*.

Por ello la carcelería del delincuente común se cumplía generalmente en locales estrechos y antihigiénicos, que carecían de las más elementales normas de salud, y generalmente los presos dormían en el suelo. En esa época la dirección de la cárcel se daba al mejor postor que para recuperar la inversión realizada en la subasta, se le daba el derecho de cobrar a los reclusos por su estadía, y aunque existía un arancel, ello no se respetaba, lo que generó el abuso y la inmoralidad”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, pp. 204-205.

<sup>16</sup> El derecho penal incaico se caracterizaba por ser de naturaleza pública, carácter general, destino personal, esencia política *talional* e inminentemente drástico. HUGO VIZCARDO, Silfredo, *Derecho Penitenciario Peruano*, pp. 100-101.

#### 1.1.4 EL DERECHO COLONIAL EN EL PERIODO REPUBLICANO

En los primeros años de la vida Republicana, en el Perú se aplicó el Derecho Colonial. Según *Basadre Grohmann* “En las Constituciones de 1823 y 1828 fueron abolidas las penas de la infamia, confiscación y mutilación, el tormento y las llamadas trascendentales, es decir, las trasmisibles a los descendientes. En reemplazo de estas penas no quedó más que el presidio graduado según el arbitrio del Juez. La evolución penal, iba pues, encaminada en el sentido de la humanización del castigo. En 1828 Vidaurre publicó en los Estados Unidos su Proyecto del Código Penal para el Perú, importante trabajo teórico donde resaltan los dos caracteres de la pena, represión y prevención. El Código Penal de Santa Cruz rigió desde enero de 1837 a julio de 1839 y se mantuvo durante la Confederación. Con todos sus defectos este Código significó un avance: pero no lo comprendieron así los vencedores de Santa Cruz y lo derogaron”.<sup>17</sup>

Cabe precisar, que el Código Penal Santa Cruz del Estado Sud Peruano y el Código de Procedimientos Judiciales del Estado Sud Peruano, que no eran otros que los Códigos Bolivianos que con mínimas modificaciones, fueron los primeros que se empezaron a aplicar en el Perú, en su texto, consignaban penas infamantes como parte de nuestra herencia hispana, muchas de estas penas se encontraban reguladas en el Fuero Juzgo, Las Partidas, la Nueva Recopilación y la novísima Recopilación de 1805, los códigos santacrucianos fueron concebidos como parte de un proyecto unitario entre las Repúblicas de Perú y Bolivia y empezaron a regir en nuestro país el primero enero de 1837.

“El Código Penal boliviano establece un sistema de penas más complejo y tenebroso que su par francés. Así, como cuando en el artículo 28° distingue las penas corporales y no corporales, entre las primeras señala la muerte, el presidio, el extrañamiento perpetuo o temporal del territorio del estado, las penas de obras públicas, la reclusión en una casa de trabajo, la prisión en una fortaleza, el confinamiento en un pueblo o distrito determinado, el destierro perpetuo o temporal

---

<sup>17</sup> BASADRE GROHMANN, *Historia de la República del Perú*, p.362.

de un pueblo, e insólitamente, la pena de ver ejecutar la pena de una sentencia de muerte. Asimismo, entre las penas no corporales, se incluye la declaración de infamia, que supone la proclamación de *indigno del nombre de Sur o Nor Peruano* o *indigno de la confianza nacional*, la inhabilitación para ejercer empleo, profesión o cargo público en general o en clase determinada, la pérdida o suspensión de empleo, honores y cargos públicos; el arresto; la sujeción a vigilancia especial de las autoridades; la obligación de dar fianza de buena conducta; la retracción, la satisfacción, el apercibimiento y la represión judicial, la lectura pública de la sentencia; la corrección en alguna casa para mujeres y menores de edad.

El repertorio punitivo era especialmente cruento e intimidante, como revelan las detalladas disposiciones relativas a la ejecución de la sentencia de muerte. El Código Santa Cruz de Procedimientos Judiciales se encargó de reglamentar minuciosamente las ejecuciones. Se garantizaba al reo a ser tratado *con la mayor consideración y blandura*; los auxilios espirituales y corporales se le proporcionarían sin irregularidad ni demasía y sin que se dejen de tomar las medidas de vigilancia de su persona. Si el reo fallecía antes de su ejecución, por causa natural o violenta, y hubiera sido notificado, se disponía que el cadáver fuera conducido al lugar del suplicio, con las mismas ropas que hubiera llevado vivo y en un féretro descubierto, el cual será puesto al público sobre el cadalso por el ejecutor de la justicia. Esta curiosa forma de ejecución *post mortem* no tendría lugar sino se hubiera efectuado la notificación de la sentencia. La sentencia de muerte sería ejecutada mediante fusilamiento, sin notificación previa, en un acto público anunciado con carteles, entre once y doce de la mañana y que nunca podrá verificarse en domingo, ni en día feriado ni en fiesta nacional, ni en días de regocijo de todo el pueblo. Luego de leída la sentencia, por bando, el reo sería conducido *atadas las manos, vestido de túnica blanca y una soga de esparto al cuello*. En el caso de asesinos, traidores y parricidas, estos irían descalzos, *con la cabeza descubierta y sin cabello* y vistiendo túnica blanca con mangas encarnadas. En vez de la soga de *esperto*, llevarían al cuello una cadena de hierro, cuyo extremo sería llevado por el ejecutor; los traidores, además arrastrarían a las espaldas un cartel en que con grandes letras se anuncie su delito, si fuesen sacerdotes, estos portarían un

gorro negro.

Por bando se advertía a la concurrencia, que toda exclamación o tentativa de impedir la ejecución sería calificada como sedición. Ejecutada la sentencia, disponía el artículo 927° del Código de Procedimientos, permanecerá el cadáver expuesto al público en el mismo sitio, hasta puesto el sol, después sería entregado a sus parientes o amigos, excepto los condenados por traición o parricidio que serían sepultados en el campo y en sitio retirado, fuera de cementerios públicos sin permitirse poner señales sobre el sepulcro. Es muy probable, que este intimidante escenario haya sido desplegado más por el influjo de circunstancias militares que atendiendo a la técnica legislativa de la ilustración. Sin duda, las necesidades de la guerra prevalecieron sobre las convenciones ilustradas”.<sup>18</sup>

En 1863 en el gobierno de Castilla, el Perú puso de manifiesto el primer Código Penal sustantivo y el Código de Enjuiciamientos en Materia Penal, mediante Ley del 23 de setiembre de 1862 para regir al año siguiente. Esta importante labor codificadora estuvo amparada en la novísima Constitución de 1860, vigente hasta 1920 y que fue de corte conservador inspirada por el egregio clérigo Bartolomé Herrera. Con estos antecedentes, transcurrieron 60 años para reformar nuestra legislación penal. Y en efecto, en 1920 se promulgo el segundo código adjetivo penal con el nombre de Código de Procedimientos Criminales. Cuatro años más tarde, se hizo lo propio con el segundo código sustantivo penal con el clásico título de Código Penal de 1924, promulgado por el Presidente Augusto B. Leguía dentro de su plan político, ofreciendo *La Patria Nueva*. El gran gestor del mismo fue el ilustre penalista Víctor M. Maúrtua (1865-1937), quien tomó lo mejor de las instituciones penales que regían el derecho europeo.

### **1.1.5 EL CODIGO PENAL PERUANO DE 1924**

“El Código Penal Peruano de 1924 adoptó un sistema dualista de penas y medidas de seguridad, lo cual para su época fue un notable avance que afiliaba nuestro

---

<sup>18</sup> RAMOS NÚÑEZ, Carlos. *Historia del Derecho Civil Peruano*, pp. 82-84.

sistema penal a los planteamientos político criminales de la *doble vía*. Como todos los códigos de ideología liberal de la época, el Código Maúrtua privilegió la pena privativa de libertad con cuatro modalidades: internamiento, penitenciaria, prisión y relegación”.<sup>19</sup> El capítulo sobre reparación civil del Código de 1863 llegó a ser incorporado íntegramente en el texto del Código de 1924, según *Basadre Ayulo*, este Código “Trajo novedades como la individualización legal de las penas en contra del sistema de las penas tasadas con la creación en el año de 1924 de penas alternativas y ampliando la libertad de acción del Juez, establecimiento de la condena y la liberación condicionales, la individualización del preso; la influencia de su conducta a la duración y sustitución de la pena, la sentencia indeterminada, o sea, una condena fluctuante que dejaba pendiente la situación del acusado después de su juzgamiento para proceder después de acuerdo a las circunstancias; la readaptación social de los excarcelados y la reforma de los establecimientos penitenciarios, así como el establecimiento de un régimen cautelar para los menores.

La pena de muerte fue abolida, siendo sustituida por la pena de internamiento con un mínimo de 25 años que casi nunca fue aplicada sino la de 15 años. Esto fue modificado en el gobierno de Manuel Odría por Decreto Ley 10976 del 25 de marzo de 1949.

El Código Penal Peruano de 1924 fracasó porque no se adecuó a la desgarradora realidad: faltaban hace setenta años jueces idóneos y establecimientos penales adecuados para que se cumplieran las metas trazadas por la ley. Faltó la presencia de una persona con experiencia profesional que aconsejara al jurista iqueño Maúrtua: primero construye las cárceles, prepara tu equipo de juzgamiento y después dicta el Código Penal moderno que reposaba en un sistema carcelario adecuado y humano”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR, *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*, p. 40.

<sup>20</sup> BASADRE AYULO, Jorge, *Historia del Derecho*, p.166.

### 1.1.6 LA REGLAMENTACION PENITENCIARIA DURANTE LA REPUBLICA

En un intento de humanización de las cárceles, el 23 de marzo de 1822, Torre Tagle expidió el primer Reglamento Carcelario, en el mismo como advierte *Altmann* se “Ordenó que se sacara a los reos de sus tétricas celdas durante una hora en la mañana y otra en la tarde, a fin de que éstos pudieran cumplir con sus necesidades fisiológicas, tomar un poco de sol, respirar aire menos viciado, moverse, etc. Separo igualmente a menores y adultos, mujeres y varones, en departamentos independientes. Este mismo gobernante por Decreto Supremo de 10 de abril de 1822, determinó que no se retardase la libertad de los presos, por deuda del *derecho de carcelaje*. El injusto *derecho de carcelaje*, que daba lugar a tantos abusos, sólo fue suprimido por Decreto Supremo del 04 de octubre de 1832, ordenándose la mantención de los reclusos por las municipalidades. Aunque esta disposición fue reiterada por decretos de 12 de enero de 1833 y de 22 de octubre de 1837, el inicio sistema de carcelaje continuó por mucho tiempo. El decreto de 19 de setiembre de 1840 insiste en ésta tendencia humanitaria, al resolver que los presos ancianos, que tengan necesidad de ser auxiliados, por algunos de sus deudos, siendo pobres, así como las mujeres con hijos tiernos, reciban tantas raciones cuantos sean los deudos e hijos que los acompañen, además de las que le correspondan a ellos personalmente”.<sup>21</sup>

El 10 de diciembre de 1836, el Protector Santa Cruz, expidió el Reglamento de Tribunales del Estado Nor Peruano, el mismo que reglamentaba, algunas medidas a favor de los internos, las mismas que se lograron aplicar muchos años después: Durante el gobierno de Echeñique, el 20 de mayo de 1854, se dictó un nuevo Reglamento de Prisiones, el mismo que fue ampliado por Ramón Castilla el 14 de febrero de 1855, que aunque en su texto, preceptuaba la humanización de las prisiones, las cárceles continuaban siendo depósitos de seres humanos.

---

<sup>21</sup> ALTMANN SMYTHE, Julio, *Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria*, pp. 41-42.

### 1.1.7 LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN AUBURNIANO EN EL PERÚ

A pesar de la corriente humanista de las prisiones y la desaparición de las penas infamantes y corporales, antes de 1854 la justicia criminal en el Perú se sancionaba con la muerte, el destierro o el presidio. Los delitos comunes se cumplían en las cárceles y el régimen penitenciario que se aplicaba, no respondía a un auténtico proceso correctivo para reos y condenados, es por ello, que en 1853, el Presidente José Rufino Echenique envió como comisionado a los Estados Unidos a Mariano Felipe Paz Soldán para que estudiara los establecimientos penitenciarios de Norte América y propusiera un régimen carcelario que responda a las exigencias peruanas, siendo así, que en 1854, Mariano Felipe Paz Soldán publicó un informe sobre el sistema penitenciario de los Estados Unidos y su aplicación en el Perú. "La obra apareció dividida en dos partes, la primera se contrajo a una descripción del sistema mencionado con referencia a las más acreditadas penitenciarias, cárceles y casas de corrección de los Estados de Maryland, Pensylvania, Nueva York, Massachussets y el Distrito de Columbia, o sea la ciudad de Washington. Un capítulo especial reunió importantes datos sobre la disciplina interior, el régimen y las atribuciones de las Juntas Directivas y empleados subalternos, el trato recibido por los presos y otras informaciones minuciosas concernientes a dichos establecimientos. La segunda parte describió algunas de las cárceles y presidios peruanos, puso de manifiesto sus horribles vicios y bochornosas deficiencias y enumeró las razones para la aplicación de un sistema penitenciario adaptable al Perú en un estudio de carácter teórico y práctico.

El problema en este país no era tanto de reformar presidios y cárceles sino más bien de hacerlos y levantarlos desde sus cimientos. Nada existe que pueda merecer tal nombre, pues ni aún la seguridad se consulta, decía José Gregorio Paz Soldán en un dictamen fiscal emitido el 19 de julio de 1854. El punto principal del informe de Mariano Felipe Paz Soldán era el examen, de que sistema era más aplicable al Perú, si el de aislamiento absoluto de los presos (llamado de Pensylvania) o el de trabajo

en común de día en los talleres pero en profundo silencio con aislamiento de noche (llamado de Auburn). A favor de este último emitió su opinión”.<sup>22</sup> A mediados del siglo XIX, virtud al informe que emitiera Mariano Felipe Paz Soldán, el régimen auburniano o mixto, conocido también como *Régimen del Silencio*, fue el primer régimen penitenciario que se aplicó en el Perú.

### 1.1.8 EL FUNCIONAMIENTO DE LA PENITENCIARIA DE LIMA

De acuerdo al informe que emitiera Mariano Felipe Paz Soldán en 1854, a favor de la aplicación del régimen penitenciario auburniano en el Perú, mediante Decreto del 20 de octubre de 1855, fue ordenada por el Gran Mariscal Ramón Castilla, la construcción de la Penitenciaría de Lima, cuya primera piedra la puso el mismo, el 13 de enero de 1856, en un terreno ubicado más allá del límite sur de la ciudad de Lima, utilizándose para ello, un manzana sin construir. "El plano fue hecho según modelos norteamericanos por el Ingeniero Maximiliano Mimey y la dirección de la obra fue encomendada por Castilla a Mariano Felipe Paz Soldán. Costo el edificio poco menos de 600,000 pesos. El uso del granito no se había generalizado en Lima pero aquí se decidió emplearlo para tal fin y fue extraído del Cerro San Bartolomé vecino a la ciudad, llevándolo junto con otros materiales por un pequeño ferrocarril, construido especialmente con este objeto. La edificación duro cuatro años, fue muy laboriosa y necesitó un equipo de elementos auxiliares. Se cuenta que Castilla, enemistado personalmente con Paz Soldán cuando este fue su Ministro, lo llamó antes de partir para la guerra con el Ecuador, y le hizo prometer, que durante su ausencia, y aún en el caso de su muerte, nunca desmayaría en la empresa. Desde el 23 de julio de 1862 comenzó a funcionar la Penitenciaría. Durante muchos años fue el más grande, más sólido y mejor edificado de la capital. Abrió una nueva zona urbana, pues pocos años después, el área libre fronteriza se transformó en los parques y edificios de la Exposición.

La Penitenciaría de Lima no solo representó un adelanto material, Fue también el primer intento de organización del régimen carcelario de la República, mediante el

---

<sup>22</sup> Ob. cit. p.256.

Sistema de Auburn. Ha funcionado hasta 1961 en que tuvo lugar su destrucción sin que hubiese un edificio para reemplazarla".<sup>23</sup> Consecuentemente, la Penitenciaría de Lima, a mediados del siglo XIX, fue la primer cárcel del Perú donde se aplicó el régimen penitenciario auburniano *atemperado*, y funcionó con su propio Reglamento, formado por 213 artículos y 17 disposiciones generales y provisionales referentes a los menores y a los enjuiciados y detenidos, dicho Reglamento estableció una clasificación de los presos similar al del Presidio del Cuzco de 1850. Cabe asimismo, precisar que según datos que fueron reunidos en el año de 1909, albergó a 315 detenidos en celdas unipersonales, sin comunicación entre ellos. Al 31 de mayo de 1923 la población se hallaba formada por 506 penados y a diciembre de 1924, la población se incrementó ligeramente a 507 penados, siendo el factor delictivo: *robo* común a todos los habitantes del Perú.

Mención aparte, merece la construcción en forma de anillo que caracterizaba a la arquitectura *panóptica* con que se edificó la Penitenciaría de Lima y que bien resume Jiménez de Azua "La Penitenciaría de Lima no revela en su fachada, a pesar del fuerte muro, las características de la vieja cárcel, porque el buen gusto no está ausente de su fábrica exterior. En cuanto se traspone la imponente puerta, que brilla como el oro, el menos versado en cuestiones penitenciarias se penetra del sistema de su construcción, en que el puro carácter radial ha sido roto por dos anexos, destinados en un principio para mujeres y niños, y que hoy ocupan también los reclusos destinados a penitenciaría".<sup>24</sup> El criterio arquitectónico técnico con que se construyó la Penitenciaría de Lima, muy avanzado para su época, se hizo extensiva a nuestras prisiones a nivel nacional. Cabe precisar, que la cárcel de Arequipa siguió el modelo arquitectónico *panóptico* impulsado por Bentham, cuya infraestructura todavía se puede apreciar en el centro de la ciudad de Arequipa, en lo que es hoy "*El Fundo: El Fierro*", propiedad del Gobierno Regional de Arequipa y entregado a los artesanos del lugar y aunque en su centro ya no se observa la torre de vigilancia, que permitía el control de los presos, es de observar, que la figura arquitectónica de su composición con sus conocidas covachas, que originalmente fueron las celdas de los presos, evidencian la ideología de control social de la masa

---

<sup>23</sup> Ob. cit. pp. 256-257.

<sup>24</sup> JIMENEZ DE AZUA, Luis, *Derecho Penal en la República. Tratado de Derecho Penal*, p.77.

desposeída que impulsó el pensador inglés Jeremy Bentham (1748-1832) y que se hizo extensivo al Perú a mediados del siglo XIX. Y en este contexto, como precisa *Prado Saldarriaga* “Es correcta por tanto, la apreciación de la doctrina cuando sostiene, que históricamente sucesos y acciones aislados como la promulgación del Código Penal de 1823 y la construcción de una Penitenciaría central en Lima, fueron quizás los más serios esfuerzos desplegados por el Estado peruano para organizar un sistema penitenciario eficiente”<sup>25</sup> en nuestro País.

### 1.1.9 LA CREACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

Conforme lo expuesto, cabe señalar, que durante el periodo republicano la administración de las cárceles en el Perú estaba a cargo de un *concesionario*,<sup>26</sup> un particular que se beneficiaba a través del *carcelaje*, esto es, el arancel que tenían que pagar los presos por estar encarcelados por un delito común, toda vez, que antes de 1854 la justicia criminal en el Perú se sancionaba con la muerte, el destierro o el presidio. La normatividad vigente en los primeros años de la vida republicana era el derecho colonial, no teniendo la autoridad pública una injerencia directa sobre la administración de las cárceles. Con el surgimiento de la corriente humanista, el control de las prisiones en el Perú, estuvo a cargo de las Beneficencias, después pasó a las municipalidades y posteriormente, a la autoridad política; sin embargo, a pesar de estas reformas, que sin duda constituyen un avance en la evolución de nuestras prisiones, no podía hablarse de la existencia, de una organización penitenciaria a nivel nacional, encargada del control de las prisiones, recién es “Con la promulgación del Código Penal de 1924, que se implementa por disposición del artículo 136° de dicho cuerpo normativo, la creación de una institución de naturaleza pública y general, específicamente encargada de la

---

<sup>25</sup> PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR, *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*, p. 54.

<sup>26</sup> Era frecuente que muchos presos tuvieran que mendigar su sustento en las puertas de la prisión, a través de las rejas para no morir de hambre. La alcaidía era vendida en pública subasta y quienes compraban estos cargos rápidamente se incrementaban con creces lo que habían pagado en remate, ya que el cobro del *carcelaje* fue siempre abusivo. Aunque se ordenaba a los carceleros tratar bien a los reclusos, prohibiéndoseles insultarlos o injuriarlos, específicamente a los presos indígenas, esta disposición no pasaba de ser letra muerta. Por otro lado, de acuerdo a los prejuicios de la época, las injusticias eran saltantes: el trato que se daba al blanco, al mestizo, al indio y al negro siempre fue diferente. Los nobles gozaban de ventajas que carecían los plebeyos. ALTMANN SMYTHE, Julio, *Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria*, p.41.

supervisión de las cárceles, denominada *Inspección General de Prisiones*, a cargo de un funcionario llamado Inspector General de Prisiones. Dicha institución entró en funciones recién en 1927 y después en 1929, por disposición legal, se transformó en *Dirección General de Establecimientos Penales*. Posteriormente y por las vicisitudes propias de nuestro sistema político, sufrió modificaciones en su denominación y estructura orgánica. Los Decretos Supremos N° 033-81-JUS y N° 023-82-JUS, normaron lo concerniente a la estructura y organización de la última Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social, a cargo del Ministerio de Justicia, siendo justamente esta institución la directa predecesora del Instituto Nacional Penitenciario, que finalmente fue quien la sustituyó.

Es así que en 1985 por virtud de lo establecido por el recientemente promulgado Código de Ejecución Penal de la época (Decreto Legislativo N° 330, artículos 153° al 161°), se creó el Instituto Nacional Penitenciario, cuyas siglas representativas son INPE. Fue concebido como un organismo público descentralizado, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, integrante del sector justicia, con pliego presupuestal propio. Posteriormente, con la promulgación del vigente Código de Ejecución Penal de 1991 (Decreto Legislativo N° 654), se remozó la estructura organizativa del ente rector penitenciario nacional, cuya organización, dirección fines, funciones y recursos se regulan en sus artículos 133° al 140°.<sup>27</sup>

## RESUMEN:

1. En la edad moderna se dio la humanización de la prisión y se difundieron los primeros estudios y aportes científicos en la búsqueda de la corrección del delincuente, aplicándose los primeros Regímenes Penitenciarios, muy respetables para su época, los mismos que permiten entender la evolución que la prisión ha experimentado, como son: el Régimen Celular o Filadelfico, el Régimen Auburniano, el Régimen Progresivo y el Régimen *All' aperto* (al aire libre).
2. El pensador inglés Jeremy Bentham (1748-1832), fue el que proporcionó los mejores argumentos del control social institucionalizado de las masas miserables,

---

<sup>27</sup> Ob. cit. p. 199.

su ideología de la pena era la del entrenamiento para la producción, mediante el control estricto de la conducta del penado, de allí su invento del establecimiento carcelario *panóptico*, esto es, una construcción en forma de anillo con una torre en el centro, desde donde se podía controlar el movimiento de los presos, que en los años 1830-1840, se convirtió en el programa arquitectónico de la mayoría de prisiones.

3. En el gobierno del Presidente Ramón Castilla, en un primer intento de organización del régimen carcelario de la República, el 23 de julio de 1862 se puso en funcionamiento la Penitenciaría de Lima, construida siguiendo el modelo arquitectónico *panóptico* del inglés Jeremy Bentham, asimismo el régimen penitenciario que se aplicó a los presos fue el régimen Auburn *atemperado*, siendo el Perú a mediados del siglo XIX, el primer país sudamericano donde se edificó y funcionó una Penitenciaría con los conceptos más avanzados para su época.
4. Con la promulgación del Código Penal de 1924 y disposición de su artículo 136°, se implementó en nuestro país, la creación de una institución de naturaleza pública y general, encargada, específicamente, de la supervisión de las cárceles, denominada *Inspección General de Prisiones*, la misma que entró en funcionamiento recién en 1927, y después en 1929, por disposición legal, se transformó en *Dirección General de Establecimientos Penales*, y posteriormente, se convirtió en *Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social* a cargo del Ministerio de Justicia, directa predecesora de lo que es hoy, el Instituto Nacional Penitenciario.

## 1.2 SISTEMA PENAL Y SUBSISTEMA PENITENCIARIO

En el entendido, que el derecho penal constituye un medio de control social formal, que “supone el compendio de normas que hace uso el Estado para regular y sancionar aquellas conductas que exterioricen una perturbación a la coexistencia pacífica de la sociedad,”<sup>28</sup> y que surge cuando los mecanismos informales fracasan, mediante la intervención del

---

<sup>28</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, *Curso Elemental de Derecho Penal*, p.7.

sistema penal conocido también como control social punitivo; el sistema penal viene a ser el conjunto de instituciones estatales, que de acuerdo a la actividad funcional que cumplen, intervienen en la creación y aplicación de las normas penales en la sociedad y está regido por una determinada finalidad respecto de la organización social, es decir, por la política criminal,<sup>29</sup> toda vez, que la función punitiva de un estado social y democrático<sup>30</sup>, se origina en su soberanía para determinar punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. El sentido del sistema jurídico penal, es el reconocimiento de los derechos de las personas, y su función consiste en establecer garantías al ciudadano y límites al poder penal del Estado.

El sistema penal, conocido también, como el control social punitivo institucionalizado, para su funcionamiento dispone de una serie de agencias, como son: el subsistema policial, el subsistema judicial, el subsistema penitenciario, etc. En la estructura del sistema penal peruano, la Policía Nacional del Perú aplica ciertos criterios de selectividad en la primera fase del proceso de criminalización.<sup>31</sup> El Poder Judicial como órgano encargado de administrar justicia, tiene a su cargo el proceso y aplicación de la pena al justiciable y con el Ministerio Público, cumplen un papel central en el proceso de criminalización.

El Subsistema Penitenciario viene a ser un segmento de control social, encargado de la ejecución de las decisiones jurisdiccionales del poder penal, y con la ejecución de las penas y aplicación del régimen penitenciario a procesados y sentenciados, se ubica en la tercera fase del proceso de criminalización, conocido también como poder de ejecución, porque es la fase que permite al gobierno o a la administración penitenciaria, decidir en torno al tratamiento, el régimen penitenciario y el Establecimiento Penitenciario de los sentenciados y procesados de un delito. Cabe precisar, que con la aplicación de la pena de prisión al condenado, se concluye la estructura del sistema penal, toda vez, que el

---

<sup>29</sup> La Política Criminal es aquel saber que tiene por objeto la acción humana en cuanto se trata de evitar las consideradas gravemente lesivas para la subsistencia de la sociedad. SANCHEZ ORTÍZ, Pablo, Política Criminal sobre la Base de Principios, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 20, Lima-Perú, Junio de 2008, p. 387.

<sup>30</sup> Estado Social de Derecho, que no busque su fundamento en abstracciones absolutas de tipo extrajurídico, el Derecho Penal debe su origen tan solo al objetivo de consecución de la finalidad política criminal del control social de los hechos considerados dañosos. RAMOS SUYO, J.A., *Criminología y Criminalística vinculante a la Política Criminal*, p. 421.

<sup>31</sup> Los funcionarios policiales en virtud de sus atribuciones estatales de intervención pueden tomar medidas más efectivas que las que puede tomar el propio ciudadano amenazado. PAWLIK, Michael, El Funcionario Policial como Garante para impedir Delitos, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N°21, Lima-Perú, Octubre de 2009, p. 138.

verdadero sentido de la ejecución de la pena por el subsistema penitenciario, debe entenderse como la facultad que el Poder Judicial otorga al subsistema penitenciario, para llevar su encargo con el apoyo de una política criminal resocializadora.

A pesar, que el sistema penal dispone de varios subsistemas a fin de lograr el aseguramiento del orden social, sin embargo, en el Perú, los organismos básicos de justicia penal, como son: la Policía Nacional, el Poder Judicial (Ministerio Público) y el Instituto Nacional Penitenciario, no evolucionaron como componentes *conexos*, que son del sistema penal, sino que evolucionaron y vienen funcionando *separadamente*, al servicio de diferentes necesidades, con lineamientos orgánicos propios, con funciones determinadas y sin mayor coordinación interinstitucional entre sus representantes. Mención aparte merece señalar, la función que cumple el Poder Legislativo y (Poder Ejecutivo) en el proceso de criminalización con la dación de dispositivos legales, producto de reformas apresuradas y de resultados momentáneos, que inciden en el aseguramiento social y desvirtúan el carácter del derecho penal.

### 1.2.1 EL CODIGO DE EJECUCION PENAL

El Sistema Penitenciario Peruano según la Constitución del Estado se basa en el artículo 139°, inciso 22 por el cual “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación y reinserción del penado a la sociedad”. En nuestro país, mediante Decreto Ley N° 17581 del 15 de abril de 1969, con el nombre de ejecución penal se codificaron las normas que regulaban la reclusión de los internos, tanto procesados como sentenciados, creándose el Sistema Penitenciario Peruano, según éste dispositivo que reunió las nuevas normas penitenciarias de la época, el régimen aplicable a los condenados, cualquiera fuera la pena sería de tipo *progresivo*.

En la evolución de nuestro sistema penal bajo el amparo de la Constitución Política del Perú de 1979, que en el segundo párrafo de su artículo 204° establecía que “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad de acuerdo con el Código de Ejecución Penal”, con fecha 06 de marzo de 1985, mediante Decreto Legislativo N° 330 el

gobierno del Presidente Fernando Belaunde Terry, sancionó el primer Código de Ejecución Penal.

El Código de Ejecución Penal de 1985, diseña el Sistema Penitenciario Peruano, adscrito a la *ideología del tratamiento*, que teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la *resocialización* del penado a través de un tratamiento científico, partiendo de la apreciación del delito,<sup>32</sup> la personalidad y la peligrosidad del delincuente y procurando su rehabilitación a través del tratamiento penitenciario. Recoge en su texto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobados por el Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus modificatorias, así como las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa el 19 de enero de 1973, junto al precedente nacional *Decreto Ley N° 17581* y tiene principalmente, como fuentes legislativas a la Ley Orgánica Penitenciaria de España de 1979, la Ley Penitenciaria Alemana de 16 de marzo de 1976 y la Ley Penitenciaria Sueca de 1974 y ha considerado, asimismo, los avances de las investigaciones criminológicas y la Ciencia Penitenciaria.

Habiendo transcurrido cerca de siete años de vigencia del primer Código de Ejecución Penal, el 31 de julio de 1991, mediante Decreto Legislativo N° 654, el gobierno del Presidente Alberto Fujimori Fujimori dictó el segundo Código de Ejecución Penal, vigente a la fecha.

Este Código mantiene fundamentalmente la estructura y el criterio del Código de Ejecución Penal de 1985, adecuado a la nueva realidad penitenciaria surgida como consecuencia de la evolución social. Acoge en su texto las disposiciones, recomendaciones y conclusiones de las Naciones Unidas para la Prevención del

---

<sup>32</sup> La definición general del delito debe tener en consideración que se trata de un hecho normativo que tiene que ajustarse a aspectos que trascienden a lo puramente empírico, sin negar evidentemente la realidad del delito. En este sentido la imputación penal debe ordenarse no sólo en función de los aspectos ontológicos de la persona sino también de las necesidades de punición que se presentan en la sociedad en que la persona alcanza su realización. GARCÍA CAVERO, Percy, *Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad. Una Revisión Normativa de los Delitos contra el Patrimonio*, p. 23.

Delito y Tratamiento del Delincuente, considerándose dentro de ellas a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada en Ginebra en 1955.

El Código de Ejecución Penal promulgado bajo el amparo de la Constitución Política de 1979, está diseñado en función a la ejecución de la pena privativa de la libertad unitaria, por lo que establece en el artículo I de su Título Preliminar, que el Código no sólo regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, las medidas de seguridad y las medidas privativas de la libertad relacionadas a los procesados, sino también otras penas incorporadas por el Código de Ejecución Penal, como son: Penas Restrictivas de la Libertad, Penas Limitativas de Derechos y Medidas de Seguridad. El objetivo de la ejecución penal está previsto en el Art. 118° numeral 9°, el Art. 139° numerales 21 y 22 de la Constitución Política del Perú de 1993, que otorga la atribución al Poder Ejecutivo de cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, reconociendo el derecho de los internos de ocupar establecimientos adecuados, en base al principio que el régimen penitenciario tiene por objeto la *resocialización* del penado.

En este contexto, el Código de Ejecución Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 654, el 31 de julio de 1991 y el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, el 11 de setiembre de 2003, regulan la ejecución de todas las penas contenidas en el Código sustantivo y rigen el accionar del Sistema Penitenciario Peruano.

### **1.2.2 EL REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL**

A pesar, que el Código de Ejecución Penal fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654, el 31 de julio de 1991, el Reglamento del Código de Ejecución Penal recién fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, el 11 de setiembre de 2003. La falta de reglamentación del Código de Ejecución Penal, originó que en el gobierno del Presidente Alberto Fujimori Fujimori, se emitiera una serie de dispositivos legales, orientados básicamente a regular el régimen de

vida y tratamiento de los internos sentenciados y procesados a nivel nacional<sup>33</sup> y que el Instituto Nacional Penitenciario, emitiera un conjunto de normas administrativas penitenciarias, los mismos, que originaron a un amplio margen de discrecionalidad en su aplicación, siendo ésta una de las principales deficiencias en la normatividad penitenciaria.

A fin de solucionar este problema, se crearon diferentes Comisiones de Trabajo, encargadas de elaborar un proyecto de Reglamento del Código de Ejecución Penal, siendo la última Comisión la conformada por el Decreto Supremo N° 030-2001-JUS con participación de la Defensoría del Pueblo y como resultado de la labor de este grupo de trabajo, tras sucesivas prórrogas para su puesta en vigencia, el 11 de setiembre de 2003, se dictó el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Código de Ejecución Penal, el mismo, que entró en vigencia el 12 de setiembre de 2003.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal, consta de (269) artículos y (4) Disposiciones Transitorias y regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, las penas restrictivas de la libertad, las penas limitativas de derechos y las medidas de seguridad, así como el tratamiento, régimen de vida y beneficios penitenciarios de los internos. Con su puesta en vigencia, se dio contenido al Código de Ejecución Penal y se derogaron dispositivos legales que vulneraron el régimen de vida y tratamiento de los internos, no obstante, siendo éste un tema de dramática actualidad en la política penitenciaria del gobierno, después de más de un año de su puesta en vigencia, el Reglamento del Código de Ejecución Penal, el 21 de diciembre de 2004, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-JUS, sufrió su primera modificación en sus artículos 62°, 63°, 64° y 65°, los mismos que regulan el régimen de vida de los internos. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-JUS, de fecha 10 de setiembre de 2009, Decreto Supremo N° 015-2010-JUS, de fecha 07 de setiembre de 2010, Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, de fecha 23 de junio de 2011 y Decreto Supremo N° 003-2012-JUS, de fecha 23 de

---

<sup>33</sup> El Decreto Supremo N° 003-96-JUS aprobado el 23 de julio de 1996, durante el gobierno del Presidente Alberto Fujimori, modificado por Decreto Supremo N° 007-98-JUS del 4 de setiembre de 1998, estableció el régimen de aislamiento celular para los internos clasificados en la etapa de máxima seguridad.

enero de 2012, se introdujeron nuevas modificaciones a efecto de hacer más operativo este cuerpo normativo.

### 1.2.3 LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DEL INPE

En el entendido, que el Sistema Penitenciario es una institución instrumental, una organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importen privación o restricción de la libertad, en nuestra realidad, el Sistema Penitenciario Peruano está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario,<sup>34</sup> institución que tiene como objetivo dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, debiendo asegurar una adecuada política penitenciaria, tendiente a la *resocialización* del interno.

El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS el 10 de octubre de 2007,<sup>35</sup> en base a lo dispuesto en el Art. 118° numeral 9 y el Art. 139° numerales 21 y 22 de la Constitución Política del Perú de 1993 y de las normas contempladas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, reconocen el derecho de los internos a ocupar establecimientos adecuados, en base al principio que, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Mediante estos fines, que son los de la teoría de la pena,<sup>36</sup> se busca que el interno se sujete a un proceso de readaptación, que garantice su posterior reincorporación a la sociedad.

---

<sup>34</sup> El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Es un pliego presupuestal y sus actividades se sujetan al Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, del 10 de octubre de 2007, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto nacional Penitenciario.

<sup>35</sup> El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Resolución Ministerial 040-2001-JUS el 07 de febrero de 2001, establece en su Art. 6° la estructura orgánica y funcional de las dependencias hasta el tercer nivel organizacional, considerando: Órganos de Dirección, Órganos de Control, Órganos de Asesoramiento y Normatividad Técnica, Órganos de Apoyo Administrativo y Técnico y Órganos de Ejecución y Desconcentrados.

<sup>36</sup> La pena es la forma de infligir daño sobre el ofensor es, de hecho, históricamente contingente y abierta al cambio. PRITTWITZ, Cornelius, *La Víctima en el Sistema Penal. Dogmática, Proceso y Política Criminal*, p. 83.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional Penitenciario se encuentra desagregado en Unidades Ejecutoras, como son: 1) Alta Dirección, integrada a su vez, por el Consejo Nacional Penitenciario y la Secretaría General, 2) Órganos de Control y Asuntos Internos (Órganos de Control Institucional y Oficina de Asuntos Internos), 3) Órganos de Asesoramiento (Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica), 4) Órganos de Apoyo (Oficina General de Administración, Oficina de Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura Penitenciaria), 5) Órganos de Línea (Dirección de Tratamiento Penitenciario, Dirección de Registro Penitenciario, Dirección de Seguridad Penitenciaria, Dirección de Medio Libre), 6) Órganos Desconcentrados (Oficinas Regionales) y 7) Órgano de Capacitación e Investigación, conformada por el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios CENECP.

En esta estructura organizativa, el Consejo Nacional Penitenciario es el órgano de dirección del Instituto Nacional Penitenciario y tiene como función conducir la política del Sistema Penitenciario Nacional y está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Tercer Miembro, los mismos que son designados por el gobierno de turno, al estar considerados como cargos de confianza. El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, más conocido como Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, constituye la más alta autoridad de la institución y ejerce sus funciones, según lo establecido en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas legales.

Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con ocho (08) Oficinas Regionales que administran 68 penales y están considerados como órganos desconcentrados del INPE, encargados de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia postpenitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependen del Presidente del INPE, según detalle:

1. Oficina Regional Norte (Chiclayo)
2. Oficina Regional Lima (Lima)
3. Oficina Regional Sur (Arequipa)
4. Oficina Regional Centro (Huancayo)
5. Oficina Regional Oriente (Huánuco)
6. Oficina Regional Sur Oriente (Cuzco)
7. Oficina Regional Nor Oriente (Tarapoto)
8. Oficina Regional Altiplano (Puno)

En este contexto, los Establecimientos Penitenciarios están considerados como las unidades orgánicas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad. Dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva y según su población penitenciaria, se encuentran clasificados en cuatro (04) categorías y por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario, según lo establecido, el Presidente del INPE determinará los regímenes y el nivel de seguridad de los establecimientos penitenciarios que correspondan según los siguientes tipos de clasificación:

Tipo A, aquellos que tienen una población mayor a 1,200 internos

Tipo B, aquellos que tienen una población entre 900 y 1,199 internos

Tipo C, aquellos que tienen una población entre 200 y 899 internos

Tipo D, aquellos que tienen una población menor a 100 internos

Si bien, el objetivo del Instituto Nacional Penitenciario es la resocialización del interno, observamos que en la organización estructural de la institución, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, mantiene una estructura organizativa similar a una Oficina Regional, sin embargo, no tiene a cargo población penitenciaria alguna.

Cabe también precisar, que el Código de Ejecución Penal promulgado el 31 de julio de 1991, por Decreto Legislativo N° 654, en concordancia con la Carta Magna, el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo

N° 015-2003-JUS, el 11 de setiembre de 2003, junto con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, el 10 de octubre de 2007 y la novísima Ley N° 29709 -Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, promulgada en el gobierno del Presidente Alan García Pérez, el 17 de junio de 2011 y su Reglamento, se constituyen en los documentos básicamente normativos con los que rige su accionar el Sistema Penitenciario Peruano.

#### **1.2.4 LA POLITICA PENITENCIARIA DEL GOBIERNO PERUANO (1990-2012)**

Separando la legalidad de la realidad, para nadie es un secreto que el Sistema Penitenciario Peruano, adolece de muchas deficiencias y el objetivo de *resocialización* del penado, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades penitenciarias no responde a los fines de la pena, los mismos, que eminentemente están ligados a los fines pugnados por el Estado, toda vez, que la finalidad que determinado Estado asigna a la pena, expresan la posición que aquél Estado adopta; por lo mismo, consideramos importante analizar la política criminal, que se ha venido aplicando, en éstos últimos años, por los diferentes gobiernos de gestión, desde el primer gobierno del Presidente Alberto Fujimori, a efecto, de identificar con mayor acierto las debilidades en la aplicación de la política criminal peruana y su repercusión en el Sistema Penitenciario Peruano.

Durante el periodo gubernamental del Presidente Alberto Kenyo Fujimori Fujimori (1990-2000) se aplicó una *política de emergencia* y se dictaron diferentes dispositivos legales que contravinieron derechos constitucionales, como el Decreto Supremo N° 003-96-JUS que aprobó el *Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos Comunes de Difícil Readaptación, Procesados y/o Sentenciados a Nivel Nacional* (23 de julio de 1996) y el Decreto Supremo N° 005-97-JUS (25 de junio de 1997) que aprobó el *Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos Procesados y/o Sentenciados por Delito de Terrorismo y/o Traición de la Patria*, los mismos, que

diseñaron regímenes penitenciarios especiales, de extrema rigurosidad (régimen de *Aislamiento Celular*), aplicados a inicios del siglo XIX, *donde pecado y delito*<sup>37</sup> *eran lo mismo* y que en su fase ejecutora en el Perú, en el establecimiento penitenciario de máxima seguridad de Challapalca, evidenció una abierta violación a los derechos humanos. Sin embargo, al margen de la aplicación de una política de control y eficacia, que caracterizó al gobierno del Presidente Alberto Fujimori, fue durante su gestión, que el 31 de julio de 1991, se promulgó el Decreto Legislativo N° 654, que aprobó el segundo Código de Ejecución Penal, vigente a la fecha, el mismo, que sin dudas, constituye un avance en la fase ejecutora del sistema penal peruano, y durante su gestión se aplicó una amplia política de indultos para delitos ordinarios (1997-1998) a favor de la población penitenciaria.

Seguidamente, durante el Gobierno de Transición del Presidente de la República Valentín Paniagua Corza (2000-2001) y la restauración de la democracia en el Perú, con el inicio de una política de apertura y diálogo con la sociedad civil, se emitieron dispositivos legales que, de alguna manera, incidieron en la mejora de las condiciones de vida al interior de los Establecimientos Penitenciarios y se normalizaron los regímenes penitenciarios especiales, modificados por el Decreto Supremo N° 003-2001-JUS (19 de enero de 2001), estableciendo un régimen penitenciario más flexible para todos los internos. Sin embargo, meses después, ante la necesidad de garantizar el orden y la tranquilidad en los establecimientos penitenciarios se dictó el Decreto Supremo N° 006-2001-JUS (23 de marzo de 2001), el mismo que complementó el régimen penitenciario establecido en el Decreto Supremo N° 003-2001-JUS, dicho dispositivo otorgaba facultades especiales al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario para *restringir* la aplicación del régimen penitenciario, en uno ó más establecimientos penitenciarios, por razones de seguridad.

---

<sup>37</sup> Por más que el concepto criminológico del delito sea un concepto real, fáctico- empírico y no normativo, a diferencia del concepto jurídico formal, la constancia o apreciación del hecho criminal (de la delincuencia) y el volumen de ésta depende de una serie de operaciones y filtros, en definitiva de la reacción o control social, que evidencia su relatividad. GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología: Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos*, pp. 61-62.

En el periodo del Presidente Alejandro Toledo Manrique (2001-2006), es de observarse que por la corrupción política asentada en las altas esferas de la estructura del Estado, éste a través del Sistema Judicial centro su atención en la lucha contra la corrupción; y a pesar que en el año 2003, se aprobó el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario y con la promulgación del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el 21 de diciembre de 2004, se derogó expresamente el Decreto Supremo N° 003-96-JUS, el Decreto Supremo N° 005-97-JUS y el Decreto Supremo N° 023-20001-JUS y se estableció un régimen penitenciario más flexible para todos los internos privados de su libertad, sin embargo, las cuestiones esenciales del tratamiento penitenciario se mantuvieron con pequeños cambios, los mismos que resultaron insuficientes para superar la crisis en que se encuentra el Sistema Penitenciario Peruano. Durante su gestión se construyó el establecimiento penitenciario de máxima seguridad de Piedras Gordas (Ancón I), conocido por la colectividad, por los visos de corrupción en que incurrieron sus funcionarios y mediante Decreto de Urgencia N° 04-2005, de 17 de febrero de 2005, se declaró en emergencia al Instituto Nacional Penitenciario por el plazo de un año y se autorizó al INPE a nombrar hasta 400 nuevos agentes penitenciarios.

En el periodo del Presidente Alan García Pérez (2006-2011), se implementó la aplicación del Decreto de Urgencia N° 04-2005, asimismo, se constituyó una Comisión Especial encargada de impulsar y efectuar el seguimiento de las recomendaciones del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, considerando que en el año 2003, pocas fueron las acciones realizadas siguiendo los lineamientos de este documento normativo, sin embargo, con la implementación de éstas medidas, no se dieron mejoras significativas en el accionar del INPE, como también, en el marco del Programa de Desarrollo de Infraestructura Penitenciaria 2008-2017, se inició la remodelación de un establecimiento penitenciario para mujeres en el Cuartel Tarapacá (Lima) y se compartió la administración del penal del Callao con el Gobierno Regional del Callao, con la intención de mejorar las condiciones de vida de ésta población penitenciaria. A nivel interno, cabe señalar, que mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, con fecha 10 de octubre de 2007, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto

Nacional Penitenciario y mediante Ley N° 29276, se realizó una convocatoria para incrementar el personal de seguridad y profesional a nivel nacional. Y, casi finalizando el gobierno del Presidente Alan García Pérez, con fecha 17 de junio de 2011 se promulgó la Ley N° 29709 *Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria*, esperada por muchos años por el personal penitenciario, que sin lugar a dudas, constituye un avance en la organización estructural del Instituto Nacional Penitenciario.

En la gestión del Presidente Ollanta Humala Tasso, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2012, de fecha 22 de febrero de 2012, se declaró en emergencia el sistema penitenciario y se dictaron medidas excepcionales y urgentes en materia y financiera, básicamente tendientes a la promoción de la inversión privada en infraestructura penitenciaria; y con fecha 23 de julio de 2012, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, introduciendo el escalafón institucional para sus trabajadores y autorizando al Consejo Nacional Penitenciario, a emitir normas complementarias y procedimientos necesarios para la incorporación de los mismos a la nueva ley; asimismo, se nombró como Presidente del Consejo Nacional Penitenciario a un criminólogo (Dr. José Luis Pérez Guadalupe); sin embargo, la tendencia de mayor agravación en la actual versión del texto penal que se viene aplicando en nuestro país, en éstos últimos años y que incide directamente en el Sistema Penitenciario Peruano continúa.

Si bien, la política criminal constituye una de las manifestaciones más elementales de poder del gobierno elegido y el Instituto Nacional Penitenciario, tiene como función conducir la política del Sistema Penitenciario Nacional, cabe precisar, que desde la puesta en vigencia del Código de Ejecución Penal de 1991, el mismo que en su Art. 173° establece, que el Instituto Nacional Penitenciario estará dirigido por un Consejo Nacional integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios, ello no se ha venido dando en nuestro país y las designaciones al Consejo Directivo del INPE, que se han venido dando en nuestro país, no han seguido lo dispuesto, situación que ha repercutido directamente en la

política penitenciaria implementada y en el accionar que cumple el Instituto Nacional Penitenciario como organización, manteniéndose por lo mismo, el desarrollo de una política penitenciaria tradicionalista.



## CAPITULO II

# CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

### 2.1 SITUACION DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

En nuestra realidad, el Sistema Penitenciario está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y tiene como característica fundamental albergar un alto y excesivo número de internos en sus 66 establecimientos penitenciarios activados a nivel nacional. Estructuralmente cuenta con ocho (08) Oficinas Regionales para el cumplimiento de sus funciones, ubicadas en Chiclayo, Lima, Arequipa, Huancayo, Huánuco, Cuzco, Tarapoto y Puno. Según el cuadro N° 01, a Febrero de 2012, se puede apreciar que la población penitenciaria alcanzó a 54,319 internos, de ellos 94% son varones (51,055 internos) y 6% son mujeres (3,264 internas), siendo mayor el número de internos procesados (31,822 internos) que el de sentenciados (22,497 internos).

**Cuadro N°01**  
**POBLACIÓN PENITENCIARIA POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO**  
**SEGÚN OFICINAS REGIONALES**

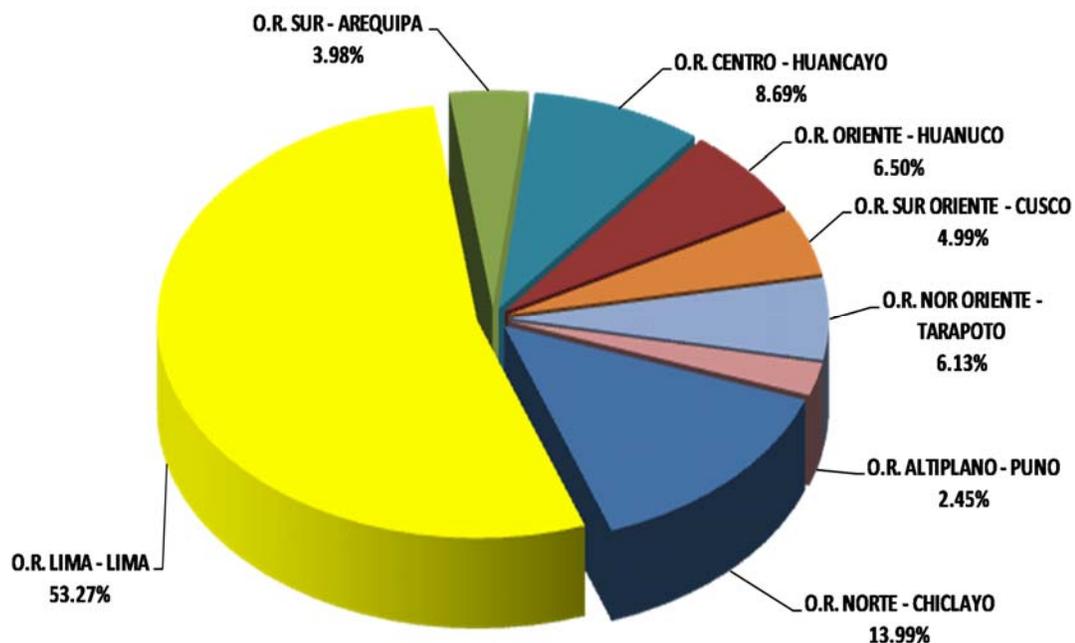
OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>54,319</b>	<b>51,055</b>	<b>3,264</b>	<b>31,822</b>	<b>29820</b>	<b>2002</b>	<b>22497</b>	<b>21235</b>	<b>1262</b>
O.R. NORTE - CHICLAYO	7,601	7,292	309	3,804	3,654	150	3,797	3,638	159
O.R. LIMA - LIMA	28,937	27,087	1,850	19,356	18,135	1,221	9,581	8,952	629
O.R. SUR - AREQUIPA	2,161	2,010	151	697	631	66	1,464	1,379	85
O.R. CENTRO - HUANCAYO	4,719	4,416	303	2,437	2,265	172	2,282	2,151	131
O.R. ORIENTE - HUANUCO	3,529	3,308	221	2,228	2,082	146	1,301	1,226	75
O.R. SUR ORIENTE - CUSCO	2,710	2,529	181	1,313	1,209	104	1,397	1,320	77
O.R. NOR ORIENTE - TARAPOTO	3,330	3,207	123	1,403	1,348	55	1,927	1,859	68
O.R. ALTIPLANO - PUNO	1,332	1,206	126	584	496	88	748	710	38

Fuente: Unidad de Estadística del INPE

### 2.1.1 POBLACION PENAL POR OFICINAS REGIONALES DEL INPE

El gráfico N° 01 nos permite apreciar, que a Febrero de 2012, de las ocho (08) Regiones que tiene el INPE, del total general de la población penal (54,319 internos), el 53.27% (28,937 internos), esto es, más de la mitad de la población penitenciaria, se encuentra recluida en la Región Lima, que bajo la estructura del INPE comprende los departamentos de Lima, Ancash e Ica (incluida la Provincia Constitucional del Callao); el 13.99% (7,601 internos) se encuentra en la Región Norte Chiclayo; 8.69% (4,719 internos) en la Región Centro Huancayo; 6.50% (3,529 internos) en la Región Oriente Huánuco y en menores porcentajes en las otras regiones del INPE; situación que nos revela, que el centralismo de nuestra realidad nacional no es ajeno al régimen penitenciario.

**Gráfico N°01**  
**POBLACIÓN PENAL POR OFICINAS REGIONALES**  
**(DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL)**



Fuente: Unidad de Estadística del INPE

## 2.1.2 POBLACION PENAL DE LA OFICINA REGIONAL LIMA

El cuadro N° 02, nos permite apreciar que la Región Lima alberga la mayor cantidad de la población penitenciaria (28,937 internos), equivalente al 53.27%, de los cuáles 22,078 internos se encuentran reclusos en los Establecimientos Penitenciarios de Lima, 2,433 internos en la Provincia Constitucional del Callao y 4,246 internos en los Departamentos de Ancash e Ica. Mención aparte merece el penal de Lurigancho con una población penitenciaria de 7,029 internos; lo que nos permite afirmar que la población delincidental peruana, se encuentra ubicada preferentemente en la ciudad cosmopolita de Lima.

**Cuadro N°02**  
**POBLACIÓN PENAL DE LA OFICINA REGIONAL LIMA**  
**(FEBRERO DE 2012)**

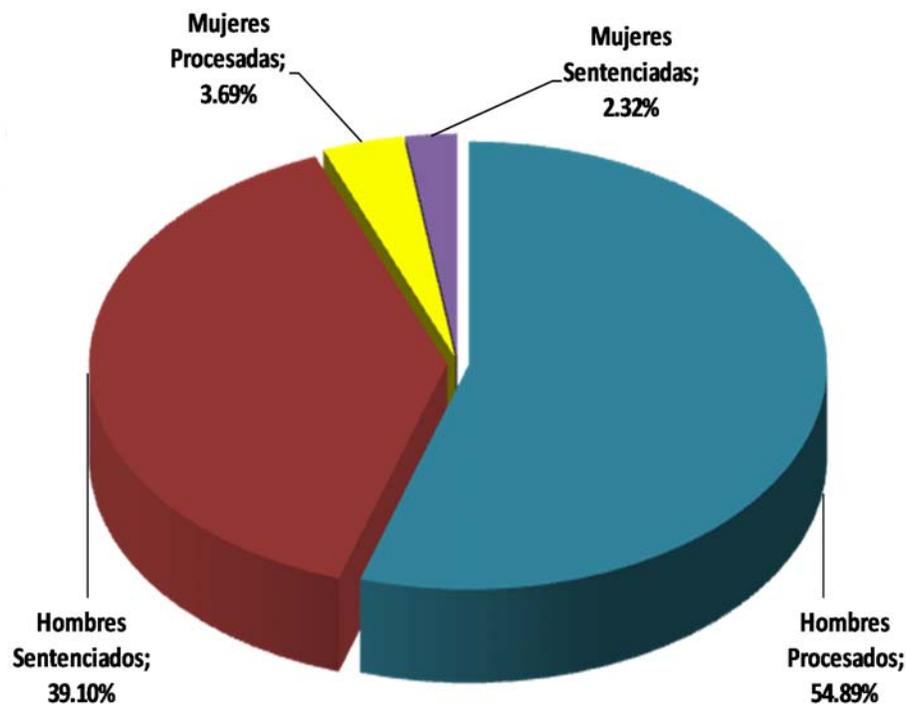
OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>28,937</b>	<b>27,087</b>	<b>1,850</b>	<b>19,356</b>	<b>18,135</b>	<b>1,221</b>	<b>9,581</b>	<b>8,952</b>	<b>629</b>
<b>Ancash</b>	<b>1,702</b>	<b>1,611</b>	<b>91</b>	<b>794</b>	<b>739</b>	<b>55</b>	<b>908</b>	<b>872</b>	<b>36</b>
E.P. de Huaraz	610	566	44	352	319	33	258	247	11
E.P. de Chimbote	1,092	1,045	47	442	420	22	650	625	25
<b>Prov. Const. del Callao</b>	<b>2,433</b>	<b>2,433</b>	<b>0</b>	<b>1,687</b>	<b>1,687</b>	<b>0</b>	<b>746</b>	<b>746</b>	<b>0</b>
E.P. del Callao	2,433	2,433	0	1,687	1,687	0	746	746	0
<b>Lima</b>	<b>22,078</b>	<b>20,469</b>	<b>1,609</b>	<b>15,054</b>	<b>13,976</b>	<b>1,078</b>	<b>7,024</b>	<b>6,493</b>	<b>531</b>
E.P. Mujeres de Chorrillos	1,021	0	1,021	686	0	686	335	0	335
E.P. Anexo de Mujeres Chorrillos	297	0	297	197	0	197	100	0	100
E.P. de Lurigancho	7,029	7,029	0	4,149	4,149	0	2,880	2,880	0
E.P. Miguel Castro Castro	1,971	1,971	0	1,390	1,390	0	581	581	0
E.P. de Lima	750	750	0	344	344	0	406	406	0
E.P. Virgen de Fatima	265	11	254	181	3	178	84	8	76
E.P. de Ancon	1,138	1,138	0	480	480	0	658	658	0
E.P. de Barbadillo	1	1	0	0	0	0	1	1	0
E.P. Modelo Ancon II - S.M.V.C.	1,575	1,575	0	1,062	1,062	0	513	513	0
E.P. de Huacho	1,944	1,908	36	1,473	1,456	17	471	452	19
E.P. de Cañete	2,982	2,981	1	2,458	2,458	0	524	523	1
E.P. de Huaral	3,101	3,101	0	2,633	2,633	0	468	468	0
E.P. de Yauyos	4	4	0	1	1	0	3	3	0
<b>Ica</b>	<b>2,724</b>	<b>2,574</b>	<b>150</b>	<b>1,821</b>	<b>1,733</b>	<b>88</b>	<b>903</b>	<b>841</b>	<b>62</b>
E.P. de Ica	2,724	2,574	150	1,821	1,733	88	903	841	62

Fuente: Unidad de Estadística del INPE

### 2.1.3 POBLACION PENAL POR SITUACIÓN JURÍDICA

El gráfico N° 02, nos permite apreciar que del total general de 54,319 internos a nivel nacional, a Febrero de 2012, entre hombres y mujeres, el 58.58% (31,822 internos) se encuentran en calidad de procesados y el 41.42% (22,497 internos) tienen la condición de sentenciados, contrariamente a lo que debe ser hay más procesados que sentenciados, situación que afecta a miles de detenidos en las cárceles del país, los mismos que no logran obtener su sentencia o derechos que les corresponde, situación que refleja la ineficacia del Poder Judicial que no responde a la problemática legal de los internos y por ende a la política criminal aplicada por el Estado peruano.

**Grafico N°02**  
**POBLACION PENAL POR SITUACION JURIDICA Y SEXO**  
**(DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL)**



Fuente: Unidad de Estadística del INPE

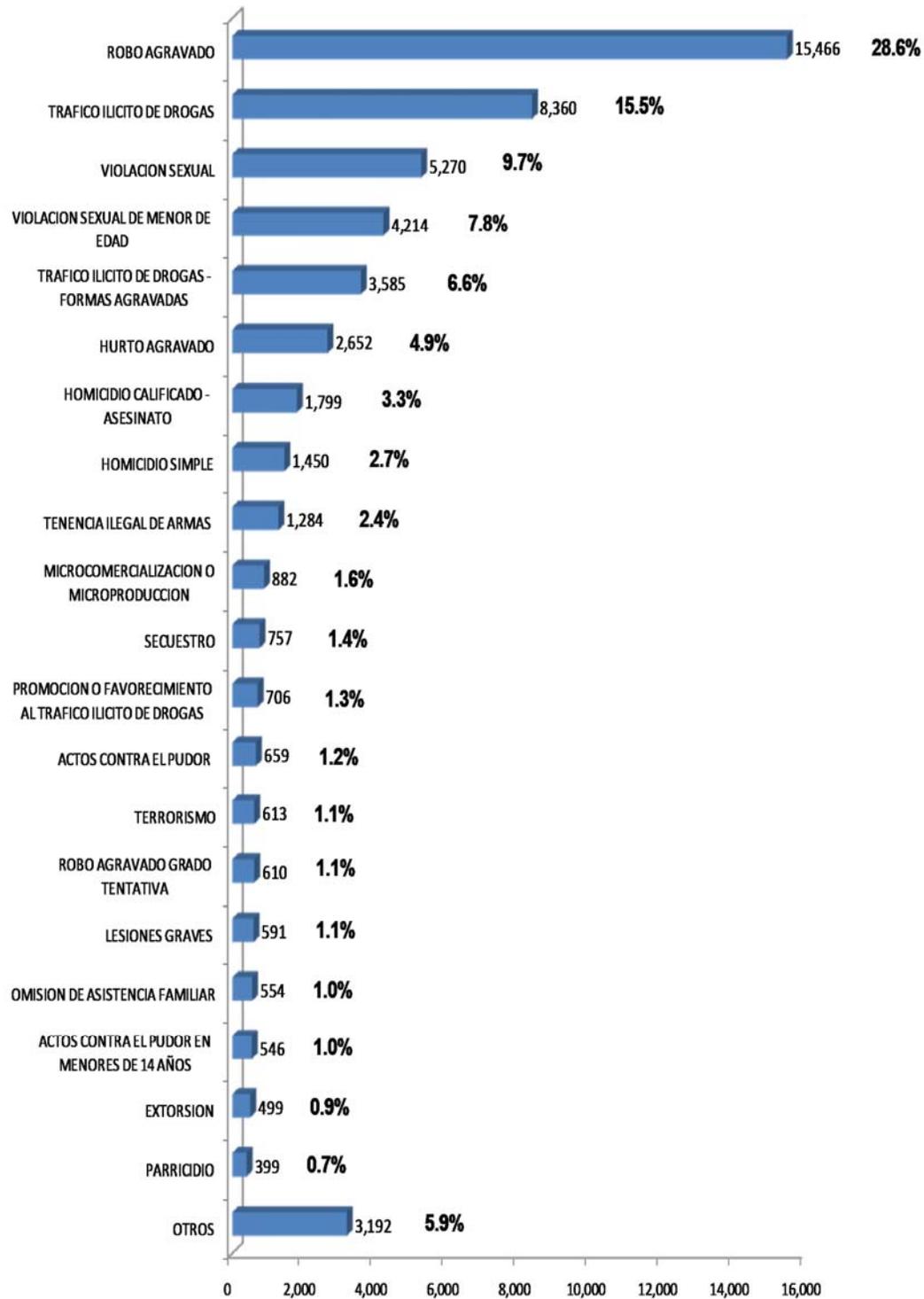
#### 2.1.4 POBLACION PENAL POR DELITOS ESPECIFICOS

El gráfico N° 03, nos permite apreciar que del total general de la población penitenciaria (54,319 internos), a Febrero de 2012, entre hombres y mujeres, 15,466 internos (28.6%) se encuentran reclusos por delito de robo agravado; 8,360 internos (15.5%) por delito de tráfico ilícito de drogas en su tipo básico (Art. 298°); 5,270 internos (9.7%) por delito de violación sexual; 4,214 internos (7.8%) por violación sexual de menores de edad; 3,585 internos (6.6%) por tráfico ilícito de drogas formas agravadas; 2,652 internos (4.9%) por hurto agravado; 1,799 internos (3.3%) por homicidio calificado, seguidos de otros delitos en porcentajes menores.

Los delitos contra el patrimonio: robo agravado, hurto agravado y robo agravado en grado de tentativa, alcanzan un 34.6%; lo que nos permite afirmar, que en la historia de los penales en el Perú, los delitos contra el patrimonio (robo) son los que han encabezado la incidencia delictiva por delito específico, manteniéndose esta misma variable en nuestro tiempo; seguidos de los delitos contra la salud pública: tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de drogas formas agravadas, microcomercialización o microproducción, que alcanzan un 25.0%, los que sin embargo, van asociados en su comisión a otros delitos y generan mayores problemas estructurales en la sociedad. Asimismo, los delitos de violación sexual, violación de menor de edad, actos contra el pudor, actos contra el pudor en menor de 14 años, alcanzan un 19.7%, lo que revela la inclinación de la población penitenciaria a la vulneración de los derechos en grupos indefensos de la sociedad, como son: mujeres y niños. Y en éste orden, se observa que los delitos genéricos: contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas y los delitos sexuales comprenden al 79.3% de la población penal.

En índices menores, se encuentran los delitos que revelan ferocidad en su comisión, como son: homicidio calificado, homicidio simple y parricidio, los mismos que alcanzan un 6.7%. El delito de terrorismo registra un 1.1%; asimismo, el delito de omisión a la asistencia familiar, que en otros países está considerado como falta, ya registra 1.0%.

**Grafico N°03**  
**POBLACION PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS**



Fuente: Unidad de Estadística del INPE

### 2.1.5 POBLACION PENAL SIN ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Según el cuadro N° 03, se puede apreciar que de los 54,319 internos que se encuentran reclusos en los 66 establecimientos penitenciarios activados a nivel nacional, 8,492 internos se encuentran reclusos por delitos sin acceso a beneficios penitenciarios, 4,468 internos se encuentran en calidad de procesados y 4,024 internos tienen la condición de sentenciados; en este orden 4,214 internos se encuentran reclusos por delito de violación sexual de menor de edad; 3,585 internos por tráfico ilícito de drogas; 613 internos por delito de terrorismo, seguidos en menor escala de otros delitos, lo que revela la tendencia de agravamiento de la actual política criminal.

**Cuadro N° 03**  
**POBLACION PENAL SIN ACCESO A BENEFICIO PENITENCIARIO**  
**POR SITUACION JURIDICA SEGÚN DELITOS**  
**(FEBRERO - 2012)**

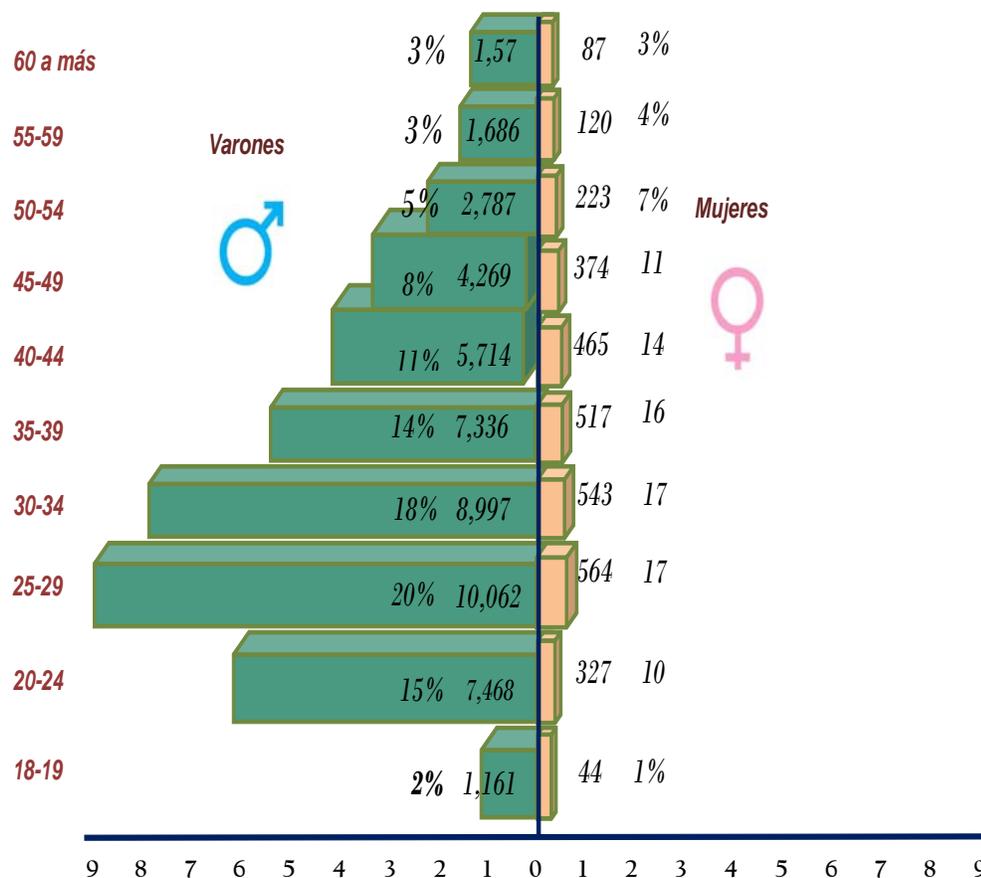
DELITO	Total General	PROCESADO	SENTENCIADO
<b>Total General</b>	<b>8,492</b>	<b>4,468</b>	<b>4,024</b>
GENOCIDIO	1	1	0
TORTURA	13	4	9
DESAPARICION FORZADA	7	4	3
TERRORISMO - LEY 25475	613	298	315
TRATA DE PERSONAS AGRAVADA	17	12	5
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	4214	2001	2213
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD SEGUIDA DE MUERTE O LESION GRAVE	8	6	2
COMERCIALIZACION Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SUS SIEMBRA COMPULSIVA	34	25	9
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS	3585	2117	1468

Fuente: Unidad de Estadística del INPE

### 2.1.6 POBLACION PENAL POR GRUPOS DE EDAD

Según el gráfico N° 04, que muestra la pirámide de población penal, del total general de 54,319 internos, a nivel nacional, a Febrero de 2012, clasificada por grupos de edad y sexo, se puede apreciar que mayoritariamente la población penal masculina se encuentran comprendida entre los 20 a 39 años de edad, que representa el 68%; la población penal femenina se encuentra comprendida entre los 25 a 44 años, que representa el 64% de la población total; lo que nos permite afirmar, que la población penitenciaria de nuestro país es una población mayoritariamente joven y por lo tanto, en edad económicamente productiva, inclinada preferentemente a la comisión de los delitos contra el patrimonio (robo).

**Grafico N°04**  
**PIRAMIDE DE LA POBLACION PENAL POR SEXO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD**

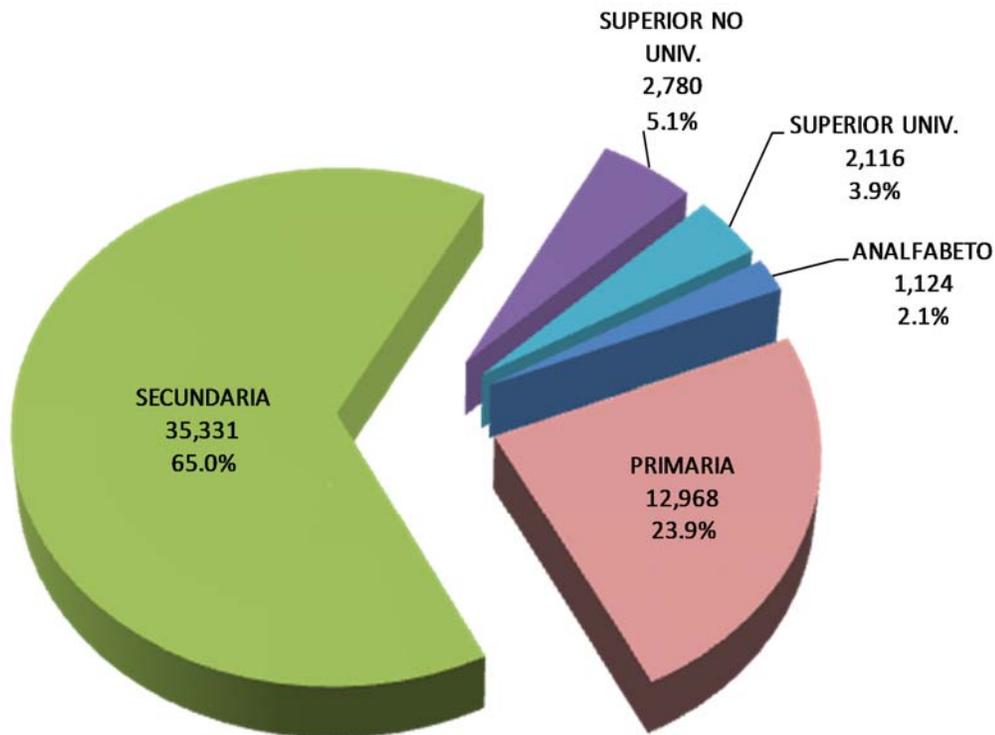


Fuente: Unidad de Estadística del INPE

### 2.1.7 POBLACION PENAL POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN

El gráfico N° 05, nos permite apreciar, que del total general de la población penal de 54,319 internos, a Febrero de 2012, entre hombres y mujeres, el 65.0% han seguido estudios secundarios; el 23.9% sólo tienen educación primaria, el 5.1% tiene nivel superior universitario; el 2.1% (1,124 internos) es población analfabeta, lo que nos permite afirmar, que la población penitenciaria peruana, mayoritariamente joven, se caracteriza por su marcada incidencia de internos que han cursado los niveles de educación secundaria y primaria y que, asimismo, el analfabetismo en nuestra realidad penitenciaria se mantiene, a pesar de los esfuerzos de los gobiernos por erradicarla de nuestra sociedad.

**Gráfico N° 05**  
**POBLACIÓN PENAL POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN**  
**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL - FEBRERO DE 2012**

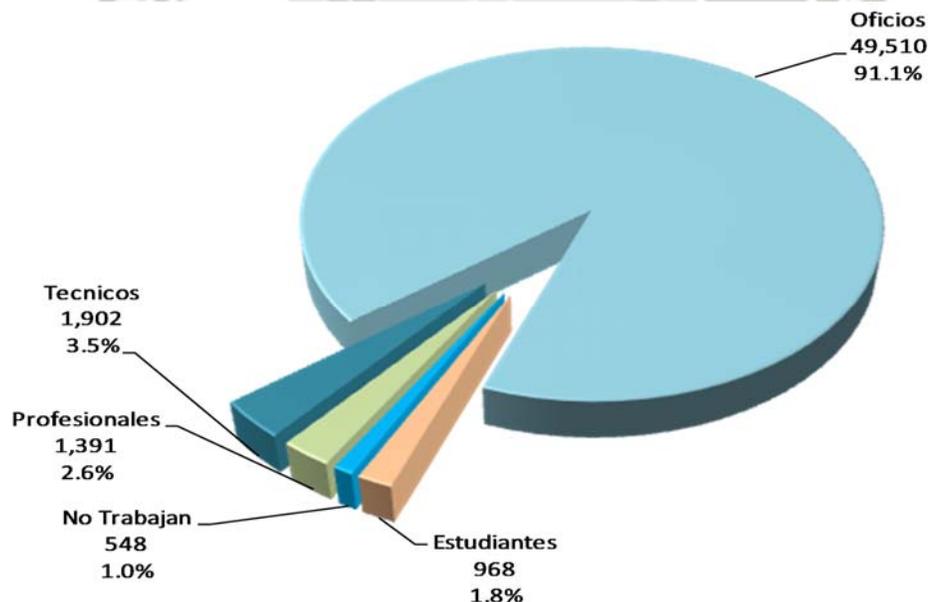


Fuente: Unidad de Estadística del INPE

### 2.1.8 POBLACION POR OCUPACION ANTES DE SU INGRESO AL PENAL

El gráfico N° 06, nos permite apreciar que del total general de la población penal 54,319 internos, a Febrero de 2012, entre hombres y mujeres, antes de su ingreso al Penal, el 91.1% (49,510 internos), se encontraban desempeñando diferentes oficios (como obreros, trabajadores agricultores, comerciantes, conductores de vehículos, entre otros); el 3.5% (1,902 internos) desarrollaban funciones de carácter técnico; el 2.5% (1,391 internos) cumplían funciones como Profesionales (como integrantes de las Fuerzas Armadas y Policiales, Profesores y en menor porcentaje en otras profesiones); y aunque esta información no nos permite determinar si la población penal, antes de su ingreso al penal se encontraba *efectivamente o no* desempeñando algún oficio o profesión que sabe realizar, es indudable, que la población penitenciaria recluida, mayoritariamente joven y en edad económicamente productiva, pertenece a la clase popular, sin trabajo fijo y estable.

**Gráfico N°06**  
**POBLACION PENAL POR OCUPACION ANTES DE SU INGRESO**  
**(DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL)**

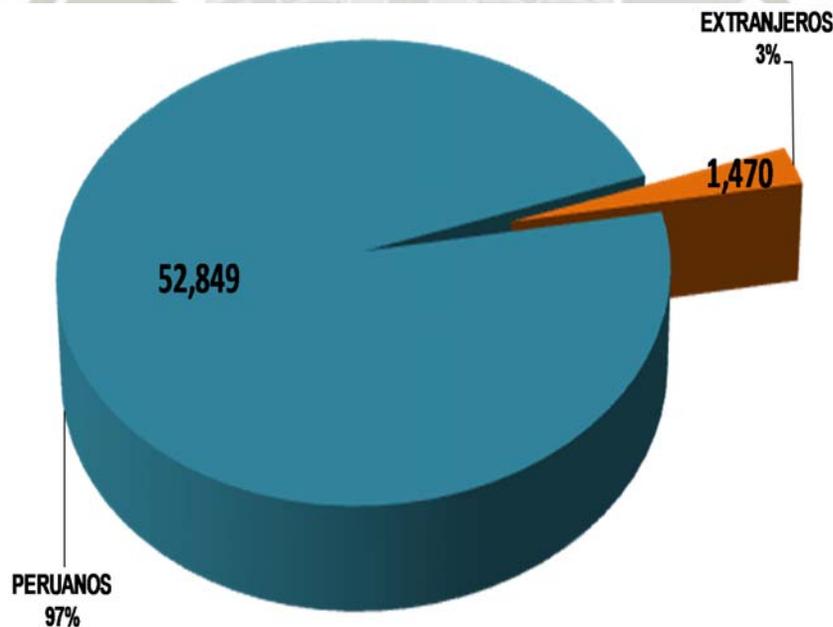


Fuente: Unidad de Estadística del INPE

### 2.1.9 POBLACION PENAL EXTRANJERA

El gráfico N° 07 nos permite apreciar que del total general de la población penal de 54,319 internos, a Febrero de 2012, el 97% (52,849 internos) son peruanos y el 3% (1,470 internos) son de nacionalidad extranjera. Cabe precisar, que del total de 1,470 internos de nacionalidad extranjera provenientes de 68 países, 249 internos (17%) provienen de España; 221 internos (15%) de Colombia; 114 internos (8%) de México; 70 internos (5%) de Bolivia; 62 internos (4%) de Holanda; 56 internos (4%) de Ecuador, seguidos de otros países en menor escala; lo que nos permite afirmar que la población penal extranjera proveniente en su mayor parte de América (666 internos) y Europa (654 internos), se encuentran radicando preferentemente en la ciudad cosmopolita de Lima.

**Grafico N°07**  
**POBLACION PENAL POR NACIONALIDAD**  
**(DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL)**

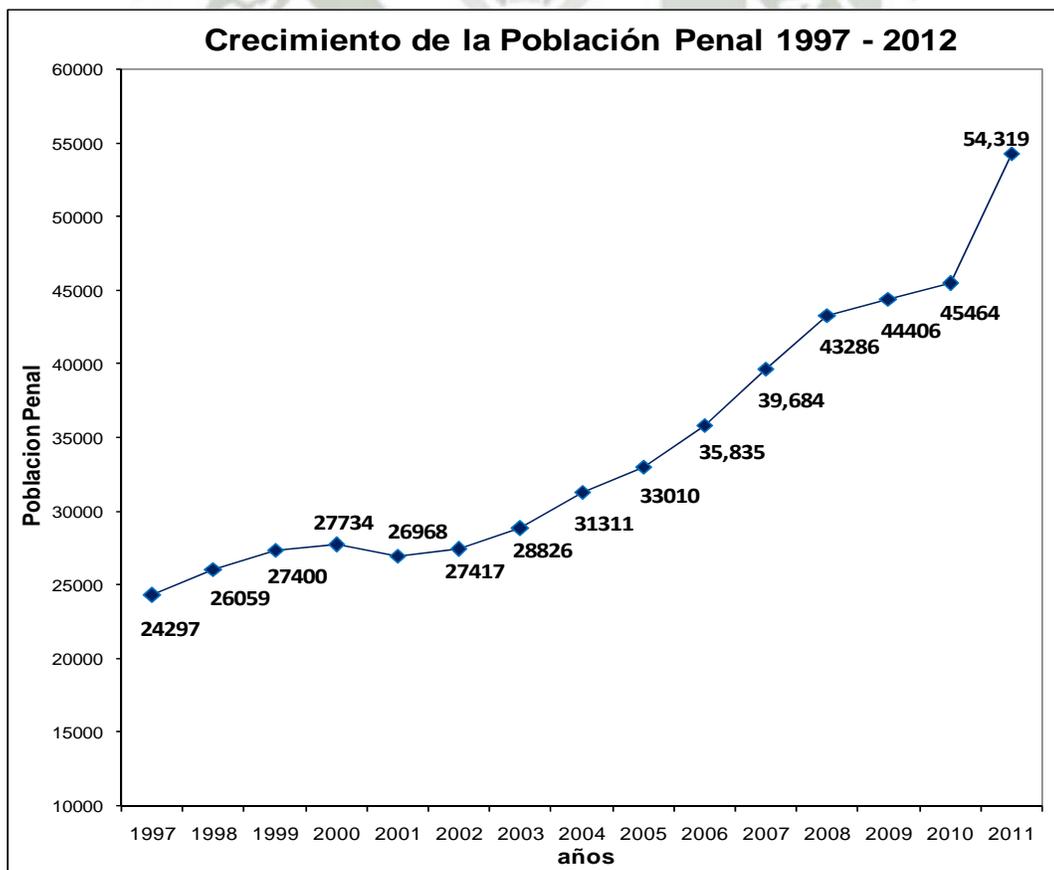


Fuente: Unidad de Estadística del INPE

### 2.1.10 CRECIMIENTO DE LA POBLACION PENAL 1997-2012

Según el gráfico N° 07, la tendencia de la población penal es creciente, de 1997 a 2012 la población penal se ha incrementado de 24,297 a 54,319 internos, notándose una disminución del crecimiento, entre 1999 y el 2002 respectivamente, a partir del 2002, el crecimiento de la población penal es alarmante. Entre el 2000 y el 2006, la tasa de crecimiento de la población penal ha sido de 5.8%, en el 2004 alcanzó el 8% y en el 2006 el 9%, esta situación de desborde de la criminalidad que exacerba la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios, nos permite afirmar, que las políticas adoptadas y las medidas aplicadas, en estos últimos 10 años, no han podido detener el crecimiento desmesurado de la población penal.

**Grafico N°08**  
**CRECIMIENTO DE LA POBLACION PENAL 1997 - 2012**



Fuente: Unidad de Estadística del INPE

## 2.2 SITUACION DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

El cuadro N° 04 nos permite apreciar, que la infraestructura penitenciaria del INPE, presenta serios problemas de conservación, del total general de 66 establecimientos penitenciarios activados (los establecimientos penitenciarios de Yurimaguas y Juanjui se encuentran temporalmente desactivados por construcción); el 44% (29 establecimientos penitenciarios) se encuentran en regular estado de conservación, lo que incide también en la infraestructura destinada a servicios básicos, es decir, agua, desagüe y electricidad; el 36% (24 establecimientos penitenciarios) se encuentran en malas condiciones, situación que resulta particularmente crítica si se tiene en consideración, que en este rubro nos referimos a los muros perimétricos, concertinas, mallas de seguridad y torreones, que son precisamente las herramientas de contención primarias en un establecimiento penitenciario; y tan sólo el 20% (13 establecimientos penitenciarios) se encuentran en buenas condiciones. La Oficina Regional Lima que alberga a 28,957 internos, de sus 18 establecimientos penitenciarios, apenas 06, se encuentran en buenas condiciones.

**Cuadro N°04**  
**ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA**  
**FEBRERO DE 2012**

Oficinas Regionales	EE.PP BUENOS	EE.PP REGULAR	EE.PP MALOS	TOTAL
O.R.NORTE - CHICLAYO	0	7	4	11
O.R.LIMA - LIMA	6	8	4	18
O.R.SUR - AREQUIPA	2	3	1	6
O.R.CENTRO - HUANCAYO	0	4	5	9
O.R.ORIENTE - HUANUCO	2	0	2	4
O.R.SUR ORIENTE - CUSCO	0	3	4	7
O.R.NOR ORIENTE - TARAPOTO	1	2	4	7
O.R.ALTIPLANO - PUNO	2	2	0	4
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>13</b>	<b>29</b>	<b>24</b>	<b>66</b>
<b>%</b>	<b>20%</b>	<b>44%</b>	<b>36%</b>	

Fuente: Unidad de Estadística del INPE

Cabe precisar, que la infraestructura penitenciaria de nuestro país, es de construcción antigua, a la que se ha ido remodelando por partes. Los modelos de infraestructura carcelaria, están contruidos bajo el concepto de celda-pabellón-patio y generalmente se utiliza el modelo de pabellones autónomos en atención a las diferentes características de los internos, desde aquellos que están clasificados como de máxima seguridad hasta aquellos que están clasificados por delitos comunes y delitos menores, sin embargo, el modelo de celda-pabellón-patio con los que fueron contruidos, en su mayoría, los establecimientos penitenciarios, no se enmarcan en las *Normas Internacionales de Construcción de Establecimientos Penitenciarios*, por cuanto el incremento desmesurado de la población penal ha ido reduciendo los espacios libres para convertirlos en dormitorios de los internos y asimismo, siendo mínimos los espacios dedicados al proceso de resocialización del interno. En esta realidad, pocos, si alguno, de los establecimientos penitenciarios del INPE, se encuentran contruidos bajo las normas mínimas de organizaciones internacionales como ILANUD, las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Asociación Correccional Americana, entre otras que establecen estándares para la construcción de establecimientos penitenciarios, lo que fue advertido en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario en el año 2003, al precisar que la infraestructura carcelaria del país, *se encuentra en una situación de emergencia*,<sup>38</sup> documento, que de alguna manera, a posteriori, incidió en la mejora de la infraestructura penitenciaria y en el incremento de la capacidad de albergue.

En el marco del Programa de Desarrollo de Infraestructura Penitenciaria 2008-2017, el gobierno del Presidente Alan García Pérez, el 10 de diciembre de 2008, entregó al INPE la remodelación del Cuartel Tarapacá, adecuado para un establecimiento de mujeres (denominado Virgen de Fátima), con capacidad para albergar a 616 internas; asimismo, se inició la construcción de los establecimientos penitenciarios Piedras Gordas II, Tarapoto, Chincha y la ampliación de los penales de Ica, Tarapacá, Andahuaylas, Moyobamba y Chincha;<sup>39</sup> aún así, el incremento de la población penal exacerba la capacidad de albergue.

---

<sup>38</sup> *El Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario*, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2003-JUS, fue elaborado por la Comisión Especial, creada mediante Resolución Ministerial N° 343-2002-JUS y fue publicado en la página Web del Ministerio de Justicia [www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe), el 20 de mayo de 2003, p.131.

<sup>39</sup> Información consignada en el documento *Políticas Penitenciarias 2010-2011*, enero 2010, aprobada por Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 089-2010-INPE/P-CNP, de fecha 07 de abril de 2010.

## 2.2.1 CAPACIDAD DE ALBERGUE Y SOBREPoblACION

El cuadro N° 05, nos permite apreciar que la sobrepoblación exagera las deplorables condiciones existentes en los establecimientos penitenciarios, según información estadística del Instituto Nacional Penitenciario, a Febrero de 2012, se tiene una población de 54,319 internos y la capacidad total de albergue de los 66 establecimientos penitenciarios activados es 29,521 internos, situación que permite indicar que en la actualidad se tiene una sobrepoblación penal de 24,798 internos que representa el 84% de la capacidad de albergue actual. El problema de la capacidad de albergue por su magnitud corresponde en mayor grado a la Región Lima, que alberga 28,937 internos, teniendo una capacidad de albergue sólo para 14,302 internos y una sobrepoblación de 14,302 internos, y la situación resulta particularmente crítica en los penales de Lima Metropolitana, donde el nivel de hacinamiento, por el centralismo, supera el 100%.

**Cuadro N° 5**  
**SITUACION ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACION**  
**Y HACINAMIENTO SEGUN OFICINAS REGIONALES**

N°	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
<b>TOTALES</b>		<b>29,521</b>	<b>54,319</b>	<b>24,798</b>	<b>84%</b>	<b>SI</b>
1	O.R.NORTE - CHICLAYO	4,680	7,601	2,921	62%	SI
2	O.R.LIMA - LIMA	14,302	28,937	14,635	102%	SI
3	O.R.SUR - AREQUIPA	1,763	2,161	398	23%	SI
4	O.R.CENTRO - HUANCAYO	1,734	4,719	2,985	172%	SI
5	O.R.ORIENTE - HUANUCO	2,090	3,529	1,439	69%	SI
6	O.R.SUR ORIENTE - CUSCO	1,694	2,710	1,016	60%	SI
7	O.R.NOR ORIENTE - TARAPOTO	2,090	3,330	1,240	59%	SI
8	O.R.ALTIPLANO - PUNO	1,168	1,332	164	14%	NO

Fuente: Unidad de Estadística del INPE

Sin embargo, la sobrepoblación se da también en las otras Regiones aunque en menor grado, tal es así, que la Región Norte Chiclayo que alberga a 7,601 internos,

tiene una capacidad de albergue para 4,680 internos y una sobrepoblación de 2,921 internos; la Región Centro Huancayo que alberga a 4,719 internos, tiene una capacidad de albergue para 1,734 internos y una sobrepoblación de 2,985 internos, seguida por las otras Regiones, que albergan a un menor número de internos. Nótese que en distribución de la población penitenciaria, la Región Norte Chiclayo alberga a 7,601 internos y el establecimiento penitenciario de Lurigancho alberga a 7,029 internos, esto es, 592 internos más y las otras 07 Oficinas Regionales del INPE albergan a una población minoritaria al establecimiento penitenciario de Lurigancho. Nótese también, que los porcentajes menores de hacinamiento en sus recintos penitenciarios corresponden a la Región Altiplano Puno (0% de hacinamiento) y a la Región Sur Arequipa (23% de hacinamiento).

### **2.2.2 CONDICIONES DE DETENCIÓN Y SOBREPoblACION**

Según lo revisado, la población penitenciaria de 54,319 internos excede la capacidad total de albergue (29,521 internos) en los 66 establecimientos penitenciarios activados, existiendo a Febrero de 2012, una sobrepoblación de 24,798 internos. Cabe precisar, que el crecimiento de la población penitenciaria no ha ido acorde con el crecimiento de la capacidad de albergue en los penales, a pesar de los esfuerzos realizados por sus autoridades en la remodelación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Asimismo, en la construcción de los penales durante la última década se han priorizado los criterios de seguridad y dejado de considerar los espacios para el desarrollo de actividades de rehabilitación de los internos (talleres, aulas de estudio, etc.), lo que aunado a la política criminal conservadora y tradicionalista aplicada por los últimos gobiernos de turno no han incidido en la mejora del sistema penitenciario peruano.

La sobrepoblación, que a Febrero de 2012 alcanza el 84%, viene originando múltiples problemas en la organización penitenciaria y control de los internos, toda vez, que la sobrepoblación origina un estado de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, que se refleja en el deterioro y destrucción de la infraestructura carcelaria por la inseguridad, los actos de violencia que se generan

(motines, reyertas, fugas, etc.), la disminución de la cobertura de los servicios, el incremento de la corrupción, etc.

La situación se agrava en los dormitorios de los internos, donde los espacios se han reducido al mínimo y por el crecimiento acelerado de la población penal, los internos que recién ingresan al establecimiento penal llegan a pernoctar en el piso sobre un colchón y si la situación es más crítica, estos llegan a pernoctar *de a dos* en un mismo colchón, atentándose contra las normas de habitabilidad y las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, toda vez, que “La dignidad humana, significa no tanto ofrecer un concepto determinado por el Estado; encuentra su cumplimiento en la posibilidad de que el individuo pueda conducir su existencia de acuerdo a su propio patrón de conducta y, al mismo tiempo, aprecie ese reconocimiento con respecto a los demás”.<sup>40</sup>

“Una muestra de ésta crítica situación es el hecho que a Julio de 2011, se registran más de 1,200 casos de TBC, de los cuáles 50 son multidrogo resistente. En el caso del VIH/sida existen 540 personas con VH. Estos datos resultan preocupantes al ser la prevalencia del TBC aproximadamente entre 20 veces superior en las prisiones que fuera de ellas y en el caso del VIH/sida la prevalencia en los penales es tres veces mayor que en la comunidad libre. Esta situación constituye un grave problema de salud pública, en tanto puede afectar al personal penitenciario y policial, a las visitas que acuden a los penales y a toda persona que tenga contacto con ellas, por lo que se requiere una atención adecuada y efectiva por parte del Estado”.<sup>41</sup> “En efecto, la presencia de enfermedades infecto contagiosas es mayor en los establecimientos penitenciarios que en la comunidad. En el caso específico de la TBC, debe precisarse que en los años 2002 y 2003, la morbilidad por esta enfermedad en el penal de Lurigancho fue de 2,600 por 100,000 habitantes, en tanto, la tasa promedio de morbilidad en Lima, fue de 263.7 por cada 100,000, es

---

<sup>40</sup> OEHLING DE LOS REYES, Alberto, Algunas Reflexiones sobre la significación constitucional de la noción de Dignidad Humana. Razonamiento Constitucional, *Revista de la Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, N° 12, Año XII, Lima-Perú, p.332.

<sup>41</sup> Informe Defensorial N° 154 *El Sistema Penitenciario componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal: Problemas, retos y perspectivas*, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 019-20011/DP, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 21 de octubre de 2011.

decir, 9.85 veces mayor. Situación similar ocurre con la enfermedad VIH/sida, la cual tiene un nivel de prevalencia en los penales siete veces mayor que en la comunidad, conforme a un estudio que el Ministerio de Salud realizó en 1999”.<sup>42</sup> “A Febrero de 2011, en relación a las Estrategias Nacionales de Prevención y Control de Tuberculosis y VIH/sida, se debe considerar lo siguiente: en TB sigue siendo la región Lima la que tiene el mayor número con 68 casos en el mes, de los cuáles 50 son BK (+), asimismo se reporta 3 (internos) con MDR (multidrogo resistente). En los casos del VIH/sida se demuestra que el mayor número de casos está concentrado en la Región Lima (E.P. Lurigancho, Callao, Chorrillos Comunes, Huacho y Chimbote) así como en la región Nor Oriente (Iquitos varones) encontrándose en segundo lugar, por esta razón es necesario contar con profesionales de salud en esta región y mantener las actividades de prevención”.<sup>43</sup> En el año 2011, se reportaron 1,200 internos contagiados con TBC, en el año 2012, se conoce que la TBC afecta al 30% de la población penal y el VIH/sida viene afectando a más del 10% de la población penitenciaria a nivel nacional, lo que constituye un grave problema de salud pública.

La agresividad del sistema penitenciario, reflejada en las condiciones infrahumanas de la población penal, desencadena otros subproblemas que se ven afectados por la falta de preocupación del Estado, así como el mal manejo de los mismos. En los establecimientos penitenciarios de varones, mayoritariamente, con numerosa población, el problema de hacinamiento se agudiza por el comportamiento de la población penal y de los custodios. El consumo de sustancias prohibidas (Chicha, terokal, ron, cerveza, pasta básica de cocaína, etc.) y los efectos que estas causan en los internos, la promiscuidad, el homosexualismo y la cultura delincencial al interior de los penales, hace que estos internos incurran en reiteradas faltas disciplinarias, generando malestar y violencia, cuyas expresiones inmediatas son la toma de los penales, reyertas y motines o la formación de mafias al interior de los centros penitenciarios que lucran con la necesidad de los internos, por lo tanto,

---

<sup>42</sup> Plan Operativo Institucional, Año Fiscal 2007, Oficina General de Planificación, Oficinas de Planes y Cooperación Técnica del Instituto Nacional Penitenciario, pp. 8-9.

<sup>43</sup> Informe Estadístico de Tratamiento, Febrero 2012, Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, p. 24.

requerimientos mínimos como una infraestructura elemental, higiene, alimentación y acceso a atención médica no siempre son proporcionados y los derechos, en estas condiciones pasan a ser una cosa ilusoria.

### 2.3 LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Los establecimientos penitenciarios son los órganos desconcentrados de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional Penitenciario. Orgánicamente, cada establecimiento penitenciario está a cargo de un Director, quien depende del Director General de la Región. El Director del Establecimiento Penitenciario es la máxima autoridad responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de tratamiento y de seguridad en concordancia con el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. En ausencia del Director el Sub Director asume sus funciones. En caso de emergencia, sólo el Director o quien lo remplace podrá autorizar el ingreso de la Policía Nacional al establecimiento penitenciario.

Según lo revisado, la población penitenciaria de 54,319 internos excede la capacidad total de albergue (29,521 internos) en los 66 establecimientos penitenciarios activados, existiendo a Febrero de 2012, una sobrepoblación de 24,798 internos. A nivel nacional, de las ocho Regiones que tiene el INPE, la Región Lima, que integra a los Departamentos de Lima, Ancash, Ica y la Provincia Constitucional del Callao, alberga a la mayor cantidad de población penal (28,937 internos).

En este orden, según la población penal recluida en los establecimientos penitenciarios de la Región Lima, 7,029 internos se encuentran recluidos en el establecimiento de Lurigancho; 2,982 internos en el establecimiento de Cañete; 2,982 internos en el establecimiento de Huaral; 2,724 internos en el establecimiento de Ica; 2,433 internos en el establecimiento del Callao; 1,971 internos en el establecimiento de Miguel Castro Castro; 1,575 internos en el establecimiento de Ancón II (Piedras Gordas); 1,944 en el establecimiento de Huacho; 1,021 en el establecimiento de Chorrillos de Mujeres y en menor porcentaje en los otros establecimientos penitenciarios. Sin embargo, al margen de la cantidad de población penal recluida en los penales y las condiciones de detención en

que los internos cumplen su condena, es de observar, que cada establecimiento penitenciario presenta características propias: por el tipo de población penal que alberga, la infraestructura penitenciaria que presenta, la cantidad de personal penitenciario asignado, el nivel de corrupción que se da al interior de los mismos, etc.

### 2.3.1 LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EMBLEMATICOS

De los 66 establecimientos penales activados con que cuenta el INPE, el establecimiento penitenciario de Lurigancho por su densidad poblacional (7,029 internos), sin lugar a dudas, constituye uno de los establecimientos penitenciarios emblemáticos del INPE, seguidos de los establecimientos penitenciarios considerados como de Máxima Seguridad de Ancón I (por las características de población penal que alberga) y Challapalca (Puno), por las características de población penal que alberga y el lugar geográfico de ubicación, de los cuáles nos ocuparemos brevemente.

**A). EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO:** Según lo revisado, la población penitenciaria de 54,319 internos excede la capacidad total de albergue (29,521 internos) en los 66 establecimientos penitenciarios activados a nivel nacional, a Febrero de 2012, la gravedad del problema alcanza niveles dramáticos en el penal de Lurigancho, donde la población penal recluida exacerba la capacidad de albergue, toda vez, que a pesar de tener una capacidad de albergue de 3,204 internos, alberga la mayor cantidad de población penitenciaria (7,029 internos) a nivel nacional, lo que representa una sobrepoblación de 3,825 internos. De este total de 7,029 internos, es de precisar que 4,146 internos se encuentran en condición de procesados y 2,880 internos están sentenciados, con todo el agravante que ello genera.

El Establecimiento Penitenciario de Lurigancho<sup>44</sup>, cuya construcción fue proyectada en 1964, luego de la remodelación de la Penitenciaría Central de Lima y

---

<sup>44</sup> Según el documental de *National Geographic* emitido a mediados de 2009, el penal de Lurigancho no sólo es uno de los penales más hacinados de Latinoamérica, sino también uno de los más peligrosos del mundo, comparado con otras cárceles de Europa. Los presos tienen el control de la cárcel por las condiciones hostiles en que viven los internos y los enfrentamientos entre pabellones, el vicio de las drogas que generan grandes ingresos económicos, la prostitución que ejercen los homosexuales, etc.

que ha venido siendo remodelada por partes, no responde a los principios básicos de la arquitectura carcelaria técnica; sin embargo, si bien los espacios dedicados a la resocialización se han reducido y sabido es, que una población numerosa no puede acceder a un control y mucho menos a ningún tratamiento de resocialización y que por la cantidad de población penal que alberga, recibe más de 9,000 visitas, que ingresan al penal cada semana, lo que incrementa el riesgo de contagio, no sólo en su interior sino, también, hacia la comunidad, y a pesar de haber sido identificada la problemática en diferentes estudios realizados sobre este recinto penitenciario y siendo conocido en la opinión pública, que el control interno está a cargo de grupos de internos que han convertido a éste recinto penitenciario en un foco de producción del delito, ningún gobierno de gestión ha enfrentado el problema de desgobierno que entraña este penal.

Si bien, en el marco del Programa de Desarrollo de Infraestructura Penitenciaria 2008, el gobierno del Presidente Alan García Pérez inició la construcción de penales y entregó al INPE, remodelado, el establecimiento penal de mujeres de Tarapacá, en la aplicación de su política criminal, no priorizó la problemática de uno de los establecimientos emblemáticos a nivel nacional, como es, el existente en el establecimiento de Lurigancho, cuya seguridad interna y externa, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, por lo mismo, consideramos, que el gobierno debe enfrentar, prioritariamente, la problemática del establecimiento penitenciario de Lurigancho, operativa y administrativamente. La construcción de nueva infraestructura carcelaria con la intención de reducir la población penal que alberga este recinto y que ha sido impulsada por los últimos gobiernos de turno, debe ir aunada a retomar, el orden interno y reducir los índices de corrupción existentes en su interior, y ello, consideramos, que tiene que ir conjuntamente con una política criminal definida por parte del gobierno: ¿Se sobrecriminalizan figuras delictivas y se hacen los establecimientos penitenciarios o se establecen nuevas formas de condena para delitos menores?, condenas de quince días, treinta días como se da en nuestra realidad, en la política criminal de aseguramiento social del gobierno peruano, resultan contradictorias con una política resocializadora. Asimismo, administrativamente consideramos que el control de este recinto penitenciario debe

ser definido entre el INPE (control interno) y la Policía Nacional del Perú (control externo), y a sabiendas que no se puede controlar una población numerosa, consideramos, que es obligación del Estado impulsar nuevas formas de control. El establecimiento penitenciario de Lurigancho no puede seguir albergando a 7,029 internos cuando su capacidad de albergue es para 3,204 internos, y el INPE, no puede seguir clasificando a nuevos internos ingresantes a dicho penal, como una forma normal de trabajo, pretendiendo desconocer el desgobierno que se da en su interior, cuando el INPE, según lo revisado, tiene a su cargo el Sistema Penitenciario Peruano.

**B). EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCON I:** Este recinto penitenciario con capacidad para albergar a 1,050 internos, fue construido para albergar a internos de alta peligrosidad. Empezó su funcionamiento el 17 de diciembre de 2004, y a Febrero de 2012, alberga 1,138 internos. Su infraestructura, inicialmente, fue acondicionada con un moderno sistema de monitoreo por video cámaras y sistema de bloqueo de señal, sin embargo a pesar de la moderna implementación, se hizo muy publicitado por los escándalos de corrupción en que incurren, continuamente sus funcionarios y servidores del INPE, que evidencian la fragilidad de la seguridad de uno de los penales, supuestamente, más seguros que tiene a su cargo el INPE. Si bien, la corrupción está inmersa en las diferentes esferas del sector estatal, sin lugar a dudas, una de las instituciones más vulnerables, por el accionar que cumple, es el INPE.

**C). EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHALLAPALCA:** Este recinto penitenciario fue construido en el gobierno del Presidente Alberto Fujimori, en el marco de la *política de emergencia*, de control y eficacia que se aplicó en su gobierno de gestión, con capacidad para albergar a 250 internos de alta peligrosidad, está ubicado en el Departamento de Tacna. Empezó su funcionamiento el 07 de agosto de 1997, como un Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad, ante la protesta de internos, familiares y Organismos Internacionales que defienden la vida por lo agreste de su ubicación y por las condiciones de accesibilidad, no obstante ello, el INPE, “demostró que el

establecimiento penitenciario de Challapalca, está ubicado, a algo menos, de 4,200 metros de altura, contraponiéndose al argumento de entidades nacionales e internacionales que solicitaban su cierre, en razón, de supuestamente, estar situado a más de 5,400 metros. Este es un penal nuevo, construido con capacidad para albergar a 250 internos, que al inicio de su funcionamiento fue dotado de todos los servicios necesarios. En este recinto penitenciario inicialmente fueron reclusos presos comunes por regresión en el tratamiento, señalada por los Consejos Técnicos de los establecimientos penales. Los argumentos del INPE ante el Tribunal Constitucional permiten una sentencia donde se indica que el ser recluso en Challapalca no significa un trato inhumano ni riesgoso para la salud humana”.<sup>45</sup> Si bien, el establecimiento penitenciario más temido por los internos por lo agreste de su ubicación, como es, el establecimiento penitenciario de Challapalca, que a Febrero de 2012, se encuentra albergando a una población penal de 117 internos, tras la recomendación de su cierre por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al atentar a los derechos fundamentales de los internos y una sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, que indica, que el estar recluso en el penal de Challapalca no significa un trato inhumano ni riesgoso para la vida humana, toda vez, que el penal está ubicado, a algo menos, de 4,200 metros de altura, lo cierto es, que el funcionamiento del penal de Challapalca, en la aplicación de la política criminal del Presidente Alan García, no fue definido.

A inicios de la gestión del presidente Ollanta Humala (28 de julio de 2011), el penal de Challapalca nuevamente saltó a la palestra por hechos criminales *aislados* que hieren la sensibilidad y en el tema de seguridad y control social, fue propuesto por especialistas, como una alternativa para recluir a delincuentes peligrosos que deben purgar condenas largas, sin embargo, transcurrido un tiempo y registrada una fuga de internos de alta peligrosidad que evidenció la fragilidad de su seguridad, recién se dispuso que la Policía Nacional del Perú asuma la seguridad externa de éste recinto penitenciario, que desde el inicio de su funcionamiento en el año 1997, estaba considerado como de máxima seguridad.

---

<sup>45</sup> Resolución Ministerial N° 085-2003-JUS y Resolución Ministerial N° 187-2003-JUS, *Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario*, Anexo N° 02, Informe de Gestión, p. 3.

Cabe también precisar, que el 23 de noviembre de 2012, se conoció que la Comisión de las Naciones Unidas contra la Tortura recomendó el cierre de los penales de Challapalca y Yanamayo, debido a las condiciones carcelarias de éstos centros penitenciarios, sin embargo el Ministerio de Justicia mostro su disconformidad y aclaró, que no sería posible cerrar ambos penales, en el caso del Establecimiento Penitenciario de Challapalca, “si bien este recinto se encuentra a 4,500 metros sobre el nivel del mar, no se trata de un lugar inhabitable o tan inhóspito que en él no pueda llevarse una vida adecuada y sin riesgos para la salud, se trata de un presidio de máxima seguridad, donde se encuentran internos de alta peligrosidad social, por lo que no se puede prescindir de su uso y que el sistema penitenciario arrastra problemas de muy larga data, pero que el Estado tiene el firme propósito de dar una solución integral a este problema, ya que ha destinado recursos financieros para la construcción de nuevos penales en los próximos años”<sup>46</sup>.

Y en este contexto, si bien, el funcionamiento inicial en 1997 del Establecimiento Penitenciario de Challapalca, muy cuestionado por la Defensoría del Pueblo y Organismos que defienden los Derechos Humanos, en el 2010-2012, mejorando su infraestructura carcelaria, repotenciando su seguridad externa y realizando una mejor selección del personal penitenciario, sin lugar a dudas, a pesar de su agreste ubicación, el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, sigue constituyendo una propuesta importante de aseguramiento social para internos de alta peligrosidad, a ser repotenciada por la autoridad penitenciaria.

### **2.3.2 LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y LA PRIVATIZACION**

Sin lugar a dudas, el tema de la privatización de los establecimientos penitenciarios es un tema sensible y polémico. A nivel global, cabe recordar, que el proceso privatizador de los sistemas penitenciarios se inició en los años ochenta. Los defensores de la privatización señalan que ahorra dinero y aumenta la eficacia en el control de los internos. Los críticos por su parte, cuestionan que los gobiernos

---

<sup>46</sup> Periódico *Perú 21*, publicación aparecida el 24 de noviembre de 2012.

abandonen su responsabilidad de custodia y rehabilitación del interno y se entregue al sector privado las cárceles, cuyo único interés es lucrativo y asimismo, se pueda promover la dación de leyes e iniciativas administrativas que favorezcan al sector privado para construir más cárceles.

El proceso privatizador tiene su antecedente en los Estados Unidos de América, siendo tres los sistemas más utilizados en la experiencia internacional. “En primer lugar debemos mencionar el actual sistema que utiliza el Reino Unido, por medio del cual el sector privado diseña, construye, financia y opera los centros penitenciarios, de modo que todos los servicios, incluyendo el de custodia, son de responsabilidad del sector privado. De esta manera, el Estado únicamente se encarga de llevar adelante las convocatorias a concurso para adjudicar los proyectos y supervisar el cumplimiento de los contratos que se deriven del mismo, el privado, por su parte, obtiene el derecho a operar los centros penitenciarios por un plazo de 15 a 25 años, con el derecho a cobrar al Estado los montos acordados por su servicio. Como puede apreciarse, este sistema se asemeja mucho a lo que en nuestro país sería el otorgamiento de una concesión con cofinanciamiento estatal.

En segundo lugar, debe resaltarse la experiencia americana... Aún cuando ciertamente, resulta difícil hablar de un modelo americano dados los diversos mecanismos que han sido utilizados por los diferentes estados federales que han promovido la participación privada en centros penitenciarios, los más utilizados han sido los contratos de servicios diversos para cubrir los distintos requerimientos de tales centros, como pueden ser los servicios de alimentación, lavandería, educación y asistencia médica y en algunos casos, los propios servicios de custodia. De otro lado, también se ha utilizado un sistema de privatización semiplena, por el cual el privado adquiere la propiedad del centro penitenciario y asume el riesgo de la operación integral de dicho centro por plazos relativamente cortos, renovables en tanto se cumplan ciertos estándares de calidad en el servicio, siendo que al final del plazo, el estado elige si toma la titularidad y la operación del centro penitenciario o si traslada a los reclusos a otro centro penitenciario dejando al privado la titularidad de la infraestructura.

Por último, pero no menos importante, debemos resaltar la experiencia latinoamericana, la cual ha sido liderada por Argentina como el primer país en utilizar al sector privado en operaciones de establecimientos penitenciarios. Argentina ha utilizado un sistema muy novedoso de arrendamiento financiero que se basa en el modelo francés y cuya evaluación resulta por demás interesante, como una de las opciones más atractivas para nuestra realidad. A través del sistema utilizado en Argentina, el sector privado adquiere el terreno en el cual se construirá el centro penitenciario, diseña, financia y construye el mismo y simultáneamente lo otorga en arrendamiento a largo plazo al Estado, el cual mantiene el control de todos los aspectos de la operación y adquiere un derecho de opción de compra que puede ser ejercido al final del arrendamiento. Este modelo permite mayor y mejor infraestructura carcelaria financiando su costo a largo plazo y manteniendo en el Estado el control de la operación de los centros penitenciarios,<sup>47</sup> con la variable, de transferir al sector privado, todos los aspectos de operación, con excepción de la custodia de internos, este modelo ha sido seguido por Chile. Cabe señalar, que el sistema de privatización de los penales, con diferentes variables, se ha llevado a cabo en países como Estados Unidos, Australia, Francia, Bélgica, Inglaterra y Chile.

En nuestro país, el *Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario*, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-20003-JUS, el 20 de mayo de 2003, alude la participación del sector privado en la solución del problema penitenciario, referida a:

- a) “Servicios completos de diseño, construcción, gestión y financiamiento, y
- b) Celebración de contratos de prestación de servicios de suministro de los servicios principales como abastecimientos de alimentación, servicios médicos, talleres, traslados de internos a diligencias judiciales, hospitalarias y otros establecimientos penales, la custodia en hospitales y el mantenimiento de

---

<sup>47</sup> RONCEROS, Miguel Ángel, Capadocia y la Participación Privada en Establecimientos Penitenciarios. Informe preparado para el INPE y la COPRI 2002, [www.iusetveritas.com](http://www.iusetveritas.com), 04 de Noviembre de 2008, pp.2-3.

establecimientos penitenciarios diseñados, construidos y financiados por el gobierno”.<sup>48</sup>

Aunque la Comisión Especial que participó en la elaboración del *Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario*, en este punto, recomienda “tomar en cuenta la propuesta para lo cual se requerirá de la promulgación de la normatividad legal pertinente que precise los alcances de la concesión en un área de la administración y servicios públicos sumamente sensible y especialísima”,<sup>49</sup> no se llega a precisar con claridad, si en nuestro país, se debiera optar por un sistema mixto o por una privatización completa de los establecimientos penitenciarios tal como sucede con algunas cárceles de los Estados Unidos de América.

Con el inicio del año 2008, el gobierno del Presidente Alan García Pérez, consignó en su agenda de trabajo la privatización de los penales y mediante la Resolución Ministerial N° 0040-2008-JUS, de fecha 24 de enero de 2008, dispuso la conformación de una comisión encargada de identificar los medios y acciones que resulten más adecuadas para la tercerización de la administración y gestión de los establecimientos penitenciarios; y en el marco del Programa de Desarrollo de Infraestructura Penitenciaria 2008-2017, anunció la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, surgiendo diversas opiniones en torno a la privatización, como que se estaría confundiendo el concepto de la privatización, toda vez, que éste supone la transferencia de propiedad a un tercero; y si lo que se pretende es contratar a un privado para que gestione los penales, no estaríamos ante una privatización sino ante una *externalización* de la administración o gestión, una mera concesión.

En este orden, en nuestro Sistema Penitenciario Nacional, cabe precisar, que desde 1999 el sector privado viene participando en el suministro de alimentos, a través de los procesos de Licitación Pública que realiza el INPE, por los cuáles el sector

---

<sup>48</sup> La Resolución Ministerial N° 187-20003-JUS aprueba el *Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario* elaborado por la Comisión Especial, creada mediante Resolución Ministerial N° 343-2002-JUS y que fue publicado en la página Web del Ministerio de Justicia [www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe) el 20 de Mayo de 2003, p. 35.

<sup>49</sup> [www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe), *Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario*, 20 de Mayo de 2003, p. 37.

privado realiza la compra en crudo de alimentos, preparación y entrega de porciones para la población penitenciaria a cambio de una retribución económica proveniente del Estado. Asimismo, desde el año 2007, con la puesta en funcionamiento del establecimiento penitenciario de Ancón I (Piedras Gordas) el sistema de control de monitoreo se otorgó al sector privado, el mismo que también tiene a su cargo el control de monitoreo externo del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro. En el año 2008, con la participación del sector privado se inició la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, hecho que indudablemente, viene incidiendo en la renovación de la vetusta infraestructura carcelaria con que cuenta el INPE y en la ampliación de la capacidad de albergue del Sistema Penitenciario Peruano.

En el tema de cooperación interinstitucional, cabe precisar, que virtud al Decreto Supremo N° 011-2007-JUS, de fecha 17 de noviembre de 2007, en el año 2008, el Ministerio de Justicia (INPE) y el Gobierno Regional del Callao suscribieron un Encargo de Gestión, mediante el cual, el Gobierno Regional del Callao coadyuva en el fortalecimiento de la gestión administrativa y acondicionamiento de la infraestructura del Establecimiento Penitenciario del Callao (conocido como Sarita Colonia), manteniendo el INPE sus funciones de tratamiento y seguridad interna y externa; esta forma de cooperación de reinserción social del interno entre el INPE y el Gobierno Regional del Callao, sin lugar a dudas, incide en las mejoras de las condiciones de vida de los internos reclusos en ese recinto penitenciario.

Y aunque, como señalan los críticos, la privatización o la externalización de la administración o gestión de los penales, no es la solución a la crisis del sistema penitenciario, sin lugar a dudas, lo interesante de ello, es que tiende a involucrar a otros sectores de la sociedad en el problema carcelario y coadyuva en el trabajo resocializador del interno.

## **2.4 REGIMEN PENITENCIARIO**

En el entendido, que el sistema penitenciario es una organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad), que importen

privación o restricción de la libertad, el sistema penitenciario, puede integrar diferentes regímenes penitenciarios para cumplir con sus objetivos, existiendo una relación de género (sistema) a especie (régimen). Por lo mismo, el régimen penitenciario viene a ser “El conjunto de condiciones, medidas, o influencias que se ejercen sobre un grupo de reclusos que presentan características clasificatorias similares”.<sup>50</sup>

Consecuentemente, para aplicar un régimen penitenciario, consideramos que se debería de tener en consideración básicamente las siguientes características:

- Un conjunto de internos con características similares
- La actual infraestructura penitenciaria
- El personal especializado en inconductas sociales, y
- La normatividad específica

En nuestro país el Decreto Ley N° 17581 del 15 de abril de 1969, estipulaba que el régimen aplicado a los condenados cualquiera fuera la pena sería de tipo *progresivo*; en esta misma orientación, el Art. 56° del Reglamento del Código de Ejecución Penal considera que: “El régimen penitenciario interno, es el conjunto de normas o medidas, que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario”.<sup>51</sup> Asimismo, el Título III del Reglamento del Código de Ejecución Penal, regula sobre las clases de regímenes penitenciarios a ser aplicados a los internos varones y mujeres recluidos en los Establecimientos Penitenciarios, habiendo sido modificado en cuanto a la aplicación de regímenes penitenciarios especiales por Decreto Supremo N° 016-2004-JUS del 21 de diciembre de 2004.<sup>52</sup>

#### 2.4.1 LAS CLASES DE REGIMENES PENITENCIARIOS

Nuestro Código de Ejecución Penal y su Reglamento, teniendo en consideración la infraestructura penitenciaria reconoce la aplicación de un *régimen progresivo*

<sup>50</sup> SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *Ciencia Penitenciaria*, p. 146.

<sup>51</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 56°

<sup>52</sup> El Reglamento del Código de Ejecución Penal publicado el 11 de Setiembre de 2003 fue modificado por el Decreto Supremo N° 016-2004-JUS de fecha 21 de diciembre de 2004 en sus artículos 62ª, 63ª, 64ª y 65ª referidos a la aplicación de los regímenes penitenciarios y régimen de vida en etapas de tratamiento que deben cumplir los internos.

flexible que difiere a los modelos de regímenes históricos revisados, pues no implica el cumplimiento obligatorio de etapas de tratamiento. Las Juntas de Clasificación y/o los Órganos Técnicos de Clasificación, son los encargados de determinar, de acuerdo a la normatividad establecida, el régimen penitenciario que le corresponde al interno a su ingreso al recinto penitenciario.

El Código de Ejecución Penal reconoce la aplicación de los siguientes regímenes penitenciarios:

- Régimen Cerrado
- Régimen Semi abierto
- Régimen Abierto.

**A) EL REGIMEN CERRADO:** Este régimen de vida se cumple al interior del establecimiento penitenciario. Tiene un periodo de observación y otro de tratamiento y se clasifica a su vez en régimen cerrado ordinario (para internos comunes) y régimen cerrado especial (para internos de difícil readaptación).

**I) EL REGIMEN CERRADO ORDINARIO:** Se trata de un régimen común que se aplica a la mayoría de los internos, en este régimen, “el interno permanecerá en su celda, pasadizos o en el patio desde las 06.00 horas hasta las 18.00 horas. Entre las 18.00 y 21.00 horas se les permitirá utilizar los pasadizos del pabellón. El ingreso a las celdas y el subsiguiente encierro bajo llave, se efectuaran indefectiblemente a las 21.00 horas. El régimen de visita será el previsto en el Art. 29° del presente Reglamento. La regresión de un interno sujeto a Régimen Cerrado Ordinario a una de las etapas al Régimen Cerrado Especial, se efectuará previo informe del Órgano Técnico de Tratamiento debidamente fundamentado”.<sup>53</sup>

**II) EL REGIMEN CERRADO ESPECIAL:** Se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina. El régimen cerrado especial de máxima seguridad comprende tres etapas: Etapa A: El interno se encuentra sujeto a una

---

<sup>53</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 60. El régimen de visitas está establecido por el Art. 29° tres veces por semana de ocho horas cada día, salvo lo establecido para los regímenes cerrados especiales.

estricta disciplina y vigilancia y corresponde a los internos evaluados como de difícil readaptación; Etapa B: Se mantiene la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del interno, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar, y Etapa C: El tratamiento se basa en una mayor confianza al interno y en el otorgamiento de mayores espacios para mantener relaciones con el exterior.

El Órgano Técnico de Tratamiento es el encargado de clasificar al interno en cualquiera de las tres etapas del régimen cerrado especial, teniendo en cuenta su situación jurídica, el delito imputado, las circunstancias en que se hubiera cometido, su condición de líder o cabecilla de organización delictiva así como su comportamiento y antecedentes en el establecimiento penitenciario de procedencia. “En el Régimen Cerrado Especial, el Órgano Técnico de Tratamiento del penal es el encargado de realizar el seguimiento permanente y evolución del interno en su tratamiento y proponer al Consejo Técnico Penitenciario su permanencia en la etapa en la que se encuentra, así como su promoción o regresión a otra etapa del régimen. El Consejo Técnico Penitenciario decidirá la permanencia, progresión o regresión del interno en acta debidamente motivada. El Órgano Técnico de Tratamiento realizará cada seis (6) meses una evaluación integral del interno clasificado en una de las 3 etapas del régimen cerrado especial, cuyo resultado consignará en un informe que será incorporado al expediente personal del interno. La permanencia de un interno en cada una de estas etapas tendrá una duración mínima de dos años. La promoción del interno a la siguiente etapa requerirá de cuatro (4) evaluaciones favorables, debiendo ser las dos últimas continuas.

En el Régimen Ordinario y en el Régimen Cerrado Especial, son causales de regresión en el tratamiento:

- La acumulación de dos evaluaciones desfavorables
- La comisión reiterada de una de las faltas graves o leves establecidas en el Código de Ejecución Penal, y
- La comisión de una falta grave o leve que afecte sensiblemente la seguridad del penal

La progresión del Régimen Cerrado Especial al Régimen Cerrado Ordinario, sólo podrá autorizarse a los internos clasificados en la Etapa “C”, siempre que cuenten con dos evaluaciones favorables mínimas, salvo mandato judicial”.<sup>54</sup>

**B) EL REGIMEN SEMI ABIERTO:** “Esta destinado a internos sentenciados que se encuentran en etapas avanzadas del proceso de resocialización. Se caracteriza por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como por el fomento de una estrecha relación familiar, social y recreativa.

**C) EL REGIMEN ABIERTO:** Está exento de vigilancia armada. Los internos desarrollan sus actividades sobre la base de la confianza en áreas de trabajo y estudio, manteniendo las relaciones familiares, sociales y recreativas similares a las de la comunidad libre. Para la ubicación de un interno en un establecimiento penitenciario abierto, será necesario un minucioso estudio de su personalidad, así como la evaluación de su conducta y de su proceso de resocialización. El interno sentenciado y que se encuentre bajo este régimen, podrá asistir a centros educativos de la comunidad y trabajar en jornada laboral completa, pudiendo participar en actividades culturales y recreativas de la comunidad”.<sup>55</sup>

#### 2.4.2 LA APLICACIÓN DE LOS REGIMENES ESPECIALES

Los regímenes penitenciarios especiales que se han venido aplicando en el Perú, han sido y son fuente constante de fricciones. Si bien nuestro modelo penitenciario general consagra un *régimen progresivo* de tratamiento, que permite el ingreso del penado a una etapa adecuada a su caso particular y la progresión o regresión del mismo de acuerdo a su tratamiento, cabe precisar, que en la historia de los penales, durante el periodo gubernamental del Presidente Alberto Fujimori Fujimori, se promulgaron normas que contravinieron derechos constitucionales, como el Decreto Supremo N° 003-96-JUS que aprobó el *Reglamento del Régimen de Vida y*

<sup>54</sup> El Decreto Supremo N° 016-2004-JUS, modifica el Reglamento del Código de Ejecución Penal, promulgado con fecha 21 de diciembre de 2004, en su Art. 2° Incorpora los artículos 65-A, 65-B y 65-C en el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

<sup>55</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, artículos 66 y 67.

*Progresividad del Tratamiento para Internos Comunes de Difícil Readaptación, Procesados y/o Sentenciados a Nivel Nacional* (23 de julio de 1996) y el Decreto Supremo N° 005-97-JUS (25 de junio de 1997) que aprobó el *Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos Procesados y/o Sentenciados por Delito de Terrorismo y/o Traición de la Patria*, que diseñaron regímenes penitenciarios especiales, los que impusieron una etapa de aislamiento celular que sólo cumplió una función netamente retributiva, como una reminiscencia de los antiguos sistemas penitenciarios celulares (cárceles donde encerraban a los condenados con el fin de que reflexionaran sobre su culpa y se arrepintieran), remontándonos a las ideas del Siglo XIX de la penitencia monástica, donde pecado y delito eran lo mismo. Régimen penitenciario que se aplicó en nuestro país ad portas del Siglo XXI, en establecimientos penitenciarios y pabellones considerados como de máxima seguridad por el mismo gobierno de gestión, siendo en ese entonces, el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Challapalca (Tacna) en 1996, el más temido por los internos, por lo agreste de su ubicación y porque en su interior se daba cumplimiento de la primera etapa de aislamiento celular.

Durante el periodo de Transición del Presidente de la República Valentín Paniagua y con el inicio de una política de apertura y diálogo con la sociedad civil, ambos regímenes especiales fueron modificados por el Decreto Supremo N° 003-2001-JUS (19 de enero de 2001) estableciendo un régimen penitenciario para todos los internos, más flexible al aplicado durante la política de emergencia del gobierno del Presidente Alberto Fujimori, sin embargo, meses después, ante la necesidad de garantizar el orden y la tranquilidad en los establecimientos penitenciarios se dictó el Decreto Supremo N° 006-2001-JUS (23 de marzo de 2001) que complementó el régimen penitenciario establecido en el Decreto Supremo N° 003-2001.JUS, dicho dispositivo otorgaba facultades especiales al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario para restringir la aplicación del régimen penitenciario, en uno ó más establecimientos penitenciarios, por razones de seguridad.

En el periodo del Presidente Alejandro Toledo y con la promulgación del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el 21 de diciembre de 2004, se derogó expresamente el Decreto Supremo N° 003-96-JUS, el Decreto Supremo N° 005-97-JUS y el Decreto Supremo N° 023-20001-JUS y se estableció un nuevo régimen penitenciario para todos los internos privados de su libertad, régimen penitenciario más flexible a los que imponían los dispositivos derogados. No obstante, con la finalidad de garantizar la vigencia del principio de autoridad, la disciplina y seguridad penitenciaria, con fecha 21 de octubre de 2004, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-JUS se modificó el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en sus artículos 62°, 63°, 64° y 65° que regulan sobre la aplicación del régimen cerrado especial; y nuevamente, en las evaluaciones de progresión y regresión y en el establecimiento de tres etapas de tratamiento A, B y C, en el régimen cerrado especial, se introduce una nueva idea en la evaluación y clasificación de internos y en este contexto, si antes se aplicaban regímenes especiales para internos de *difícil readaptación*, posteriormente, empezó a aplicarse un régimen cerrado especial para internos considerados como *de más difícil readaptación*, que contempla el citado dispositivo en su texto.

#### 2.4.3 LA SEGURIDAD PENITENCIARIA

La seguridad de los establecimientos penitenciarios tiene como objetivo proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. “La seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, está a cargo del personal penitenciario de seguridad. Excepcionalmente, la seguridad exterior de los establecimientos penitenciarios, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario, está a cargo del Ministerio del Interior. Comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del establecimiento. La seguridad exterior de los establecimientos penitenciarios de mujeres está a cargo de personal femenino”.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Código de Ejecución Penal, Art. 113: Personal Penitenciario de Seguridad.

El personal de seguridad cumple sus funciones bajo lineamientos y supervisión de la Oficina General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y de las Jefaturas de Seguridad de las Oficinas Regionales. Aplica las medidas que garanticen las acciones de seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones del establecimiento penitenciario, asimismo, entre sus funciones está la implementación de grupos de operaciones especiales, debidamente equipados y capacitados para la conducción y traslado de internos, así como para prevenir y resolver los riesgos de seguridad interna, originados por motines, toma de rehenes, reyertas, incendios, inundaciones y otras situaciones análogas, que pongan en peligro la vida o integridad física de las personas, así como la seguridad interna o externa del establecimiento penitenciario.

Es de observar, que la situación en que se encuentra la infraestructura penitenciaria incide directamente en las funciones que cumple el personal de seguridad, y según lo revisado, el 45% de la infraestructura general se encuentra en regular estado de conservación y el 37% de infraestructura penitenciaria se encuentra en mal estado, situación que resulta particularmente crítica si se tiene en consideración, que el personal de seguridad labora en estas condiciones y en este rubro nos referimos a los muros perimétricos, concertinas, mallas de seguridad y torreones, que son precisamente las herramientas de contención primarias en un establecimiento penitenciario, lo que dificulta las funciones del personal de seguridad.

Respecto a la seguridad interna en los penales y la implementación de sistemas modernos para el control de acceso de personas, revisión de paquetes, detección de armas, explosivos y otros, así como de unidades móviles para las diversas actividades de traslados de internos, cabe precisar, que a julio de 2012, se implementó el Centro de Control y Monitoreo de Seguridad, con la colocación de 170 cámaras distribuidas en cuatro (04) penales Ancón I (Ex Piedras Gordas), Callao (Ex Sarita Colonia), Miguel Castro Castro, así como en la Carceleta del INPE; sin embargo, los mismos, resultan insuficientes como para asegurar los niveles de eficacia en las acciones de seguridad, así como de tratamiento y

administración penitenciaria y su equipamiento no fue priorizado por las últimas gestiones de turno.

Otro de los problemas que enfrenta el área de seguridad del INPE, es la dualidad de funciones que comparte con la Policía Nacional del Perú. Desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente realizado en 1955, se recomienda que la seguridad integral de los establecimientos penitenciarios debería estar a cargo de personal civil, sin embargo, en la actualidad el Instituto Nacional Penitenciario, de los 66 penales activados, tiene a su cargo 26 establecimientos penitenciarios, la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo 10 establecimientos penitenciarios, el INPE y la PNP comparten sus funciones de seguridad en 31 establecimientos penitenciarios, y 01 establecimiento penitenciario viene funcionando en terrenos del Ejército Peruano pero, que sin embargo, su seguridad y administración está a cargo del INPE (Virgen de las Mercedes); situación que consideramos debe ser definida, toda vez, que ésta realidad limita el accionar de la autoridad penitenciaria y según lo revisado, el Instituto Nacional Penitenciario es el organismo que debe de tener a su cargo el Sistema Penitenciario Peruano.

Cabe asimismo, precisar que el personal de seguridad es insuficiente para el cumplimiento de las funciones de seguridad, en los 66 establecimientos penitenciarios activados a nivel nacional. A abril de 2012, del total general de 6,153 servidores, 3,811 cumplen funciones de seguridad en el régimen de 24 por 48 horas, divididos en tres turnos, cada turno es de 1,270 agentes penitenciarios, que deben atender el resguardo de 54,319 internos. Si bien a ello se adiciona la responsabilidad de funciones que comparte la Policía Nacional con el INPE, es claro que el número resulta insuficiente para atender los requerimientos y exigencias del componente de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

Asimismo, es de observar, que un sector de personal que ingreso al INPE y que fue formado como personal de seguridad y que percibe remuneración como personal de seguridad, cumple en el medio funciones administrativas y de tratamiento y aún

más, se ha especializado en el desarrollo de dichas funciones, al no haberse realizado por muchos años, concursos para personal administrativo y concursos de progresión de la carrera administrativa, lo que reduce, aún más, el número de agentes penitenciarios disponibles; lo que aunado a la corrupción de un sector del personal penitenciario, servidores y funcionarios, que permiten que en los establecimientos penitenciarios se dé el tráfico ilícito de drogas, el ingreso de armas, la fuga de internos, la comercialización de celulares, etc., inciden aún más en la reducción del personal de seguridad por las sanciones administrativas disciplinarias de suspensión y destitución que la autoridad superior impone al personal implicado en faltas administrativas disciplinarias; todo ello hace que la aspiración del INPE, a contar con establecimientos penitenciarios equipados con infraestructura y tecnología de seguridad y vigilancia, que aseguren al interno condiciones de vida convenientes, segura y controlada por personal eficiente se vislumbra no tan cercana.

## 2.5 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

En la posibilidad de utilizar como lugar y medio de *resocialización* a los Establecimientos Penitenciarios, a través de la aplicación de un tratamiento científico que comprenda el estudio integral del interno, buscando su reeducación, rehabilitación y posterior reincorporación a la sociedad; el Código de Ejecución Penal, diseña un Sistema Penitenciario que tiene como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, recogiendo las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por el *I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* y sus modificatorias, así como las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa el 19 de enero de 1973.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal en su Art. 97° señala que “El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificabilidad del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es *progresivo* y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de

tratamiento promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad”.<sup>57</sup>

El tratamiento penitenciario lo realiza “el Órgano Técnico de Tratamiento, siguiendo los lineamientos de política y normas de la administración penitenciaria:

- Desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno.
- Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal, psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno
- Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento
- Desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno”<sup>58</sup>

El tratamiento penitenciario por tanto, es concebido desde un punto de vista genérico y específico; genéricamente comprende a todos los factores involucrados con el problema penitenciario (infraestructura, seguridad, inteligencia, educación, trabajo, salud, asistencia legal, psicológica, social, religiosa, personal penitenciario, beneficios, etc.) en tanto que, específicamente, alude al proceso terapéutico a cargo de un equipo de profesionales especializados.

Cabe precisar, que el tratamiento penitenciario y la resocialización del interno, son conceptos, sumamente cuestionados, que han recibido toda suerte de críticas y descalificaciones. La resocialización del interno no es un fin de la pena, sino una obligación del Estado frente al condenado. “Reeducar y rehabilitar significan pues, que el sujeto conozca que su comportamiento es reprobado por la sociedad, y que para conseguir los objetivos que perseguía con su delito tiene que hacer uso de los instrumentos democráticos. O como lo expresa el Tribunal Constitucional, el carácter rehabilitador de la

---

<sup>57</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 97.

<sup>58</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 99.

pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad, no la de imponer una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir”.<sup>59</sup>

Sin embargo, en nuestra realidad, el tratamiento penitenciario por la sobrepoblación y el hacinamiento existente en los penales y la política de gestión de los últimos gobiernos de turno, que ha privilegiado el tema de seguridad descuidando el tratamiento como política de base, ha reducido los espacios dedicados a la resocialización del interno, y a pesar, de la percepción general, de que faltan profesionales que realicen el tratamiento del interno, lo que es cierto; no se percibe, que también faltan los ambientes adecuados para brindar dicho tratamiento y que la realidad de cada establecimiento penitenciario es diferente,<sup>60</sup> teniendo muchas veces, los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento que cumplir sus funciones en ambientes acondicionados por los mismos, en los pabellones de los internos, en los patios de los Establecimientos Penitenciarios o prestarse los ambientes del personal de seguridad para cumplir su tratamiento individual; y tratándose de actividades grupales, por lo general los profesionales de tratamiento (Psicólogo, Asistente Social y Abogado) utilizan los comedores de los internos, Establecimientos Penitenciarios de reciente construcción no consideran la implementación de ambientes para actividades grupales de los internos, los mismos que consideramos son básicos por el crecimiento de la población penitenciaria. Respecto al cumplimiento de las funciones de trabajo y educación en talleres, cabe precisar, que por lo general, la sobrepoblación ha ubicado éstos ambientes al interior de los pabellones de los internos y al registrarse un motín, los internos terminan quemando toda su implementación y por la falta de ambientes, pasado el hecho, se vuelve a implementar los mismos; la ampliación de la infraestructura penitenciaria que se ha venido realizando en éstos últimos años y que es mínima, no ha considerado éstos aspectos.

---

<sup>59</sup> MEINI, Iván, *Imputación y Responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal*, p. 310.

<sup>60</sup> En el Establecimiento Penal de Arequipa (Socabaya Varones) los Profesionales de Tratamiento cuentan con reducidos espacios para brindar atención al interno; en el Establecimiento Penal de Lima los Profesionales ingresan a Pabellones y se adecuan ambientes de los internos para brindar atención; en el Establecimiento Penal de Lurigancho los profesionales no cuentan con ambientes acondicionados para brindar la atención.

### 2.5.1 LA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS

En nuestro medio la Autoridad Penitenciaria siguiendo lo prescrito en los artículos 62°, 63° y 64° del Código de Ejecución Penal y su Reglamento realiza la clasificación de los internos. El ingreso a un establecimiento penitenciario de la persona privada de su libertad se realiza sólo por mandato de la autoridad judicial competente. Según lo dispuesto en el Art. 41° del Reglamento del Código de Ejecución Penal “En los Establecimientos Transitorios y en los demás que hagan sus veces, funcionará una Junta Técnica de Clasificación, cuya función será determinar el establecimiento penitenciario que corresponda al interno en base a los criterios establecidos en el Artículo 46° del Reglamento. La Junta Técnica de Clasificación estará conformada por un abogado, un psicólogo y un asistente social. La permanencia del interno en este establecimiento no excederá de veinticuatro horas, salvo disposición judicial expresa o por razones de seguridad debidamente motivadas”,<sup>61</sup> lo que en nuestra realidad no ocurre. El Instituto Nacional Penitenciario en su Región Lima cuenta con un Establecimiento Transitorio que posibilita el cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, no así en sus otras siete (07) Regiones. Cuenta asimismo, con un Establecimiento Penitenciario para Primarios (ex San Jorge), que facilita la clasificación de los internos primarios de los reincidentes; sin embargo, no tiene determinados Establecimientos para Procesados ni Establecimientos de Sentenciados, a pesar de la numerosa población que alberga y estar determinada la condición jurídica del 41.42% de su población sentenciada.

Respecto a la clasificación misma que se realiza al interior de cada establecimiento penitenciario, el Art. 44° del Reglamento del Código de Ejecución Penal establece que “Todo establecimiento penitenciario deberá de contar con un Centro de Observación y Clasificación a cargo del Órgano Técnico de Clasificación lugar donde se determinará la ubicación del interno dentro del establecimiento y se formulará el diagnóstico y pronóstico para su tratamiento. Este Centro será acondicionado atendiendo a la infraestructura del establecimiento. El Órgano

---

<sup>61</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art.41°.

Técnico de Tratamiento establecerá si al interno le corresponde el Régimen Cerrado Ordinario o una de las etapas del Régimen Cerrado Especial. Estará conformado por un abogado, un psicólogo y un asistente social”;<sup>62</sup> lo que en nuestra realidad tampoco ocurre, toda vez, que por la sobrepoblación y hacinamiento existente en los establecimientos penitenciarios, no se cuenta con ambientes para el periodo de observación que debe durar 30 días y el diagnóstico y pronóstico de tratamiento, por lo general, se realiza al momento de la clasificación y se le designa el pabellón donde cumplirá su encierro.<sup>63</sup>

Según lo establecido en el Art. 46° del Reglamento del Código de Ejecución Penal: “La clasificación de los internos se efectuará en lo posible en grupos homogéneos diferenciados de acuerdo a lo siguientes criterios:

- Los varones de las mujeres
- Los sentenciados de los procesados
- Los primarios de los que no lo son
- Los menores de veintiún años y los mayores de sesenta del resto de los internos
- Los que requieren ser separados por razones médicas
- Las madres con hijos menores de tres años y las gestantes
- Los fácilmente readaptables de los de difícil readaptación
- Los alcohólicos y toxicómanos de los que no lo son
- Los extranjeros de los nacionales

A pesar que el Art. 44° del Reglamento del Código de Ejecución Penal establece los criterios de clasificación de internos en la realidad penitenciaria se observa que, la sobrepoblación impide una correcta clasificación de los internos, asimismo, por diversas circunstancias y la corrupción existente, se interfiere en el cumplimiento propio de las funciones de clasificación del Órgano Técnico de Tratamiento, lo que

---

<sup>62</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 44°.

<sup>63</sup> El Establecimiento Penal de Lima, ex San Jorge, cuenta con un Centro de Observación y Prevención, sólo de nombre porque en la realidad el mismo cumple función como un Pabellón más de internos.

incide, en que posteriormente, no se pueda efectuar el seguimiento y tratamiento adecuado y no se logre la reinserción de los internos.

Respecto al sector más vulnerable de internos, el Reglamento del Código de Ejecución Penal ha determinado criterios de accesibilidad a tenerse en cuenta por el Órgano Técnico de Tratamiento, al momento de realizarse la clasificación del interno, siendo así que el Art. 47° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, prescribe, que “Si la persona privada de libertad es integrante de una comunidad campesina o nativa, la administración penitenciaria deberá incorporar dicha información en su Ficha de identificación y adoptar las medidas necesarias a efecto de asignarle una ubicación en el establecimiento penitenciario que garantice su integridad física y mental e impida alguna agresión a su derecho a preservar su identidad étnica y cultural. La ubicación asignada no debe significar su aislamiento respecto al resto de los internos”<sup>64</sup>

Asimismo, “En los casos de personas privadas de libertad con discapacidad, la administración penitenciaria deberá incorporar dicha información en su Ficha de identificación y adoptar las medidas necesarias que les facilite el acceso, movilidad y desplazamiento en las instalaciones del establecimiento penitenciario. Las personas con discapacidad motora en las extremidades inferiores serán ubicadas obligatoriamente en un ambiente del primer piso. La administración penitenciaria preverá que los ambientes en donde se recluyan a las personas con discapacidad, los tópicos de salud y los servicios básicos se encuentren acondicionados y ubicados en los primeros pisos de los establecimientos penitenciarios. En la determinación de las características y especificaciones y dimensiones de los ingresos a pabellones, zonas de recreo y servicios de establecimientos penitenciarios, se observarán los criterios de accesibilidad previstos en la Ley N° 27050 *Ley General de la Persona con Discapacidad* y en el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH *Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad* y demás norma pertinentes”.<sup>65</sup> Sobre el particular, cabe precisar, que el número de internos con discapacidad se ha incrementado en los establecimientos penitenciarios, tornándose

---

<sup>64</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 47°.

<sup>65</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 48.

algunos de ellos más vulnerables entre la población penal y pasibles, en la oscura realidad que viven los internos: discriminación, alcoholismo, drogadicción, homosexualismo, etc., de situaciones degradantes que hieren la sensibilidad humana<sup>66</sup> y que escapan a lo dispuesto en el Art. 46° del Reglamento del Código de Ejecución Penal que prescribe "... En todos los casos en la clasificación de los internos se deberá garantizar su integridad y seguridad, así como sus derechos humanos."<sup>67</sup>

Y siendo que, la prisión es un lugar en el que sólo deberían estar los sentenciados, pero, dado que en aras del proceso penal se permite también el ingreso de los procesados y los establecimientos penitenciarios por el hacinamiento y sobrepoblación existente no cuentan con ambientes destinados para ellos; lo que contraviene lo dispuesto por las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, permite que las restricciones impuestas a los sentenciados alcancen también, de forma indebida y arbitraria, a los internos procesados cuya situación jurídica no ha sido definida por la autoridad jurisdiccional.

## 2.5.2 EL TRABAJO Y LA EDUCACION PENITENCIARIA

Para lograr la modificabilidad del comportamiento humano, la autoridad penitenciaria utiliza diferentes técnicas, siendo considerados como pilares del tratamiento: el trabajo y la educación.

**A). LA EDUCACION PENITENCIARIA:** La educación en el Establecimiento Penitenciario debe desarrollar en el interno un espíritu crítico y un sistema de valores que le permitan controlar su comportamiento, y al igual que el trabajo, la educación debe entenderse como una forma estratégica de control social que pueda contribuir al desarrollo de habilidades y destrezas personales.

---

<sup>66</sup> En el Establecimiento Penitenciario de Socabaya Varones de Arequipa, en el año 2006 se dio la Violación a un interno con discapacidad de miembro inferior por otro interno, aunque las acciones legales se realizaron inmediatamente por parte de las autoridades, el interno ya fue violado.

<sup>67</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 46.

El Código de Ejecución Penal establece en su artículo 69°: En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación; Artículo 70°: El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos; Artículo 71°: El interno que no tenga profesión u oficio conocidos, está obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación; Artículo 72°: La administración penitenciaria da facilidades al interno para que realice estudios por correspondencia, radio o televisión.

“La población penal total en Febrero fue de 54,319 internos, de ellos 22,497 internos eran sentenciados y 31,822 procesados. Analizando la población de sentenciados, tenemos que del total de sentenciados 1,379 internos (6%) se matricularon en las instituciones educativas en el INPE. El área de trabajo ha inscrito al 41% de los sentenciados, con lo que se tiene que, entre educación y trabajo, se atendió al 47% de sentenciados; el restante de sentenciados (53%) no fueron atendidos. Analizando la población de procesados vemos que del total de internos procesados, el 5% están matriculados, lo que equivale a 1,540 internos, que ocupan una vacante y a quienes se les brinda el servicio educativo que incluye infraestructura, equipamiento y personal docente. El área de trabajo ha atendido al 59% de procesados, lo que hace que entre ambas áreas se haya atendido al 64% del total de procesados. Estos internos podrán acogerse a redención de pena en cuanto termine su proceso y podrán salir en menor tiempo en libertad.

Del total de la población penal, 1,124 internos son analfabetos. La alfabetización en establecimientos penitenciarios se realiza dentro del ciclo inicial que brindan los CEBA (Centros de Educación Básica Alternativa), en aquellos establecimientos penitenciarios que no cuentan con CEBA, se realiza a través de Programas de Alfabetización, en el mes de Febrero se cuenta con 23 internos dentro del programa de alfabetización. En los CEBA se brinda asistencia educativa desde el 1er. Año de primaria hasta el 5to. Año de secundaria. Aquí tenemos a 238 internos que

equivalen al 8% del total de matriculados. Los CETPRO (Centros de Educación Técnico Productiva) brindan educación técnica a los internos, aquí tenemos cursos de administración, artesanía, carpintería, computación, contabilidad, zapatería, tejidos en yute, etc., cuyo fin es que los internos al salir en libertad tengan la opción de desarrollar una actividad productiva. Aquí tenemos a 2,658 internos que equivalen al 91% del total de matriculados en el área de educación”.<sup>68</sup>

**B). EL TRABAJO PENITENCIARIO:** “El trabajo es un derecho y un deber del interno. Contribuye a su rehabilitación. Se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y clasificación laboral, compatible con la seguridad del Establecimiento Penitenciario”.<sup>69</sup> “El trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. El trabajo:

- No tendrá carácter aflictivo
- No será aplicado como medida disciplinaria
- No atentará contra la dignidad del interno

Los internos procesados podrán participar voluntariamente en la actividad laboral del establecimiento penitenciario”.<sup>70</sup> “El producto del trabajo del interno procesado o sentenciado, se distribuirá de la siguiente manera:

- 10% para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno a favor del Instituto nacional Penitenciario
- 90% para gastos propios del interno y su familia”<sup>71</sup>

En este contexto, el trabajo debe ser aplicado no sólo como técnica de tratamiento psicoterapéutico, sino también como forma estratégica de control social, debe propiciar un carácter creador o conservador de hábitos laborales productivos o terapéuticos, que posibilite al interno la adquisición de habilidades personales y favorezca su reinserción a la sociedad.

---

<sup>68</sup> Informe Estadístico de Tratamiento, Febrero 2012, Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, pp. 29-30-31.

<sup>69</sup> Código de Ejecución Penal, Art. 99.

<sup>70</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 99.

<sup>71</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 111.

Según el informe estadístico mensual del INPE, a Febrero de 2012, “de un total de 21,971 internos inscritos y controlados sólo aportan el 37%, un 1% trabajan en condición de ad honorem y el 62% no ha cumplido con su obligación adquirida al ser admitido en el área de trabajo. Estos internos que no aportan generan una enorme carga para los controladores laborales en los establecimientos penitenciarios”.<sup>72</sup> Cabe precisar, que las actividades productivas que realiza el interno en los talleres implementados que tiene el INPE en sus diferentes establecimientos penitenciarios, básicamente son de carpintería, cerámica y zapatería; también están los internos que realizan actividades de servicio (cocina y gastronomía); y los internos que realizan actividad laboral sin necesidad de equipamiento, a la que se dedican la mayoría de internos, como son: manualidades y tejidos en yute.

Si bien es cierto, que el trabajo es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno, en nuestra realidad, en los establecimientos penitenciarios de mujeres se observa, en su mayoría una mejor organización y un mejor control del trabajo penitenciario como deber del interno, no obstante, aún se puede apreciar un reducido número de población femenina, renuente a desarrollar una ocupación laboral. La realidad en los establecimientos penitenciarios de varones es totalmente diferente, inclinándose la población penitenciaria por el desarrollo de *manualidades*, posiblemente por ser una actividad menos costosa y de realización individual en el penal; y si bien, un número significativo de internos cumplen con pagar su ley de trabajo y figuran en la Planilla de Control Laboral, dichos pagos, por lo general, no son producto del trabajo mismo que logran realizar en el establecimiento penal y el número de internos que logra realizar un trabajo y pagar con este producto su ley de trabajo y apoyar a su familia no es significativo, en su mayoría, los internos consiguen dinero de su visita para realizar su pago laboral y acceder a su beneficio penitenciario. Y aunque lo ideal sería que al interior de los establecimientos penitenciarios funcionen Centros de Producción orientados por una perspectiva empresarial, la sobrepoblación existente ha reducido los espacios

---

<sup>72</sup> Informe Estadístico de Tratamiento, Febrero 2012, Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario p. 36.

destinados para talleres de los internos y las actividades manuales que realizan los internos los hacen en el patio o en sus pabellones.

Aún con todas las limitaciones con que se cumplen: la educación y el trabajo penitenciario y los porcentajes de participación de los internos; y asimismo, la preferencia de los internos por capacitarse y trabajar en *manualidades*, en nuestra realidad penitenciaria, la educación (3%) y el trabajo (40%) siguen siendo las herramientas base del proceso de rehabilitación del interno.

### **2.5.3 EL TRATAMIENTO EN EL MEDIO LIBRE**

El tratamiento en el Medio Libre tiene por finalidad apoyar al interno que egresa de un establecimiento penitenciario, con un beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, en su reincorporación a la sociedad, a través de acciones complementarias al tratamiento penitenciario, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 125° del Código de Ejecución Penal.

Los establecimientos de medio libre o de asistencia postpenitenciaria, son los encargados de hacer cumplir las reglas de conducta impuestas por el Juez Penal, al momento de conceder los beneficios penitenciarios y los establecimientos penitenciarios comunican al establecimiento de medio libre la relación de liberados, con los beneficios mencionados, sin embargo en nuestra realidad, el INPE no llega a inscribir a todos los liberados.

Según la información estadística del INPE, “Al mes de Febrero de 2012, se ha controlado a 19,693 liberados, de los cuáles 17,601 se encuentran con beneficio de semilibertad y 2,092 con beneficio de liberación condicional. Asimismo tenemos, que la distribución porcentual de internos que fueron liberados con beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional, tiene el mayor índice en la Región Lima con un 45% (8,875 liberados)... El número total de liberados que debió asistir a los establecimientos de Medio Libre en el mes de Febrero es 19,693. La población activa constituye el 65.9% (12,969), entre los que se encuentran 205

liberados registrados como población activa nueva, hasta el momento 56 liberados no se han apersonado. De la población activa, 9,917 liberados se encuentran en condición de concurrentes, es decir asistieron a dar cuenta de sus actividades y 2,847 liberados se encuentran en condición de inconcurrentes, no asistieron a dar cuenta de sus actividades en el mes.

La población pasiva la constituye el 34.10% (6,724 liberados) que no asistieron a dar cuenta de sus actividades de manera reiterada y que han sido reportados a la autoridad judicial correspondiente. Finalmente, se ha logrado conocer que de la población pasiva, se tiene que 583 liberados ya habría reingresado a un establecimiento penitenciario por la comisión de nuevo delito y que se les abrió un proceso penal”.<sup>73</sup>

Cabe precisar, que el Código de Ejecución Penal dispone que en las Oficinas Regionales del INPE, deberían funcionar las Juntas de Asistencia Postpenitenciaria, integradas por un equipo multidisciplinario, con participación de las Universidades, Colegios Profesionales, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades; a efecto, que con la participación de la sociedad civil, se logre la reincorporación del liberado en la sociedad y se impulsen programas y/o las acciones de reinserción social del liberado; sin embargo, en nuestra realidad penitenciaria el INPE no ha logrado implementar dichas Juntas de Asistencia Postpenitenciaria<sup>74</sup> en sus ocho Oficinas Regionales, y el personal penitenciario asignado a los establecimientos de medio libre, por lo general, limita sus funciones a acciones de seguimiento y control de los liberados.

La importancia del tratamiento en el medio libre, radica en que los internos que egresaron de un establecimiento penitenciario, por la continuación del tratamiento penitenciario en el medio libre, no vuelvan a reingresar al recinto penitenciario y logren su reinserción en la sociedad; sin embargo, en nuestra realidad penitenciaria,

---

<sup>73</sup> Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario, Febrero 2012, pp. 76-77.

<sup>74</sup> La Oficina Regional Sur Arequipa del INPE, tiene implementada su Junta de Asistencia Postpenitenciaria, situación que no se observa en la Oficina Regional Lima, a pesar que la misma cuenta con el 45% (9,006 liberados) de la población liberada a nivel nacional, según Informe Estadístico de Tratamiento, Febrero 2012.

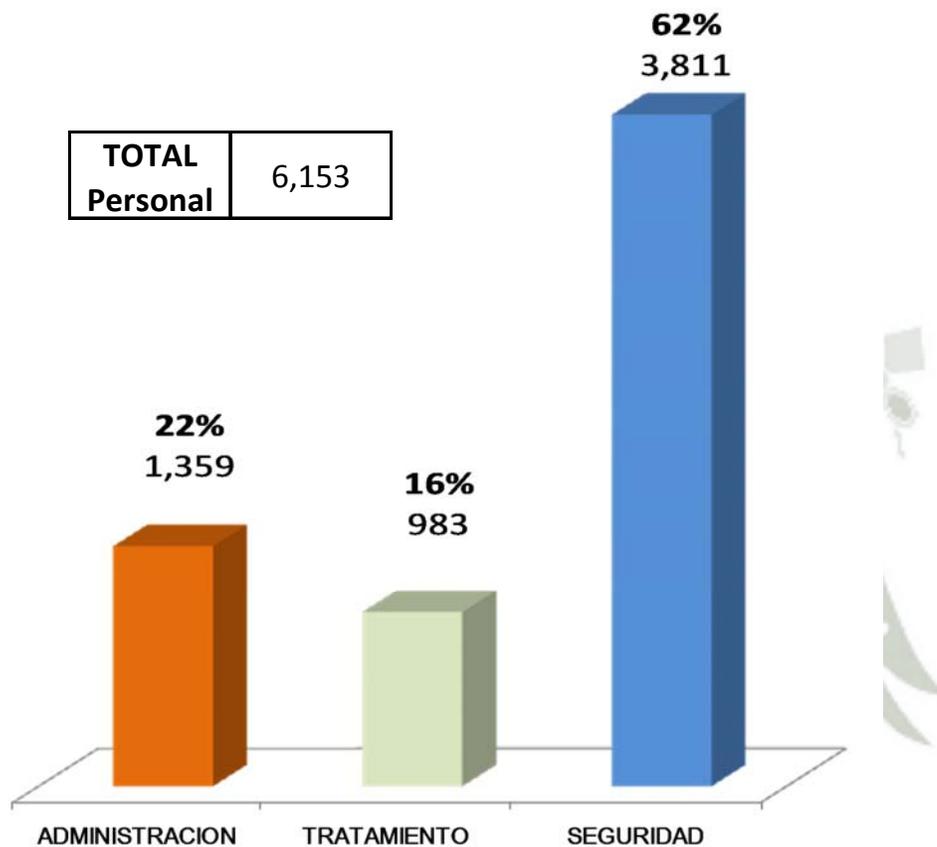
por el hacinamiento existente en los establecimientos penitenciarios esta área de trabajo es descuidada; aunado a ello están los ambientes inadecuados, las jefaturas que sobre todo en provincias, están a cargo de personal de seguridad que cumple funciones administrativas, sin mayor proyección y conocimiento de la labor a desarrollar y el personal de tratamiento asignado, que en muchos casos, es el mismo personal que labora en establecimientos penitenciarios (sobre todo en provincias) cumple por horas funciones en estas áreas de trabajo, y por las continuas rotaciones de personal y la falta de un cuadro de asignación de personal del INPE, esta área de trabajo no alcanza asumir la importancia que debiera tener en el proceso de reinserción del liberado en la sociedad y no logra concertar la participación de la sociedad civil en el proceso de reinserción del liberado que le impone el Código de Ejecución Penal a través de las Juntas de Asistencia Potpenitenciaria.

## **2.6 EL PERSONAL PENITENCIARIO**

Para la aplicación de las normas contenidas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, el Instituto Nacional Penitenciario dispone de personal de tratamiento, de administración y de seguridad, el mismo que ha sido debidamente seleccionado, formado y capacitado en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP). Personal penitenciario que se encuentra organizado jerárquicamente de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, distribuido en ocho (08) Oficinas Regionales a nivel nacional, como son: Chiclayo, Lima, Arequipa, Huancayo, Huánuco, Cuzco, Tarapoto y Puno. Asimismo, en su Sede Central (Lima) y Oficina de Infraestructura.

Según el gráfico N° 09 y datos de la Oficina de Recursos Humanos, a Marzo de 2012, el Instituto Nacional Penitenciario, contaba con un total de 6,153 servidores nombrados y contratados (CAS); 3,811 servidores (62%) cumplen funciones de seguridad en un régimen de 24 por 48 horas en tres turnos, cada turno de 1,270 servidores, no sólo en establecimientos penitenciarios sino también en áreas administrativas del INPE; 1,359 servidores (22%) cumplen funciones administrativas; y 983 servidores (16%) cumplen funciones de tratamiento.

**Grafico N° 09**  
**PERSONAL ACTIVO A NIVEL NACIONAL**  
**(ABRIL DE 2012)**



Fuente: Unidad de Estadística del INPE

Si bien, el mayor porcentaje (62%) de personal penitenciario cumple funciones de seguridad, contradictoriamente es mayor el porcentaje de personal penitenciario asignado a funciones administrativas (22%), que a funciones de tratamiento (16%); situación que evidencia una inadecuada distribución del personal penitenciario, toda vez, que el objetivo institucional del INPE, a diferencia de otros sectores es la resocialización del interno y una adecuada racionalización del personal penitenciario debería comprender, en escala descendente, por las funciones propias que cumple: personal de seguridad, personal de tratamiento y personal administrativo.

Asimismo, según la información estadística de la Dirección de Tratamiento del INPE, a Marzo de 2012<sup>75</sup>, son 376 los profesionales de tratamiento, entre Psicólogos (144), Trabajadores Sociales (126) y Abogados (106) los que cumplen funciones en las ocho (08) Oficinas Regionales del INPE. La región Lima cuenta con 245 profesionales de tratamiento y atiende una población penitenciaria de 28,937 internos; la región Arequipa cuenta con 241 profesionales de tratamiento y atiende una población de 2,161 internos, nótese que la diferencia de personal asignado es de 04 profesionales entre ambas regiones, sin embargo, la región Lima atiende a 26,776 internos más con ésta diferencia de profesionales; la región Chiclayo cuenta con 37 profesionales y atiende a 7,601 internos; la región Huancayo cuenta con 19 profesionales de tratamiento y atiende a 4,719 internos; la región Cuzco cuenta con 19 profesionales y atiende a 2,710 internos, existiendo una diferencia de 2,009 internos más en la región Huancayo con el mismo número de profesionales; la región Huánuco cuenta con 13 profesionales y atiende a 3,529 internos; la región Puno cuenta con 12 profesionales y atiende a 1,332 internos, existiendo una diferencia de 2,197 internos más en la región Huánuco por la diferencia de 01 profesional de tratamiento asignado entre ambas regiones; y la región Tarapoto cuenta con 09 profesionales y atiende a 3,330 internos<sup>76</sup>; situación que evidencia, que el personal de tratamiento, que básicamente cumplen las funciones de rehabilitación del interno en los Establecimientos Penitenciarios, específicamente: Psicólogos, Asistentes Sociales y Abogados, no se encuentran distribuidos según las poblaciones penitenciarias que tienen a su cargo las ocho (08) Oficinas Regionales del INPE, situación que consideramos debe ser replanteada por la Autoridad Penitenciaria al momento de asignar funciones al personal de tratamiento; así como al momento de realizar nuevas convocatorias de personal, en el ideal que cada región cuente el personal suficiente de acuerdo a poblaciones penitenciarias del lugar.

En éste orden, la nueva Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria le posibilita a la Autoridad Penitenciaria diseñar la organización estructural administrativa del INPE, según sus ocho (08) Oficinas Regionales y poblaciones penitenciarias a cargo.

---

<sup>75</sup> Información estadística sobre la Problemática Penitenciaria, de fecha 13 de abril de 2012.

<sup>76</sup> La población penitenciaria se considera de la estadística de Febrero de 2012, con la que se viene trabajando ésta investigación, la población penitenciaria a Marzo de 2012 supera en mínimos porcentajes a la consignada.

### 2.6.1 EL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO

El Código de Ejecución Penal considera la aplicación de un sistema de carrera y de remuneración especial para el servidor penitenciario, sin embargo, los servidores del INPE se rigen en la actualidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y en materia remunerativa se rigen por los alcances del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establece las escalas remunerativas vigentes para el Sector Público en General. Cabe también señalar, que la autoridad penitenciaria, reconoce asimismo, las Leyes N° 24025 y 25212 Ley del Profesorado y su Reglamento y la Ley N° 26842 Ley General de Salud para un sector de sus trabajadores nombrados, así como el régimen CAS para sus trabajadores contratados.

En nuestra realidad penitenciaria, el reconocimiento de diferentes leyes laborales significa también, el reconocimiento de diferentes jornadas de trabajo, siendo así, que al número minoritario de trabajadores nombrados como Profesores en el INPE, les corresponde una jornada laboral de 8:00 á 13:00 horas; al personal de salud (Psicólogos, Asistentes Sociales, Médicos, Enfermeras, Nutricionistas, etc.), le corresponde una jornada laboral de 8:00 á 14:00 horas, al personal administrativo (incluidos Abogados) les corresponde una jornada laboral de 8:00 á 17:00 horas y el personal de seguridad cumple una jornada laboral de 24 x 48 horas. Cabe precisar, que éstas jornadas de trabajo han sido establecidas sin considerar el régimen de vida que cumplen los internos en los Establecimientos Penitenciarios, cuando el objetivo institucional del INPE es la resocialización del interno; siendo así, que el personal de tratamiento (Psicólogos, Asistentes Sociales y Abogados) cumple diferentes jornadas de trabajo como si respondieran a objetivos sectoriales; y cuando en nuestra realidad penitenciaria el inicio de actividades de los internos es a partir de las 9:00 horas, el almuerzo se da a partir de las 12:00 horas y es controlado por el personal de seguridad y a las 13:00 horas es el almuerzo del

personal administrativo; desorden laboral que consideramos debe ser regulado y por la Autoridad Penitenciaria.

Aunado a ello, está el desorden administrativo en materia de recursos humanos que impera en la Institución, al cumplir muchos de sus servidores funciones distintas al grupo ocupacional en que ingresaron y no estar ubicados estructuralmente en un cuadro de asignación de personal, que les permita la progresión de la carrera administrativa y el reconocimiento de sus derechos por las funciones que cumplen, el personal que ingreso como personal de seguridad y viene desempeñando funciones administrativas, de pronto pasa a cumplir funciones de seguridad ó el personal de seguridad pasa a cumplir funciones administrativas, con los sinsabores que conllevan dichas asignaciones de personal; si bien con la dación de la novísima Ley N° 29709 *Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria*, del 17 de junio de 2011, la Autoridad Penitenciaria iniciará a partir del año 2013, la organización estructural de la institución en base a la meritocracia de sus trabajadores, y podrá ubicar a sus trabajadores en personal de seguridad, personal de tratamiento y personal administrativo, cabe precisar, que ninguna gestión que asumió la conducción del INPE con anterioridad, se preocupó por ordenar administrativamente a sus trabajadores, a pesar de desarrollar los documentos de gestión.

El servidor penitenciario por las funciones propias que cumple, consideramos que requiere de estabilidad laboral y emocional, así como de tranquilidad económica. Mejorar las condiciones carcelarias implica también mejorar las condiciones del personal penitenciario.

### **2.6.2 LA LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA**

La Ley N° 29709 *Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria*, fue promulgada el 17 de junio de 2011, en el gobierno del presidente Alan García Pérez. Ley esperada por muchos años por los servidores penitenciarios, que sin lugar a dudas constituye un importante avance en la organización estructural del

Instituto Nacional Penitenciario, establece básicamente, mejoras remunerativas y laborales para el servidor penitenciario, promoviendo un sistema penitenciario jerárquico en base a la meritocracia. Precisa que: “El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y de condiciones de trabajo, así como los ascensos en la carrera del servidor penitenciario se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y de los servidores penitenciarios. El objeto de la presente ley es crear el ordenamiento legal que regule el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de las funciones institucionales señaladas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento”.<sup>77</sup>

Mantiene como áreas de desempeño laboral, las áreas de: Seguridad, Tratamiento y Administración Penitenciaria. Como grupos ocupacionales: Superior y Técnico, los mismos que son establecidos en su Reglamento. Precisa, que anualmente el INPE realizará una evaluación a todos los servidores penitenciarios para determinar su rendimiento en la función asignada y los resultados serán considerados para las acciones de capacitación, ascenso, designaciones, incentivos, desplazamientos y otras acciones que incentiven el mérito del personal. Lo que no constituye causal de término o despido de la carrera pública penitenciaria.

Señala también, que el ingreso a la carrera del servidor penitenciario se realiza por concurso público, estableciendo un periodo de inducción, formación y un periodo de prueba de tres meses para los servidores ingresantes.

Respecto a los desplazamientos del personal penitenciario, precisa que por necesidad institucional o del servicio, el servidor penitenciario será reubicado periódicamente al interior de la institución, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración, grupo ocupacional y área de desempeño, promoviendo un sistema penitenciario jerárquico en base a la meritocracia.

Asimismo, establece los derechos, los deberes y las prohibiciones del servidor penitenciario, y crea el Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de imponer las sanciones cuando el servidor penitenciario incurra en una

---

<sup>77</sup> Artículo II; Principio de meritocracia y artículo 1º de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, promulgada el 17 de junio de 2011.

falta que amerite un proceso administrativo disciplinario. En sus Disposiciones Complementarias Finales, señala que el INPE, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su publicación diseñará un programa de incorporación progresiva a la carrera del servidor penitenciario para los servidores que a la entrada en vigencia de la misma, se encuentren bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, es decir para los servidores nombrados.

En este contexto, cabe precisar, que mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, de fecha 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, estableciendo en su artículo 9° los niveles correspondientes a las áreas de desempeño según grupo ocupacional y permanencia mínima por nivel en forma progresiva, en base a la meritocracia, siendo así, que las áreas de Seguridad, Tratamiento y Administración cuentan con cinco niveles en el grupo ocupacional Superior y con tres niveles en el grupo ocupacional Técnico; sin embargo lo cuestionable que establece este Reglamento, es que extiende la jornada laboral para su personal administrativo (incluidos Abogados) que se rigen por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, al establecer una jornada laboral ordinaria de 48 horas semanales y 08 horas diarias, de 8:00 horas á 17:00 horas, cuando sus actuales trabajadores administrativos vienen cumpliendo una jornada laboral de 40 horas semanales y 08 horas diarias, lo que consideramos debe ser regulado de acuerdo a la normatividad vigente por la Autoridad Penitenciaria. Respecto a la incorporación a la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria para sus actuales trabajadores, autoriza al Consejo Nacional Penitenciario o el que haga sus veces, a emitir las normas complementarias y procedimentales necesarias para su correcta aplicación, las mismas que a Abril de 2012, todavía no se emitieron.

## CAPITULO III

# EL ENDURECIMIENTO DEL SISTEMA PENAL Y LA CRISIS PENITENCIARIA

### 3.1 CONTROL SOCIAL Y SISTEMA PENITENCIARIO

La respuesta del Estado al fenómeno criminal a través de su política criminal,<sup>78</sup> es en todos los casos una respuesta *organizada*. En nuestra realidad la pena<sup>79</sup> privativa de la libertad es la principal sanción que utiliza el Estado como instrumento racionalizador de la violencia que busca economizarla, siendo las formas procesales y la organización judicial elementos privilegiados de la política criminal.

Los cambios que se dan en el sistema penal deben ser producto del consenso social, pero si los cambios en el derecho penal se llevan a cabo a través de reformas apresuradas -como por ejemplo, endurecer la sanción para algún delito- no se trata de política criminal<sup>80</sup> sino de estrategias para llamar la atención, las mismas que se dan, por lo general en época electoral, midiéndose los índices de popularidad de la noticia. Sin embargo, a lo largo de nuestra historia está comprobado, que estas acciones, tendientes a buscar resultados, en el sentido de aminorar la comisión delictiva, son de efectos momentáneos, y siendo así, cabe preguntarnos, si la política criminal que aplica el gobierno peruano, en nuestra época actual, según sus propios objetivos y concepciones es respetuosa del ser humano, a efecto,

---

<sup>78</sup> A la política criminal le corresponde conceptuar -entre otras definiciones- el conjunto relativamente uniforme de criterios rectores de lo que debe ser el fin del Derecho Penal y de la pena en una determinada sociedad. Esto implica que la política criminal encauza la práctica jurídico penal subordinándola a la política. La política criminal son lineamientos políticos generales, enraizados con la ciencia, tiende a ser una particular concepción del Estado y de la sociedad. RAMOS SUYO, J.A, *Criminología y Criminalística vinculante a la Política Criminal*, p.388.

<sup>79</sup> La pena privativa de la libertad: La pena al privar al condenado de sus bienes jurídicos debe presentar un fin, sin embargo para otros juristas, la pena es una entidad disociada de cualquier fin. Estas posturas componen el escenario de una controversia que ya se extiende por un largo tiempo. ARAUJO NIETO, Félix, *Visión General sobre la Pena, Concepto, Justificación y Fines. Introducción al Derecho Penal*, p. 77.

<sup>80</sup> La política criminal es aquel saber que tiene por objeto la acción humana en cuanto se trate de evitar las consideradas gravemente lesivas para la subsistencia de la sociedad, SANCHEZ ORTIZ, Pablo, *Política Criminal sobre la Base de Principios, Revista Peruana de Ciencia Penales*, N° 20, 2008, p. 387.

de poder establecer de modo preciso, si en nuestro país se aplica una política criminal verdaderamente democrática que, asegure el absoluto respeto a la dignidad humana.

Sin embargo, en sociedades como la peruana, como señala *Pérez Arroyo* “no se puede – aunque más bien, tendríamos que decir -a estas alturas del tiempo y la política criminal de orientación contemporánea, que no se debe -flexibilizar las garantías penales de modo irrestricto, como pretenden algunos, por cuanto éstas nunca han sido rígidas. Y mucho menos cuando el Estado nunca ha llegado a ser, con suficientes credenciales venidos al caso, un Estado realmente democrático y social de derecho (conforme lo establece la Constitución en su artículo 43º), y por tanto respetuoso de la dignidad del ser humano como fin supremo de la sociedad”.<sup>81</sup>

En nuestro país, “La orientación de la política criminal del Estado, en el periodo (2006 - julio 2011), ha estado marcada por la dación de un significativo número de normas con rango de ley, que han modificado la legislación penal sustantiva (29 dispositivos que han reformado 125 artículos del Código Penal), en materia procesal (133 dispositivos) y de ejecución penal (4 dispositivos). Estos cambios han incidido en el incremento de penas, la creación de nuevas figuras o agravantes y la limitación de los beneficios penitenciarios. Actualmente 17 delitos tienen prohibidos beneficios penitenciarios para reducir sus penas. Las normas emitidas no han tenido mayor impacto en la disminución de los delitos (de acuerdo con los datos estadísticos recopilados). Más aún la sensación de inseguridad ciudadana se ha incrementado en el país”<sup>82</sup>

Asimismo, en ésta misma orientación, el año 2012 con la dación de la Ley N° 29867, del 22 de mayo de 2012, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal, relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión, se penaliza el ingreso o posesión indebida de equipos de comunicación, armas y materiales tóxicos; sabotaje de los equipos de seguridad y comunicación de los establecimientos penitenciarios, y amotinamientos, habiéndose modificado los artículos 368-A, 368-B, 368-C, 368-D, 368-E y 415. En el caso

---

<sup>81</sup> PEREZ ARROYO, Miguel, *Derecho Penal y Derecho Procesal Penal Contemporáneo. Cuestiones Fundamentales*, p.31.

<sup>82</sup> Informe Defensorial N° 154 *El Sistema Penitenciario: componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal: Problemas, retos y perspectivas*, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 21 de octubre de 2011.

de la posesión indebida de teléfonos celulares, la penalidad se hace más drástica tratándose de servidores públicos y abogados defensores.

Es cierto que la pena es un mal o expresión de la coerción estatal,<sup>83</sup> que usa el Estado para proteger su sistema social; sin embargo, en el entendido, que la norma penal no cambia la realidad y la norma penal drástica va a producir más violencia, el problema de la criminalidad no se soluciona por aplicar sanciones drásticas, la práctica ha demostrado que la política de endurecimiento penal, que se ha venido aplicando en éstos últimos años en nuestro país, privilegiando la aplicación de la pena privativa de la libertad, incluso para delitos menores, no ha disminuido los índices de criminalidad en nuestro país y los Establecimientos Penitenciarios se encuentran sobrepoblados. “Aquí procede pues invocar aquella idea de Beccaria, según la cual la certeza de la pena y la eficacia de los juicios ha de ser el factor que disuada a la criminalidad y no la severidad de las penas”.<sup>84</sup>

### 3.1.1 LA ACTIVIDAD JUDICIAL Y LA EJECUCION PENITENCIARIA

El Poder Judicial como órgano encargado de administrar justicia, tiene a su cargo el proceso y aplicación de la pena al justiciable y cumple un papel central en el proceso de criminalización. “El monopolio estatal en la exigencia de la responsabilidad penal, es un elemento constitutivo de todo estado de derecho. Su reconocimiento significa que la sociedad rechaza que sean los directamente afectados por el delito, o colectivos o grupos a ellos vinculados, quienes determinen la responsabilidad penal concurrente. Se prefiere desplazar la competencia a un tercero institucionalizado, la administración de justicia, a la que se permite que se apodere del conflicto, sustrayéndolo a los inmediatamente implicados o a sus apoyos sociales”.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> En el derecho romano clásico, la sentencia condenatoria jamás tuvo el campo de aplicación que le da el derecho moderno. De hecho, la *condemnatio romana* tenía incidencia perfectamente delimitada, como sucedáneo al cumplimiento de una *obligatio*. CRUZ ARENHART, Sergio, La Eficacia Condenatoria de las Sentencias y el Cumplimiento de Prestaciones, *Revista Peruana de Derecho Procesal*, N° 15, Año XIV, Lima-Perú, Junio 2010, p.33

<sup>84</sup> MEINI, Iván, *Imputación y Responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal*, p.322.

<sup>85</sup> DIEZ RIPOLLES, José Luis, *La Víctima del Delito en la Política Criminal y el Derecho Penal, Temas de Derecho Penal*, p. 183.

En la praxis judicial, sin duda alguna, la demora en la tramitación del proceso es uno de los más importantes y graves problemas que afecta a nuestro sistema de administración de justicia, y se genera por distintos motivos, entre los que destacan ciertas argucias legales contenidas en nuestras normas procesales y la concentración de la carga procesal en juzgados y salas penales especializadas con competencia nacional. A pesar, que en el proceso de reforma del Poder Judicial y a efecto de poder agilizar la carga procesal, se crearon Juzgados y Salas Penales Especializados, en algunos casos con competencia nacional; y asimismo, se instalaron la Sala de Reos Libres, la Sala de Reos en Cárcel, la Sala Corporativa Nacional de Bandas, la Sala Corporativa Nacional de Terrorismo, la Sala Corporativa Nacional de Tráfico Ilícito de Drogas, etc. Sin embargo, con la puesta en marcha de esta iniciativa, el Poder Judicial no ha podido superar la lentitud en la tramitación de las causas de naturaleza penal, al punto que se ha convertido en una nueva fuente de graves restricciones de los derechos de los acusados y del debido proceso.

Asimismo, el uso excesivo de la detención privativa, que en nuestra práctica judicial se aplica como *prima ratio*, y que como medida cautelar, está cumpliendo una función represora, que vulnera la presunción de inocencia, vulnera los derechos fundamentales, principios y garantías del proceso penal; así como la aplicación irracional de la pena privativa de libertad, sin considerar su función *preventiva*,<sup>86</sup>*protectora* y *resocializadora*; así como la corrupción que se da en el interior del Poder Judicial, protagonizada por sus trabajadores y magistrados, toda vez, que la labor que cumplen los mismos, no siempre se realiza con ética<sup>87</sup> y responsabilidad; el endurecimiento de las leyes penales; entre otros, hacen que el Poder Judicial no responda eficazmente como medio de control social institucionalizado.

---

<sup>86</sup> Para Jakobs el rol, entendido como deber jurídico tiende a convertir a todos los tipos de infracciones de deber o a considerar que la confianza de los demás en cuanto al cumplimiento del deber es el único bien jurídico; la función preventiva se limitaría a reafirmar los roles mediante la pena. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Moderna Dogmática del Tipo Penal*, p. 66.

<sup>87</sup> La ética no se alcanza con recetas sino formando conciencia a través de sólidos fundamentos con criterios morales en un medio donde los valores ya no son humanistas y la confusión sobre la naturaleza de los valores espirituales resulta preocupante. FERNANDEZ ARCE, César, *La Ética en Situaciones de Crisis*, *Revista Oficial del Poder Judicial*, Corte Suprema de Justicia de la República, N° 5, Año 3, Lima-Perú, 2009, p. 218.

La labor que cumple el Poder Judicial repercute directamente en el Sistema Penitenciario Peruano, de acuerdo al Informe Estadístico Mensual del Instituto Nacional Penitenciario, a Febrero de 2012, del total general de 54,319 internos a nivel nacional, el 58.2% (31,822 internos) se encuentran en calidad de procesados y el 41.8% (22,467 internos) tienen la condición de sentenciados; si bien, no todos los internos que tienen la condición de procesados salen en libertad y muchos de ellos se quedan como sentenciados, la definición de la situación jurídica de los internos procesados le corresponde al Poder Judicial.

Cabe mencionar, que con la puesta en funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal, los plazos de duración de los procesos penales se han acortado y se ha definido la situación jurídica de los internos, sin embargo, la escala ascendente de ingresos a los recintos penitenciarios no ha disminuido. Según la información estadística del INPE, “En el Departamento de La Libertad que implementó la nueva normatividad procesal penal en abril de 2007, teniendo para febrero de 2012, que los sentenciados (1,144) han superado a los procesados (1,127). Igualmente en Piura, en donde se aplica desde abril de 2009, en la actualidad se tiene 1,151 sentenciados y 946 procesados. En el caso de Lima y Callao, lugares donde el Código Procesal Penal se implementará en el 2013, se tiene un total de 16,741 procesados y 7,770 sentenciados, lo que representa el 68.3% y 31.7%, respectivamente”.<sup>88</sup>

Respecto a la evolución de ingresos y egresos de la población penitenciaria, en el INPE, periodo 2007-2011, en el año 2007 se dieron 26,468 ingresos y 25,484 egresos; en el año 2011, se dieron 33,696 ingresos y 27,194 egresos, situación que revela el accionar del Poder Judicial y la aplicación de una política criminal, que definitivamente, no es la más adecuada, toda vez, que agrava el hacinamiento en los recintos penitenciarios.

---

<sup>88</sup> Informe Estadístico, Febrero 2012, Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, p 21.

### 3.1.2 LA EJECUCION DE CONDENAS PARA REINCIDENTES Y HABITUALES

“La idea de que determinados individuos son *enemigos* de la sociedad perdura en el último tercio del siglo XIX y el primero del XX. Como es sabido, así consideraba V. Liszi, a los reincidentes y a los habituales y a los delincuentes por tendencia, para los cuáles propuso la prisión perpetua o con duración indeterminada, los azotes como pena de disciplina, y en todo caso la pérdida obligatoria y duradera de los derechos civiles y políticos”.<sup>89</sup>

El Código Penal Peruano de 1991, surgió como expresión de la influencia del minimalismo penal, sin embargo, bajo una política de mayor penalización que se inició y se mantuvo en el gobierno del Presidente Alberto Fujimori, tendencia que continuó en el gobierno del presidente Alejandro Toledo, así como en el gobierno del presidente Alan García Pérez, han transformado nuestro Código Penal, sobre todo en ciertos delitos, en un texto ultra sancionador, totalmente opuesto a una política de despenalización. Con la política de mayor dureza de la pena, persiste la tendencia de mayor agravación, no obstante que se ha llegado en diversos casos hasta los topes máximos de pena permitida por la ley vigente.

Hasta antes del 09 de mayo de 2006 en que se publicó la Ley N° 28726 la Reincidencia y la Habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro Código Penal, sin embargo, esta nueva ley modificó el artículo 46° del Código Penal, en los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor: 12. La habitualidad del agente al delito. 13. La reincidencia (Artículo 1° de la Ley N° 28726). Actualmente, la Ley N° 29604, Ley que modifica los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, y artículo 46° del Código de Ejecución penal, de fecha 22 de octubre de 2010, incrementa la penalidad para delincuentes reincidentes y habituales en la comisión de figuras delictivas agravadas. En este orden, será considerado *reincidente* aquél que después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de la libertad incurra en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años, igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de falta dolosas. Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado *delincuente habitual*, siempre que

---

<sup>89</sup> GRACIA MARTIN, Luis, *La Modernización del Derecho Penal y el Derecho Penal del Enemigo*, p. 241.

se trate por lo menos de tres hechos punibles, que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años.

En este contexto, es de observar, que las modificaciones que se introducen al Código Penal, se centran en aumentar la pena privativa de la libertad y los años de reclusión para determinadas figuras delictivas. Además la reincorporación de la reincidencia y la habitualidad en nuestra legislación penal desnaturaliza la estructura del Código Penal en la medida en que la finalidad de este cuerpo normativo es estrictamente resocializadora del delincuente.

En el entendido que “la reincidencia se fundamenta en criterios preventivos especiales, atendiendo a una supuesta tendencia del agente hacia el delito, por lo que el plus de pena tiene como finalidad su supresión”.<sup>90</sup> La reincidencia y habitualidad delictivas son consideradas por los Jueces cuando tengan que evaluar la responsabilidad y la gravedad de los hechos punibles con el fin de determinar la pena correspondiente dentro de los límites fijados por la ley.

“Aún, cuando sea posible afirmar que el plus de la pena al reincidente se fundamente en consideraciones de prevención especial (para nuestros jueces, consideraciones de tipo positivas), resulta totalmente alejado de la realidad el argumento de que a mayor pena corresponde una mayor posibilidad de resocialización. Si por el contrario, la reincidencia y la habitualidad se fundamentan en consideraciones de tipo preventivo-especiales negativas (inocuidad) carecerían de legitimidad en un Estado Social y democrático de derecho”.<sup>91</sup>

Siendo así, que “A Febrero de 2012 en el Sistema Penitenciario se cuenta con 54,319 privados de libertad, se tiene 37,396 internos (69%) en calidad de primarios y 16,923 internos reingresantes, representando el 31% de la población total. Se resalta los casos de internos que cuentan hasta con 12 ingresos anteriores. En la población de reingresantes se encuentra, que los delitos más representativos son los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, receptación, extorsión, etc.) con el

---

<sup>90</sup> PANTA CUEVA, David, La Reincidencia y la Habitualidad. Manual de Actualización Penal y Procesal Penal, *Gaceta Jurídica*, N° 3, Primera edición, Lima-Perú, Marzo 2010, p.26

<sup>91</sup> PANTA CUEVA, David, La Reincidencia y la Habitualidad. Manual de Actualización Penal y Procesal Penal, *Gaceta Jurídica*, N° 3, Primera edición, Lima-Perú, Marzo 2010, p. 29.

52.89%; seguidos por los delitos de Seguridad Pública (TID y otros) con el 25.67%; y los delitos Contra la Libertad (Secuestro, Violación Sexual, etc.) con el 11.58%.”<sup>92</sup> Información que revela, que la población reingresante al establecimiento penitenciario vuelve en su mayoría (52.89%) por la comisión de delitos menores.

Aunque, “La regla general establece, que el comportamiento jurídicamente desvalorado del sujeto no debe seguir una desproporción grosera con el mal que ha provocado”,<sup>93</sup> es indudable, que la incorporación de la reincidencia y la habitualidad delictivas en el Código Penal, incrementa el número de internos albergados en los Establecimientos Penitenciarios.

### 3.1.3 LA EJECUCION DE CONDENAS PARA DELITOS MENORES

“Es incuestionable que corresponde a la política criminal establecer que conductas deben ser criminalizadas, que bienes jurídicos merecen ser tutelados y que conductas implican riesgos jurídicos penalmente relevantes. Puede agregarse que también le corresponde a la política criminal la tarea de definir que conductas deberán ser consideradas delitos y cuáles faltas o contravenciones. Como bien dice *Zuñiga Rodríguez*, la política criminal es una disciplina eminentemente valorativa y es por ello, que, en muchos casos, es difícil arribar a consensos sobre lo que debe ser criminalizado y en qué medida. En tal sentido, cuando una conducta lesiva deba ser considerada en el catálogo penal como delito y cuando como falta es una cuestión que indudablemente corresponde definir a la política criminal de un determinado Estado y de una determinada sociedad”.<sup>94</sup>

El tema de los delitos menores provoca inquietud y preocupación en la ciudadanía, dada la prontitud en que los individuos que han cometido delitos menores, conocidos también como *delitos de bagatela* salen en libertad, y nuevamente, estas personas que salieron en libertad incurren en la comisión de otros delitos.

---

<sup>92</sup> Informe Estadístico, Febrero 2012, Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, p.56-57.

<sup>93</sup> URQUIZO OLAECHEA, José, El Principio de Proporcionalidad Penal, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N°12, Tomo 22, p. 424.

<sup>94</sup> CASTRO TRIGOSO, Hamilton, *Las Faltas, en el Ordenamiento Penal Peruano. Un Estudio Sustantivo y Procesal*, p. 33.

Asimismo, no es desconocido que la mayoría de las víctimas<sup>95</sup> prefiera no efectuar la denuncia por delitos menores, por no verse implicados en problemas legales. “La estructura normativa y libremente conformada de la sociedad únicamente será pues, real cuando las personas se comporten sin grandes reservas, de manera libre y no se retiren como harían si se hallasen en un terreno inseguro. Una persona únicamente puede actuar a largo plazo, de tal modo que también los individuos encuentren por lo general en sus intereses, su propio sustento, porque si no, se revelaría éste y el orden normativo perdería –no necesariamente su corrección, su obligatoriedad, pero sí- su realidad, esto es, su poder de dirigir la orientación jurídica, de ese modo, no representaría ya más la estructura de la sociedad realmente existente”.<sup>96</sup> “No nos olvidemos, que las raíces de las causas de la delincuencia, de carácter objetivo y subjetivo, se encuentran en las desigualdades sociales, económicas, culturales e ideológicas. El gobierno de turno no sabe –ni le interesa saber- como distribuir más o menos igualitariamente la riqueza del país”<sup>97</sup> y un sistema penal democrático debe alcanzar una sociedad más incluida que excluida, que asegure el respeto de las libertades individuales.

En el entendido, que ningún delito debería quedar impune porque alimenta conductas antisociales con las graves consecuencias que ello genera, nuestros legisladores, se inclinan por la aplicación irrestricta de la pena privativa de la libertad, sin considerar su función preventiva especial o de *resocialización*<sup>98</sup> y no existe el criterio de innovar en la aplicación de nuevas formas de penas alternativas, no contempladas en nuestro ordenamiento penal. La creación de nuevas figuras delictivas, que en algunos casos, llegan a desnaturalizar la estructura normativa de nuestro Código Penal, privilegiando asimismo, por parte de nuestros operadores

---

<sup>95</sup> Según las Naciones Unidas, artículo primero de su Declaración de 29 de noviembre de 1985, se entenderá por víctimas, las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menos cabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder, BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología*, p. 161.

<sup>96</sup> GUNTHER JAKOB, *Bien Jurídico, Vigencia de la Norma y Daño Social*, p. 30.

<sup>97</sup> RAMOS SUYO, J.A., *Criminología y Criminológica vinculante a la Política Criminal*, p. 204.

<sup>98</sup> Lo injusto culpable que se identifica con el merecimiento de la pena –es un presupuesto ineludible para la formulación del juicio de necesidad, de modo que solo después de la configuración del delito se puede plantear la conveniencia o necesidad de la imposición de la pena para que se puedan alcanzar los fines preventivo generales y/o especiales y la idoneidad de ésta para la consecución de tales fines. MENDES DE CARVALHO, Erika, *Comportamiento Postdelictivo y Fines de la Pena*, p. 224.

judiciales, la aplicación de la pena privativa de la libertad, con condenas de 45 días, 60 días, 90 días y más (caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar); a *contrario sensu* de lo esperado, en algunos casos, terminan criminalizando a la sociedad. La persona que ingreso a un recinto penitenciario y no tiene valores firmemente establecidos, por el contacto que tiene con la realidad delictiva, termina volviendo a la cárcel.

Y, en materia de ejecución de la condena misma, las penas cortas se cumplen en su totalidad y aquí nos encontramos con la retribución misma de la pena<sup>99</sup>; las penas mayores a Un Año de privativa de la libertad, pueden acceder a cumplimiento de condena con redención de trabajo y educación, siendo muy corto el tiempo ganado al cumplimiento total de la condena, por lo que muchos internos optan por el cumplimiento total de la condena.

“Cuando ya la realidad carcelaria está seleccionada por clases y alberga una cantidad mínima de tipos de autor y de tipologías de delitos con riesgo verdadero de pérdida de la libertad, no se comprende si el proyecto de disminuir todavía más, los delitos pretende realmente dirigirse a los sujetos más desafortunados, los miserables de la penalidad aplicada, y no hacia los más afortunados e inmunes, para salvaguardarles también en el papel”<sup>100</sup>

En el entendido, que el problema de la seguridad ciudadana en el país no es un problema jurídico ni legal, sino de orden estructural y que la solución no es criminalizar y mandar a todos a la cárcel, “si en realidad el estado está decidido a ejecutar una verdadera reforma carcelaria, debe empezar por la *desprisonalización* y por la *despenalización*, haciendo uso de las otras penas, que tienen un efecto realmente resocializador, reservando la pena privativa de libertad para los injustos más graves, pues esta debe ser la *última ratio* y no la *prima ratio*”,<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> Y es que una ejecución penal basada en la imposición de un mal y que renuncie a la resocialización solamente puede llevar al condenado a una desocialización definitiva y no puede ser para él un aliciente hacia formas de conducta humana y sociales que él necesita urgentemente, CLAUS ROXIN, *La Teoría del Delito en la Discusión Actual*, p. 84.

<sup>100</sup> DONINI, Massimo, *El Derecho Penal Frente a los Desafíos de la Modernidad. Estudios de Derecho Penal*, p. 73.

<sup>101</sup> PENA CABRERA, FREYRE, Alonso, Regulación y Aplicación de los Beneficios Penitenciarios, Informe Práctico Procesal Penal, *Actualidad Jurídica*, Gaceta Jurídica, N° 140, Lima- Perú, Julio 2005, p 113.

### 3.1.4 LA EJECUCION DE LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

Las penas limitativas de derechos y la pena de multa son las penas *alternativas*<sup>102</sup> previstas en el Código sustantivo como medidas sancionatorias para aquellos delitos de poca peligrosidad. Las penas limitativas de derechos se aplican como autónomas conforme a lo dispuesto por la norma penal, pero también pueden ser aplicadas como sustitutivas o alternativas a la aplicación de la pena privativa de la libertad cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años, tal como lo señala el Art. 32° del Código Penal. Cuando estas penas son aplicadas como sustitutorias de la pena privativa de la libertad, y siempre que no fuera procedente la condena condicional, el Juez sustituirá esta pena ante la eventualidad de que la pena privativa de libertad sea no mayor de cuatro años. Nuestro Código de Ejecución Penal y su Reglamento, así como la Ley N° 27030 - Ley de Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días Libres- y su modificatoria, precisan que el Instituto Nacional Penitenciario es el responsable de su ejecución, supervisión y cumplimiento de las mismas, como son:

**A). PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD:** Se considera como prestación de servicios a la comunidad, todo trabajo voluntario, gratuito, personal y de utilidad pública que cumple el sentenciado en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras similares. La administración penitenciaria coordina con las instituciones referidas, a efectos de conocer las necesidades de las mismas, para asignar la prestación de servicios. Una jornada de prestación de servicios a la comunidad es igual a diez horas de trabajo gratuito semanales, por consiguiente la pena mínima de diez jornadas de servicios comunitarios hacen un total de cien horas, en tanto que la pena máxima de ciento cincuenta y seis jornadas equivalen a mil quinientas sesenta horas. Esta clase de pena en la aplicación restringida de las penas limitativas de derechos, que realizan los Juzgados de Paz y Juzgados Especializados en lo Penal es la más aplicada, y es ejecutada por las Oficinas de *Medio Libre* y Penas Limitativas de Derechos del INPE.

---

<sup>102</sup> La alternativa se refiere, más bien a su contenido punitivo, pues no se impone la pena cuando puede sustituirse con ventaja por otras medidas. VERGER GRAU, Juan, Una Modalidad Alternativa al Ejercicio de la Acción Penal, *Revista Peruana de Derecho Procesal*, XI, 2008, p. 494.

**B). LIMITACION DE DIAS LIBRES:** Obliga al sentenciado a recibir orientación psicológica y/o educativa, permaneciendo los días sábados, domingos y feriados, por el tiempo que determine la sentencia en un establecimiento organizado para fines educativos a cargo de la administración penitenciaria o en una entidad receptora que brinde apoyo educativo. En la práctica esta clase de pena se aplica muy limitadamente por los Juzgados de Paz y Juzgados Especializados en lo Penal, desvirtuándose su cumplimiento en su ejecución al adoptarse formas fuera del marco legal establecido; toda vez, que el Instituto Nacional Penitenciario no reúne las condiciones y requisitos que establece la normatividad, caso de infraestructura adecuada, entidades receptoras que laboren en los días establecidos y personal designado para su cumplimiento en el horario establecido; y las pocas sentencias que emiten los juzgados, se adecuan a su horario establecido en su normatividad interna, esto es, en días laborables.

En este contexto, es de precisar, que para la ejecución de las penas limitativas de derechos, se otorga al Instituto Nacional Penitenciario facultades para celebrar Convenios de Cooperación Institucional con los representantes de las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú, y en aquellas provincias, distritos y localidades donde el INPE no cuenta con Oficinas de *Medio Libre* y Penas Limitativas de Derechos; en los casos en que se haya celebrado convenio las Municipalidades o la Policía Nacional correspondiente pueden realizar el control y supervisión de las penas limitativas de derechos, haciendo de conocimiento a la autoridad penitenciaria.

Sin embargo, cabe precisar, que la aplicación de la pena alternativa más usada en nuestro medio, como es, “La pena de prestación de servicios a la comunidad no ha alcanzado aún, un rol relevante en la praxis judicial, la cual ha relegado su uso, a la sanción de las faltas. Su aceptación social también, es todavía limitada. En este contexto, pues, entre otros factores coyunturales, como la crisis del mercado laboral, la desconfianza social en el condenado y la alta tasa de empleo informal

limitan, también, de modo considerable el desarrollo y utilidad de estas sanciones”.<sup>103</sup>

Según la información estadística, “El Instituto Nacional Penitenciario a través de la Dirección de Medio Libre reportó en el mes de febrero de 2012, a 4,419 personas sentenciadas a penas de prestación de servicios a la comunidad a nivel nacional. Lo más resaltante de esta información, es que a nivel regional INPE, el mayor grupo de sentenciados se localizó en la Oficina Regional Lima, representando el 50%, seguida por la Oficina Regional Norte con el 29%. De la población reportada tenemos que sólo 1,513 sentenciados se encuentran ejecutando sentencias y 138 son nuevos sentenciados, los que conforman la *población activa* (1,651 sentenciados). La *población pasiva* es de 2,768 sentenciados, es decir, esta población no cumple la sentencia impuesta. De igual modo, en este mes se pudo observar que 164 sentenciados han pasado a situación de archivo en el Establecimiento de Medio Libre, de los cuáles tenemos que 93 sentenciados han cumplido su pena”.<sup>104</sup> Asimismo, es de mencionar, que el mayor número de los sentenciados a prestación de servicios a la comunidad, incurrieron en la comisión de los *Delitos* de Omisión a la Asistencia Familiar, Hurto, Lesiones, etc.; otros incurrieron en la comisión de *Faltas*: Contra la Persona, Contra el Patrimonio, etc. Información que nos revela, que en nuestra praxis judicial no se viene aplicando la condena de limitación de días libres y que en la ejecución de la condena de prestación de servicios comunitarios por el INPE, la población pasiva (2,681 sentenciados) supera a la población activa (1,513 sentenciados), lo que evidencia, que la población pasiva que no cumple su condena, por diferentes motivos, al final resulta beneficiada, toda vez, que mientras dura su renuencia las condenas terminan prescribiendo.

Empero, la importancia de poner en práctica una política criminal que intensifique la aplicación de las penas alternativas a la prisión efectiva cuando se cometen delitos menores, radica en que los que cometen el delito puedan subsanar su error brindando un servicio a la comunidad y/o lograr su reeducación en base al tratamiento aplicado, y el juez al aplicar estas condenas, no tenga la desconfianza

---

<sup>103</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor, La Reforma del Sistema de Penas y el Anteproyecto de la Parte General de la Comisión Revisora, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 21, 2009, p. 197.

<sup>104</sup> Informe Estadístico, Febrero 2012, Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, pp. 67-68.

de que dichas condenas no se cumplan por la ineficacia del INPE y/o al final terminen prescribiendo por argucias legales del condenado, aspectos que consideramos deberían ser merituados y precisados con claridad, específicamente para el caso de los sentenciados renuentes a cumplir la condena impuesta, toda vez, que este tipo de condenas constituyen una alternativa a la pena privativa de la libertad y es responsabilidad de los jueces aplicar penas alternativas como también, es responsabilidad del INPE lograr la implementación de su ejecución (limitación de días libres), a efecto que poco a poco se reduzca el número de personas privadas de su libertad, ante el crecimiento desmesurado de la población carcelaria.

### **3.1.5 LA VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL**

La Ley N° 29499, publicada el 19 de enero de 2010, establece la vigilancia electrónica personal, como una pena alternativa a la pena privativa de la libertad, dirigida tanto a procesados como a sentenciados y se encuentra reglamentada mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, del 13 de agosto de 2010; por tanto, “Merece un comentario especial la reciente inclusión dentro del sistema de penas que regula el Código Penal de 1991, de una nueva y polémica sanción denominada pena de vigilancia electrónica personal. Ella fue incorporada por la Ley N° 29499 del 18 de enero de 2010 y quedó regulada en el artículo 29° A. Se le ha configurado con las características de una pena alternativa a las penas privativas de la libertad de mediana duración y que es aplicable únicamente por conversión. Según el artículo 1° de la citada ley, *para el caso de condenados la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de la libertad, que será dispuesta por el juez, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.*

En la exposición de Motivos se destaca expresamente su condición de pena alternativa a pena privativa de libertad ... *no conlleva a la privación de la libertad del sentenciado, por el contrario, se trata del cumplimiento de una sentencia condenatoria pero en libertad bajo determinados parámetros. Ahora bien, va de la mano de la pena privativa de la libertad porque precisamente constituye un*

*alternativa a esta pena que importa la prisión del condenado, es decir, que si el órgano jurisdiccional competente emite una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad. Cabría la posibilidad que el sentenciado no la cumpla efectivamente en un establecimiento penitenciario sino que se disponga su cumplimiento a través de la pena de vigilancia electrónica personal (Exposición de Motivos. Proyecto de Ley N° 3683/2009-PE presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República el 19 de noviembre de 2009, acápite sobre La pena privativa de libertad y la pena de vigilancia electrónica personal.*

Esta pena consiste en el monitoreo electrónico (supervisión y control) sobre el tránsito y los desplazamientos del condenado, dentro de un radio geográfico de acción que debe definirse en la sentencia y que toma como referente el domicilio del sentenciado. Su utilización como pena alternativa en el derecho extranjero es en la actualidad muy frecuente, sobre todo para los el casos de delincentes autores de delitos de escasa o mediana gravedad, pero frente a los cuáles no resulta necesario imponer una pena privativa de la libertad efectiva. Materialmente, esta clase de pena implica la aplicación de mecanismos e instrumentos de control que se caracterizan por la aplicación de brazaletes o grilletes electrónicos en la persona del condenado y que generalmente permanecen ocultos a terceros. Técnicamente se alude a ellos como etiquetado electrónico el cual *consiste en un dispositivo electrónico activado y que es colocado a una persona o instalado en un vehículo, permitiendo un monitoreo real del paradero. En general para efectuar esto se utilizan equipos de tecnología GPS y reporta la posición actual al centro de control mediante cualquier medio de comunicación convencional (Instituto Nacional Penitenciario. Especificaciones Técnicas Servicio de Vigilancia Electrónica Personal. Febrero 2010)*<sup>105</sup>.

Asimismo, según el artículo 1° de la precitada Ley, para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal, es un mecanismos de monitoreo que será impuesta

---

<sup>105</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto, *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. La Vigilancia Electrónica Personal, pp. 113-114.

por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado

En el caso de procesados la vigilancia electrónica personal se presenta como una alternativa de restricción del mandato de comparecencia que será dispuesta por el juez de oficio o a petición de parte, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso.

En este orden, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, del 13 de agosto de 2010, se aprobó el reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal, el mismo que en su capítulo II, precisa que las modalidades de vigilancia electrónica son dos:

1. Vigilancia electrónica con restricción al perímetro del domicilio: Es el mecanismo por el cual se coloca un dispositivo consistente en un brazalete, una tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso, y se configura el servicio de vigilancia electrónica considerando como espacio de libre tránsito el perímetro del domicilio autorizado.
2. Vigilancia electrónica con tránsito restringido: Es el mecanismo por el cual se coloca un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso y se configura el servicio de vigilancia de vigilancia electrónica, con opción de tránsito restringido, en un espacio geográfico determinado que incluye el domicilio y excluyendo aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso. Esta modalidad permite la posibilidad de que el beneficiario, realice visitas periódicas a establecimientos de salud, centro de estudios o centros laborales previamente programadas y autorizadas por el juez competente.

En cualquiera de los casos, se establece que es el Instituto Nacional Penitenciario la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal; sin embargo, la controversial Ley N° 29499, a pesar de encontrarse reglamentada a

la fecha (31-03-2013) no ha podido ser implementada, por lo mismo, consideramos que le corresponde al Estado asignar el presupuesto necesario al Instituto Nacional Penitenciario para su implementación y ejecución, toda vez, que este tipo de penas constituyen una alternativa a la aplicación de la pena privativa de la libertad.

### **3.2 FORMAS USUALES DE DESPRISIONALIZACION**

La tendencia de *mayor agravación* en la actual versión del texto penal, que en la realidad es totalmente opuesta a la política penitenciaria orientada al logro de resocialización del interno, y consecuentemente, a reducir el índice de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, se ha venido manteniendo en los últimos años por los diferentes gobiernos de gestión, y en nuestra realidad penitenciaria, son muy pocas las formas de *desprisionalización* que se vienen aplicando con índices satisfactorios. En este contexto, los beneficios penitenciarios (entre ellos la semilibertad), los derechos de gracia presidenciales (entre ellos el indulto), la conmutación de pena y la pena cumplida con redención por trabajo ó educación, en la práctica se constituyen como las formas más usuales de *desprisionalización*, que inciden directamente en la reducción de la población penitenciaria. El traslado de personas condenadas a su país de origen (conocido por la opinión pública a través de los medios de comunicación social), el arresto domiciliario, entre otros, que asimismo, se aplican en nuestra praxis judicial, no representan índices significativos.

#### **3.2.1 LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

Los beneficios Penitenciarios son estímulos que la Autoridad Penitenciaria otorga a los internos como parte del tratamiento progresivo que aplica a los mismos, responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social. Solamente acceden a los beneficios penitenciarios los internos que han manifestado una conducta positiva al orden convivencial en el recinto penitenciario y cumplen con los requisitos de ley. Los beneficios penitenciarios que otorga la Autoridad Penitenciaria los establece el Art. 42° del Código de Ejecución

Penal, siendo la semilibertad y la liberación condicional, los beneficios penitenciarios más usados, que permiten egresar al interno del recinto penitenciario, antes de la fecha de cumplimiento de condena.

**A). LA SEMILIBERTAD:** Permite al interno egresar del recinto penitenciario para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercer parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención. El interno puede acumular asimismo, a esta tercer parte de pena, la redención por trabajo y/o estudio que haya podido realizar dentro del recinto penitenciario, lo que reduce aún más su tiempo de condena. Este beneficio penitenciario es el más usado por la población penal para egresar del recinto penitenciario.

**B). LA LIBERACION CONDICIONAL:** Se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención. El interno puede acumular asimismo, a esta mitad de pena, la redención por trabajo y/o estudio que haya podido realizar dentro del recinto penitenciario. El beneficiario con la liberación condicional queda obligado a fijar un lugar de residencia habitual. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la brevedad a la autoridad penitenciaria correspondiente para efectos del control. El incumplimiento de esta obligación implica la revocatoria de este beneficio.

Para el acceso a los beneficios penitenciarios solicitados, en delitos ordinarios, el interno redime la pena por trabajo y/o educación, a razón de un día de pena por dos días de labor o estudio efectivo, bajo la dirección y control de la Autoridad Penitenciaria. En delitos especiales la redención por trabajo ó estudio varía.

Cabe señalar, que la ley N° 29881, del 07 de junio de 2012, Ley que modifica diversos artículos del Código de Ejecución Penal referente a Beneficios Penitenciarios, en sus artículos 50° y 54°, establecen que la semilibertad y la liberación condicional, se conceden por el juzgado que conoció el proceso penal en que se impuso la condena. Asimismo, introduce que en la realización de la audiencia de ley, además del solicitante, el Fiscal, el Juez y del Abogado del condenado, la presencia obligatoria del Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en

funciones o aquél miembro del equipo técnico de tratamiento a quien el designa, bajo responsabilidad. Asistirán también las personas que se han comprometido con la actividad laboral o de estudio del interno. El Fiscal examinará en un primer momento al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones o su representante, luego podrá hacerlo el abogado del condenado. Lo que consideramos innecesario, toda vez, que la labor que cumplen los integrantes del Órgano Técnico de Tratamiento, integrados por el Abogado, la Asistente Social y el Psicólogo se resume en el informe que emiten; como también la actividad laboral o educativa que realizó el interno se consigna en el certificado correspondiente; lo que venía siendo evaluado por el Juez para conceder el beneficio penitenciario y habiendo duda se solicitaba la presencia del Profesional de Tratamiento, a efecto que aclare el informe emitido; sin embargo con la modificación introducida, se obliga al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento (que si bien coordina las acciones de tratamiento, no tiene a su cargo el tratamiento individual del interno) asistir a dicha audiencia; ó al profesional informante, así como al personal comprometido con la actividad laboral o educativa del interno, a ratificar lo emitido en audiencia.

El cumplimiento de las reglas de conducta<sup>106</sup> impuesta por el Juez penal al momento de conceder la semilibertad o la liberación condicional, será de responsabilidad de la autoridad penitenciaria. El Juez penal revocará la semilibertad o la liberación condicional, de oficio o a solicitud del Ministerio Público cuando se trate de una nueva condena por delito doloso o incumplimiento de las reglas de conducta. En este último supuesto, previamente, se requerirá su cumplimiento bajo apercibimiento de revocarse el beneficio. La revocatoria de la semilibertad o liberación condicional por la condena de un delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión cuando la revocatoria se sustente en el incumplimiento de las reglas de conducta, se computara el tiempo que el interno estuvo en semilibertad o liberación condicional para efectos del cumplimiento de su condena. El sentenciado a quien se revoca un beneficio penitenciario no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma

---

<sup>106</sup> El Sistema de reglas de conducta cumplen de entrada una función directiva o configuradora de la conducta de un agente destinatario de dichas pautas. SANCHEZ ORTIZ, Pablo, *Casos Difíciles, Teoría del Delito y Doctrina de la Imputación. Un análisis desde la diferenciación entre reglas de conducta y reglas de imputación*, p. 85.

condena. Cuando el beneficiado con una semilibertad o liberación condicional cumpla el tiempo de su condena, la autoridad penitenciaria sin más trámite, previa verificación de tal hecho, con la copia de la sentencia correspondiente, expedirá la orden de libertad definitiva por cumplimiento de condena, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

“En cuanto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, el TS ha sostenido que los beneficios penitenciarios pueden ser estimados como derechos subjetivos a los internos, ciertamente considerados, porque su aplicación no procede automáticamente por el solo hecho de quien lo solicita y se encuentra privado de su libertad, sino que está sujeto a presupuestos establecidos en la norma, los que aún si fueran cumplidos, por el sentenciado no constituyen un factor decisivo para su concesión, pues su otorgamiento estará librado a la evaluación judicial del condenado que se encuentra apto para su incorporación a la sociedad. Sin embargo el TS ha especificado su postura para reconocer, que si bien el Código de Ejecución Penal prevé el cumplimiento de ciertos presupuestos formales para su concesión de un beneficio penitenciario, un beneficio como indica su naturaleza jurídica y a diferencia de los derechos procesales puede ser otorgado o no. La semilibertad no es pues un derecho de los internos, sino una prerrogativa que tienen los jueces para excarcelar a un condenado”<sup>107</sup> lo que significa que pueden ser revisados por la autoridad superior.

El Tribunal Constitucional ha señalado que: “los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas en el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que pueden ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aún cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación

---

<sup>107</sup> MEINI, Iván, *Imputación y Responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal*, pp.313-314.

revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables”<sup>108</sup>

En este contexto, cabe precisar, que si bien la semilibertad, es el beneficio penitenciario más utilizado por la población penal, como una forma de egresar del recinto penitenciario, la orientación de endurecimiento del sistema penal de éstos últimos años, ha incidido en el retiro de los beneficios penitenciarios, que hasta hace algunos años sólo se aplicaba a los sentenciados por narcotráfico y terrorismo, que ahora se extienda a la mayoría de delitos agravados; y en otros casos, se han aumentado las exigencias para poder obtenerlas, como en el caso de la redención de la pena, o el otorgamiento de los beneficios penitenciarios sólo para primarios, ocasionando que haya un sector considerable de la población carcelaria con condenas que van desde los 25 años a la pena de cadena perpetua, sin acceso a ningún tipo de beneficios, esto es, la naturaleza retributiva de la pena; empero, en nuestro medio, los beneficios penitenciarios bien utilizados, sin lugar a dudas, son una herramienta para lograr la resocialización del interno y lograr la disminución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

### 3.2.2 LAS GRACIAS PRESIDENCIALES Y LA CONMUTACION DE PENA

La Constitución Política de 1993 regula en el artículo 118.21 la concesión de las gracias presidenciales, al establecer que: “Corresponde al Presidente de la República conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria”<sup>109</sup>.

En nuestro medio, como formas de *desprisonalización* son más frecuentes el otorgamiento del *indulto común* y del *indulto humanitario*, los mismos que se conceden a sentenciados, que cumplen pena privativa de la libertad en un recinto penitenciario; asimismo, es conocido el otorgamiento del *derecho de gracia*, el

---

<sup>108</sup> Fundamento Jurídico 3º de la Sentencia N° 0842-2003-HC/TC, del Tribunal Constitucional, *Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Editora ABC Perú S.A.C. Abril 2012, p. 30.

<sup>109</sup> Constitución Política del Perú de 1993, artículo 118º.

mismo que se otorga a internos procesados, que presentan ciertas condiciones especiales, que justifican su otorgamiento, sin embargo la concesión de esta gracia presidencial, es menos frecuente.

**A). EL INDULTO:** El Indulto conocido también como *conquista naval*, es una causa de extinción de la responsabilidad penal, el indulto supone el perdón del cumplimiento de la pena, quedando subsistente el pago de la reparación civil y se diferencia de la *amnistía* que supone el perdón del delito, toda vez, que por el indulto la persona sigue siendo culpable pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena. Si bien desde 1979 la concesión de indultos es una atribución presidencial, toda vez que antes era potestativo del Congreso, en nuestra realidad sociopolítica se podría decir, que éste ya no sólo depende de la voluntad del mandatario de turno, toda vez, que para casos muy especiales, parecería necesitar también, de la legitimidad que le otorga la opinión pública.<sup>110</sup>

El indulto común es una gracia presidencial que consiste en el perdón total de la pena impuesta en una sentencia. Acceden al indulto, aquellos internos que se encuentran sentenciados por delitos comunes, que cuenten con un tercio de la pena cumplida y sean agentes primarios. Corresponde a la Comisión Permanente de Calificación de Indultos Común del Ministerio de Justicia, la evaluación de los expedientes de internos que se encuentren sentenciados por los delitos comunes: robo, lesiones leves, microcomercialización de droga (artículo 298° del Código Penal), abigeato, delitos contra la Fe Pública y otros; y su propuesta al Presidente de la República para su concesión.

Por razones humanitarias, los internos que padecen de enfermedades terminales o irreversibles; los internos que pese a padecer enfermedades no terminales y por la naturaleza de las condiciones carcelarias, pueden ver en riesgo su vida o que se pueda afectar sensiblemente su integridad; los internos afectados por trastornos mentales y los internos mayores de 65 años, sean sentenciados (indulto

---

<sup>110</sup> En el caso del indulto del ex mandatario Ing. Alberto Fujimori Fujimori, hoy privado de su libertad, parecería el mandatario de turno necesitar de la legitimidad que le otorga la opinión pública.

humanitario) o procesados (derecho de gracia), pueden acceder también a las gracias presidenciales.

El indulto se enmarca como un mecanismo de reducción de la población carcelaria. “Un uso moderado de los indultos particulares constituye un instrumento eficaz para ajustar el principio de proporcionalidad en casos aislados, atender la sobrevenida ausencia de necesidades preventivas, y responder a inadecuados balances de costo beneficio en la imposición o ejecución de la pena. Su aplicación rigurosa debe evitar la consideración de cálculos políticos a corto plazo, garantizar el principio de igualdad de trato de situaciones semejantes, y no constituir un instrumento sistemático de elusión de decisiones legislativas o judiciales”.<sup>111</sup>

**B). LA CONMUTACIÓN DE PENA:** Por otro lado, cabe precisar, que la conmutación de pena, es una gracia presidencial que consiste en la reducción de la pena impuesta en una sentencia o su reemplazo por una prestación de servicios a la comunidad. La Resolución Defensorial N° 54-2000-DP, del 03 de noviembre de 2000, en algo favorece a esclarecer la naturaleza jurídica de la conmutación de la pena, pues en su artículo Segundo, se expresa que con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, “la Comisión Ad hoc emitió el documento de trabajo denominado “Interpretación que hace la Comisión creada por Ley N° 26655 sobre los alcances del concepto *Conmutación de pena* contenido en la Ley N° 26940”. En el cual se precisó que *la síntesis conceptual de la conmutación supone la variación de la pena impuesta por otra menos rigurosa. Además, la conmutación de penas entendida como la sustitución de una pena por otra de distinta naturaleza, supone un concepto restrictivo de esta institución. Debe tomarse en cuenta (...) su evolución histórica y su desarrollo en el derecho comparado, según la cual la pena conmutada puede ser reemplazada por otra menos grave o reducida temporalmente sin alterar su naturaleza.* Esta interpretación extensiva, nos permite afirmar que la conmutación de pena puede implicar también la remisión parcial de una pena, sin que ello signifique colisionar normatividad alguna o desnaturalizar la

---

<sup>111</sup> DIEZ RIPOLLES, José Luis, *La Víctima del Delito en la Política Criminal y el Derecho Penal, Temas de Derecho Penal*, p. 187.

conmutación”.<sup>112</sup> En nuestro medio, en cuanto a la concesión de la conmutación de pena, es más usada la reducción de la pena impuesta en la sentencia, lo que permite a los internos sentenciados egresar del recinto penitenciario. A la reducción de la pena impuesta, también se le puede sumar la redención por trabajo y/o estudio, y de esta forma también el interno puede egresar del recinto penitenciario.

En cuanto a la prohibición de las gracias presidenciales y conmutación de penas, la Ley N° 28704, del 05 de abril de 2006, que modifica artículos relativos a la libertad sexual, en su artículo 2°, precisa que “No procede el indulto, conmutación de pena o derecho de gracia a los sentenciados por los artículos 173° (violación de menor de edad) y 173-A del Código Penal (violación de menor de edad seguido de muerte o lesión grave)”. Asimismo, la Ley N° 28760, del 14 de junio de 2006, que modifica los artículos 147°, 152° y 200 del Código Penal, en su artículo 2°, precisa que “No procede el indulto, ni la conmutación de pena a los sentenciados por los delitos de secuestro y extorsión. Tampoco el derecho de gracia a los procesados por tales delitos”.

En este orden, cabe precisar, que la Ley N° 29604, del 22 de octubre de 2010, sobre reincidencia y habitualidad, que modifica los artículos 46°- B y 46°-C, del Código Penal y el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, en su artículo 46°-B, en cuanto a la reincidencia, señala asimismo, que “si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el Juez puede aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”, siendo a la fecha, por el endurecimiento de la política criminal que se sigue en nuestro país, pocas las figuras delictivas que pueden acceder a la concesión del indulto común o indulto humanitario, así como al otorgamiento de una conmutación de pena, bajo modalidad de reducción de la sentencia impuesta.

---

<sup>112</sup> Resolución Defensorial N° 54-2000-DP, del 03 de noviembre de 2000.

### 3.2.3 LA LIBERTAD POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA

“La libertad por cumplimiento de condena permite al sentenciado egresar de manera definitiva del establecimiento penitenciario”.<sup>113</sup> Para el cumplimiento de la condena el interno puede acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación, lo que reduce aún más su tiempo de condena y de permanencia en el recinto penitenciario.

Según lo normado, el interno redime la pena por trabajo y/o educación, a razón de un día de pena por dos días de labor o estudio efectivo, bajo la dirección y control de la Autoridad Penitenciaria. Para la redención de la pena por el trabajo, se computará como un día de trabajo la actividad realizada durante al menos cuatro horas, así sea en días diferentes. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias. Para la redención de la pena por la educación, se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante al menos cuatro horas efectivas mínimas, así sea en días diferentes. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de estudio.

“En la fecha de vencimiento de la condena, la Oficina de Registro Penitenciario, o quien haga sus veces dispondrá la excarcelación del interno que haya cumplido su condena, siempre que no registre proceso penal con mandato de detención u otra condena pendiente de cumplimiento. En este caso dentro del término de cuarenta y ocho horas antes de la fecha de cumplimiento de la pena, a solicitud del interno el Director del establecimiento penitenciario organizará un expediente de libertad por cumplimiento de condena. El Director del recinto penitenciario está facultado para resolver tal petición dentro de dos días hábiles. En caso de excarcelación comunicará al Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario de su jurisdicción”.<sup>114</sup> Al respecto, cabe señalar, que si bien el artículo 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal concede facultades a la autoridad penitenciaria, para resolver la libertad del interno por cumplimiento de condena,

---

<sup>113</sup> Artículo 208° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

<sup>114</sup> Artículos 209°-210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

por imperio del Art. VI del título Preliminar del Código de Ejecución Penal, este pedido también puede ser peticionado ante el órgano jurisdiccional, lo que resulta más favorable en el caso de los liberados, los mismos que pueden acceder en el mismo pedido, a su excarcelación por cumplimiento de condena y a la rehabilitación de sus antecedentes generados por la condena impuesta.

En nuestro medio, la libertad por cumplimiento de condena se viene aplicando, mayoritariamente, a internos que fueron favorecidos con una conmutación de pena y se les rebajó la condena; como también, acceden a ella, los internos considerados como de difícil readaptación a quienes repetidamente, la autoridad jurisdiccional, les negó sus beneficios penitenciarios; y asimismo, aunque en índices menores, también acceden a ella, aquellos internos que cumplen íntegramente su condena en el recinto penitenciario, sin haber realizado ningún tipo de actividad laboral o educativa y sin tener impedimento para ello; que a tenor de lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento del Código de Ejecución Penal que prescribe: “El trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización”, revelan el fracaso del tratamiento penitenciario.

Por la orientación de endurecimiento del sistema penal, asimismo, acceden a la libertad por cumplimiento de condena los internos que incurrieron en la comisión de delitos agravados, que por ley no acceden a los beneficios penitenciarios ni a la redención de la pena por trabajo y/o educación; lo que contradice la función resocializadora de la pena, que reconoce en su artículo IX del Título Preliminar, nuestro Código sustantivo de 1991.

### **3.2.4 ELTRASLADO DE CONDENADOS EXTRANJEROS A SU PAIS DE ORIGEN**

“El traslado de personas condenadas a su país de origen para que cumplan allí la condena impuesta por un tribunal extranjero, constituye una de las manifestaciones más sugerentes, tanto en la historia del Derecho Penal Moderno, como en el ámbito

de la Cooperación Jurídica Internacional, en materia penal. Ello es así, no sólo porque es un paso trascendental en el reconocimiento de un espacio jurídico penal internacional, sino sobre todo, porque, al contrario de lo que sucede con la mayoría de las disposiciones de esta materia, preocupadas más bien por reforzar el poder punitivo de los Estados, mediante medidas que eviten las lagunas de impunidad, aquí se trata de disminuir el daño de la pena permitiendo que el condenado cumpla la misma cerca de su medio social y familiar.”<sup>115</sup>

En nuestro medio, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, de fecha 26 de julio de 2006, se dictaron las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, modificado por Decreto Supremo N° 010-2008-JUS, de fecha 08 julio de 2008. En el Libro Séptimo denominado la Cooperación Judicial Internacional del Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, se establece los requisitos, las condiciones y el procedimiento de las extradiciones, así como del traslado de los condenados. Se establece, de modo general, el comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de internos. Si el pedido ha sido presentado ante el Instituto Nacional Penitenciario, se procede de acuerdo al artículo 544° del Código Procesal Penal, entre ellos la copia de la resolución judicial del pago total de la reparación civil.

Tratándose de internos extranjeros que cumplen sentencia en el Perú y quieren cumplir la misma ó parte de la misma en su país de origen, la Defensoría del Pueblo mediante el Informe Defensorial N° 154, de fecha 19 de octubre de 2011, precisa que “La población extranjera ha mostrado un crecimiento desde el 2006 (1%) al 2011 (3%). Este grupo tiene dificultades durante su reclusión y el proceso de expulsión del país, Entre las más importantes destacan el problema de la barrera idiomática, la lejanía de sus familiares y el abuso del que son objeto, entre otras. El Estado a través del Congreso de la República, el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Migraciones deben promover mecanismos para que los extranjeros a través de procesos *cuidadosos de selección*, puedan retornar a sus

---

<sup>115</sup> BORJA MAPELLI CAFFARENA, El Traslado de Personas Condenadas entre Países, Universidad de Sevilla -España, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 15, 2002, p. 295.

países de origen”<sup>116</sup> y en este orden, propone facilitar el retorno de las personas extranjeras privadas de libertad a sus países de origen, propuesta que sin lugar a dudas, se enmarca como un mecanismo de reducción de la población carcelaria.

Sin embargo, de acuerdo a lo normado y por información interna, recabada en la Dirección de Medio Libre del INPE, en nuestra realidad penitenciaria, no se registran índices satisfactorios de pedido de traslado de internos extranjeros recluidos en establecimientos penitenciarios del Perú, dispuestos a cumplir su condena en su país de origen. En el año 2010, se registró el traslado de 09 internos extranjeros; en el año 2011 se registró el traslado de 15 internos extranjeros; y en el año 2012, se registró el traslado de 05 internos extranjeros a sus países de origen (a julio de 2012), situación que nos revela, que este mecanismo de reducción de la población carcelaria, a pesar de ser publicitado, no tiene la acogida esperada en la población penitenciaria extranjera.

### 3.3 LA JUDICIALIZACION PENITENCIARIA

El tema de la judicialización de la ejecución penitenciaria está ligado directamente al juez de ejecución penal o de vigilancia de penas. “No ha sido tarea fácil la de definir el perfil de este juez de ejecución penal y precisar sus atribuciones, como lo evidencia la nutrida bibliografía existente al respecto, en su mayor parte extranjera. Es interesante indicar que en 1924 empieza a operar en Brasil la justicia de ejecución de penas, siendo, por tanto, un país precursor en esta materia, no sólo en el ámbito latinoamericano, sino en el Derecho Comparado en general. En 1930 aparece en Italia el juez de supervisión o vigilancia de la pena, institución que posteriormente se crea también en España, Francia y Portugal, entre otras naciones europeas. La función principal de esta jurisdicción especializada es la de garantizar los derechos de los condenados a través de una vía exclusivamente judicial, mediante la supervigilancia que ejerce sobre los órganos de ejecución de las penas y medidas alternativas. En Argentina, se crea por el Poder Ejecutivo Nacional, en el año 1993, la institución del *procurador penitenciario*, en un intento por generar un mecanismo

---

<sup>116</sup> Informe Defensorial N° 154, *El Sistema Penitenciario componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal: Problemas, retos y perspectivas*, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 019-20011/DP, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 21 de octubre de 2011.

de *control*, no en el ámbito del poder judicial, sino del Ejecutivo, sobre las tareas de la administración en su función de custodia de los detenidos sometidos a proceso y de los internos condenados... La Ley Orgánica Penitenciaria española le atribuye al Juez de Vigilancia Penitenciaria la tarea de salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse”<sup>117</sup>.

La necesidad de implementar una política penitenciaria, que considere la participación de un juez especial de vigilancia penitenciaria, resulta indispensable, si se quiere salvaguardar al mismo tiempo -manteniendo un armónico equilibrio- el adecuado cumplimiento de las sanciones penales y los derechos humanos de quienes deben purgar esas condenas. Esta salvaguardia debe quedar, según una marcada tendencia, en manos de una judicatura especial, diversa de la que solucionó el conflicto mediante la sentencia.

Las facultades que concede el Reglamento del Código de Ejecución Penal a la autoridad penitenciaria, para resolver sobre aspectos administrativos, en cuanto a la ejecución de la pena al condenado en los Establecimientos Penitenciarios, han sido observados por la Defensoría del Pueblo, en el Informe Defensorial N° 154, publicado el 21 de octubre de 2011, en el mismo se precisa, que “Siendo el control judicial de la pena un principio rector y un mandato legal en nuestro sistema jurídico, la ausencia de un Juez de Ejecución de Penas y de Vigilancia Penitenciaria, constituye un tema pendiente a fin de consolidar un sistema integral de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. El control judicial de la administración penitenciaria a través del *juez de ejecución de penas y de vigilancia penitenciaria*, es un elemento clave para la reforma penitenciaria y legitimar la ejecución penal. Esta magistratura tendría la gran responsabilidad de vigilar el tratamiento penitenciario para garantizar los objetivos de la reinserción social, y en el marco de sus funciones, evaluar convenientemente la concesión de los beneficios penitenciarios”.<sup>118</sup>

---

<sup>117</sup> KUNSEMULLER LOEBENFELDER, Carlos, La Judicialización de la Ejecución Penal, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXVI (Universidad de Chile, Semestre I, Valparaíso, Chile, 2005, p.118.

<sup>118</sup> Informe Defensorial N° 154, *El Sistema Penitenciario: componente clave de la Seguridad ciudadana y la Política Criminal: Problemas, retos y perspectivas*, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de octubre de 2011, p.452015.

Es evidente que en el ámbito de la ejecución de la pena se ponen en juego, en mayor medida que en otras circunstancias, la vigencia de un conjunto de derechos fundamentales como el derecho a la vida, salud, integridad física, libertad de expresión, intimidad o el secreto de las comunicaciones. Al respecto el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.1 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, indican que las limitaciones a los derechos fundamentales se encuentran sometidas no sólo al principio de legalidad, sino además al de jurisdiccionalidad, es decir que la autoridad judicial deba ser quien decida sobre la legitimidad de la limitación de derechos fundamentales, ya sea de manera previa o a través de un mecanismo de control posterior.

“Si bien dicha actividad debe ser objeto de mecanismos de control, externos e internos al INPE, los mismos de modo alguno significan que toda decisión o medida adoptada por la autoridad penitenciaria o un servidor penitenciario pueda ser recurrida a una instancia judicial en tanto ello afectaría la eficacia de la institución, además de originar dificultades en la marcha regular de la vida diaria del penal y perjudicaría el principio de autoridad necesaria que requiere todo establecimiento penitenciario. En tal sentido, la impugnación de las decisiones penitenciarias deberá limitarse a casos en los cuales exista una potencial afectación a derechos fundamentales, se dé cuenta de una actuación arbitraria o no acorde al Estado de derecho”.<sup>119</sup>

En este contexto, es de observar, que la propuesta que enmarca la Defensoría del Pueblo a favor de los internos, básicamente en el sentido de aliviar la corrupción existente al interior de los recintos penitenciarios, los mismos, que en su mayoría se encuentran con sobrepoblación (84%) y hacinados; y asimismo, con un Poder Judicial sobrecargado y administrativamente lento, no hacen viable en nuestro medio el *control judicial de la administración penitenciaria*, por lo mismo, consideramos que los mecanismos de control en la custodia de los internos, deben ser regulados con mayor eficacia por parte de las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario, organismo, que a pesar, que no innova su

---

<sup>119</sup> Documento de Trabajo N° 003-2009-DP/ADHPD, El Juez de Ejecución Penal y Vigilancia Penitenciaria en el Sistema Penal Peruano, Razones para su implementación desde un enfoque de derechos, Impreso en Lima-Perú, 2009, p.27.

política tradicional y conservadora de control en los recintos penitenciarios tiene a su cargo la ejecución de la pena.

### **DIAGNOSTICO FINAL:**

El Sistema Penitenciario Peruano afronta una grave crisis. Según la información estadística del INPE, a Febrero de 2012, la población penal alcanzó a 54,319 internos (31,822 procesados y 22,497 sentenciados) cuando su capacidad de albergue es para 29,521 internos, lo que nos permite indicar que en la actualidad se tiene una sobrepoblación penal de 24,798 internos que representa el 84% de la capacidad de albergue actual, con todo el agravante que ello genera.

Cabe señalar, que el Instituto Nacional Penitenciario tiene a su cargo 68 establecimientos penitenciarios, de los cuáles 66 se encuentran activados; asimismo, cuenta con ocho (08) Oficinas Regiones ubicadas en: Chiclayo (7,601 internos), Lima (28,937 internos), Arequipa (2,161 internos), Huancayo (4,719 internos), Huánuco (3,529 internos), Cuzco (2,710 internos), Tarapoto (3,330 internos) y Puno (1,332 internos). El problema de la capacidad de albergue por su magnitud corresponde en mayor grado a la Región Lima, que tiene a su cargo a más de la mitad de la población penitenciaria del país (53.27%) y una capacidad de albergue sólo para 14,302 internos, existiendo una sobrepoblación de 14,302 internos; y en éste orden, el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho que se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, se encuentra albergando a 7,029 internos; y sabido es, que una población numerosa no accede a un control y mucho menos a ningún tratamiento resocializador.

La población penitenciaria recluida, se caracteriza por su marcada incidencia en la comisión de delitos de robo agravado (15,466 internos); seguidos por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (8,360 internos), Violación de la Libertad Sexual (5,270 internos) y en menor escala por otros delitos; se trata de una población mayoritariamente joven (25 a 39 años) y en edad económicamente productiva, que ha tenido acceso a cursar los niveles de educación secundaria (35,331 internos) y primaria (12,968 internos) y aunque no se puede determinar, si antes de su ingreso

al penal, se encontraba *efectivamente o no* desempeñando algún oficio (49,510 internos), función técnica (1,902 internos) o profesión (1,391 internos) que sabe realizar, es indudable, que la población penal recluida pertenece a la clase popular, sin trabajo fijo y estable, que es causa de vulnerabilidad económica.

La sobrepoblación y el hacinamiento existente en los Establecimientos Penitenciarios incide en las condiciones de vida con las que cumplen su encierro los internos, se tiene conocimiento que en el año 2012, la TBC viene afectando al 30% de la población penitenciaria y el VIH/sida viene afectando a más del 10% de la población penal, situación que constituye un grave problema de salud pública, que al interior de los penales se agudiza por el comportamiento de los internos; y asimismo, convierte a los establecimientos penitenciarios en facilitadores de la transmisión de enfermedades infecto contagiosas, por el número de visitas que reciben, sobre todo los establecimientos penitenciarios con poblaciones numerosas (Lurigancho).

El tratamiento penitenciario por la sobrepoblación existente en los penales y la política de gestión de los últimos gobiernos de turno, que ha privilegiado el tema de seguridad descuidando el tratamiento como política de base, ha reducido los espacios dedicados a la resocialización del interno; resultando asimismo, insuficiente el número de personal de tratamiento asignado en los establecimientos penitenciarios. Asimismo, la inclinación de la población penitenciaria por realizar su capacitación (educación penitenciaria) en *manualidades* y desarrollar su trabajo penitenciario en *manualidades*, posiblemente por ser actividades menos costosas y que les permite sustentar el desarrollo de una actividad al interior del recinto penitenciario, no vislumbran una adecuada reinserción en la sociedad, cuando éstos internos obtengan su libertad.

Por otro lado, la tendencia de *mayor agravación* en la actual versión del texto penal, que se viene aplicando en nuestro país, en éstos últimos años, privilegiando la aplicación de la pena privativa de la libertad, incluso para delitos menores; la actividad judicial (31,822 procesados y 22,497 sentenciados) que no responde eficazmente como medio de control social; y las pocas formas de despenalización con índices satisfactorios que se vienen aplicando en nuestro medio (beneficios

penitenciarios, derechos de gracia presidenciales y la conmutación de pena), inciden directamente en el Sistema Penitenciario Peruano. Y en éste contexto, la tendencia de la población penitenciaria es creciente, de 1997 a 2012 la población penal se ha incrementado de 24,297 a 54,319 internos, notándose una disminución del crecimiento, entre 1999 y el 2002 respectivamente, a partir del 2002, el crecimiento de la población penal es alarmante.

Entre las 10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario, que propusieron las actuales autoridades del Instituto Nacional Penitenciario (a Abril de 2012), para reducir el nivel de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, está la construcción de nuevos penales y la ampliación de la infraestructura existente, lo que se ha venido ejecutando en el 2012; y en acciones de prevención y reducción del delito, se propuso replantear la política criminal del Estado, sólo que de Abril de 2012 á Diciembre de 2012, la política criminal del legislador sigue siendo la de privilegiar la aplicación de la pena privativa de la libertad, incluso para delitos menores y el gobierno de gestión no incide en *despenalizar* y *desprisonalizar* las prisiones, como así lo exige la realidad del Sistema Penitenciario Peruano.

## CONCLUSIONES:

1. El Sistema Penitenciario Peruano se caracteriza por albergar un alto y excesivo número de internos en sus 66 establecimientos penitenciarios activados a nivel nacional. De 1997 a 2012, la población penal se ha incrementado de 24,297 a 54,319 internos, siendo mayor el número de procesados (31,822 internos) que de sentenciados (22,497 internos). Su capacidad de albergue es para 29,521 internos, por tanto, existe una sobrepoblación penal de 24,798 internos; situación que incide en la capacidad de atención que brinda la autoridad penitenciaria a la población penal y en las condiciones de vida en que los internos cumplen su encierro.
2. La población penitenciaria se caracteriza por su marcada incidencia en la comisión de delitos Contra el Patrimonio (34.6%), Tráfico Ilícito de Drogas (25.0%) y Delitos Sexuales (19.7%), los mismos que representan el 79.3% de la población penal. Se trata de una población mayoritariamente joven (25 a 29 años) que ha seguido estudios secundarios (65.0%) y por lo tanto, se encuentra en edad económicamente productiva, y aunque no se puede determinar si antes de su ingreso al penal, se encontraba efectivamente o no desempeñando algún oficio o profesión que sabe realizar, es indudable que la población recluida, pertenece mayoritariamente a la clase popular, sin trabajo fijo y estable, que es causa de vulnerabilidad económica.
3. El trabajo como elemento indispensable para la rehabilitación del interno, no llega a desarrollarse como debiera entre la población penitenciaria. A Febrero de 2012, del total general de la población penal (54,319 internos), sólo se desarrolló en un 40% (21,971 internos), inclinándose la población penitenciaria por el desarrollo de actividades menos costosas, toda vez, que entre actividades desarrolladas en los Talleres, en los Ambientes Acondicionados y en los mismos Pabellones, los internos se inscribieron mayoritariamente en manualidades (41.7%), seguido de carpintería (9.0%), tejidos en yute (12.2%), cerámica (5.2%) y en menores porcentajes en otras especialidades. Y si bien el mayor número de internos cumplen

con pagar su Ley de Trabajo y figuran en la Planilla de Control Laboral, por lo general los internos consiguen dinero de su visita para cumplir con su pago laboral.

4. La Educación Penitenciaria, si bien conduce a que los internos tengan una actividad productiva al salir en libertad, al promover la formación profesional o capacitación ocupacional, en nuestra realidad penitenciaria no alcanza la aceptación que debiera entre la población penal, a Febrero de 2012, del total general de la población penitenciaria (54,319 internos) sólo se desarrolló en un 5% (2,919 internos) observándose que este número minoritario de internos, a pesar que se matriculó en los Centros de Educación Técnica Productiva (2,658 internos), mayoritariamente optó por capacitarse en actividades menos costosas, capacitándose en manualidades (22%), computación (17%), industria alimentaria (7%), carpintería (5%), coreoplastia (4%), electrónica (4%), mecánica de producción (4%) y en menores porcentajes en las otras especialidades.
5. Los beneficios penitenciarios son una forma de *desprisonalización* que permite a los internos egresar del recinto penitenciario antes del cumplimiento de su condena, a Febrero de 2012, la Oficina de Medio Libre del INPE a controlado a 19,693 liberados, de los cuáles 17,601 se encuentran con beneficio de semilibertad y 2,092 con beneficio de liberación condicional, registrándose como población activa nueva a 205 liberados y asimismo, se ha podido conocer que 583 liberados había reingresado a un Establecimiento Penitenciario. Si bien el Código de Ejecución Penal establece la conformación de las Juntas de Asistencia Postpenitenciaria con participación de la sociedad civil a fin de coadyuvar en la reinserción del liberado en la sociedad, el INPE no ha logrado conformar las mismas en sus ocho (08) Oficinas Regionales a nivel nacional, limitándose su personal asignado a acciones de seguimiento y control.
6. El Instituto Nacional Penitenciario no tiene implementado la ejecución de las penas limitativas de días libres, que obligan al sentenciado a recibir orientación psicológica y/o educativa en un establecimiento organizado para tal fin o en entidades receptoras que brinden apoyo educativo a sentenciados en los días sábados, domingos y feriados, por el tiempo que determine la sentencia; aunque en

la práctica esta clase de penas se aplican muy limitadamente por los Juzgados de Paz y Juzgados Especializados en lo Penal, en su fase ejecutora se desvirtúan y terminan adaptándose al horario establecido en la normatividad interna del INPE en días laborables.

7. Las enfermedades infecto contagiosas, tales como la tuberculosis, la tuberculosis multidrogo resistente y el VIH/sida, vienen afectando a los internos en los Establecimientos Penitenciarios con mayor prevalencia que en la comunidad, por las condiciones de vida en que éstos cumplen su encierro. En el año 2011, se reportaron 1,200 internos contagiados con TBC, en el año 2012, se conoce que la TBC afecta al 30% de la población penal y el VIH/sida viene afectando a más del 10% de la población penitenciaria a nivel nacional. Esta situación constituye un grave problema de salud pública, toda vez, que convierte a los Establecimientos Penitenciarios en facilitadores de la transmisión de enfermedades infecto contagiosas.
8. La Autoridad Penitenciaria al momento de asignar funciones y distribuir a su personal de tratamiento (376 profesionales), entre Psicólogos (144), Trabajadores Sociales (126) y Abogados (106), no está considerando las poblaciones penitenciarias que tienen a su cargo sus ocho (08) Oficinas Regionales, lo que incide en el tratamiento rehabilitador que brinda a su población penitenciaria. A Marzo de 2012, se encuentran 245 profesionales en la región Lima y atienden a 28,937 internos; 241 profesionales en la región Arequipa y atienden a 2,161 internos; 37 profesionales en la región Chiclayo y atienden a 7,601 internos; 19 profesionales en la región Huancayo y atienden a 4,719 internos; 19 profesionales en la región Cuzco y atienden a 2,710 internos; 13 profesionales en la región Huánuco y atienden a 3,529 internos; 12 profesionales en la región Puno y atienden a 1,332 internos; y 09 profesionales en la región Tarapoto y atienden a 3,330 internos.
9. La política de control social del Estado de éstos últimos años, marcada por la dación de un significativo número de normas con rango de ley, que han endurecido el sistema penal, con el aumento de penas, la creación de nuevas figuras delictivas

ó de agravantes y la limitación de beneficios penitenciarios, inciden directamente en el Sistema Penitenciario Nacional; a Febrero de 2012, del total general de la población penal (54,319 internos), se tiene 199 internos sentenciados a la pena máxima de cadena perpetua; asimismo, 4,024 internos se encuentran sentenciados a condenas sin acceso a beneficios penitenciarios y otros 4,468 internos vienen siendo procesados por delitos sin acceso a beneficios penitenciarios, sin posibilidades de trabajo ni redención de la pena, por lo que la reeducación y resocialización de la ejecución de la pena, queda sólo como enunciado sin ninguna aplicación.

10. Las penas privativas de la libertad de larga duración así como la pena de cadena perpetua, que se vienen dando en nuestro medio como respuesta para los delitos que incuestionablemente son más graves, convierten a la función preventiva protectora y resocializadora, que le asigna a la pena nuestro Código sustantivo en prevención general negativa o mera retribución; siendo evidente en la fase de ejecución de la pena, que no es factible pensar en la reforma del condenado al negarle a éste toda posibilidad de un tratamiento resocializador.
11. La cárcel como solución a demostrado históricamente no ser la alternativa eficaz de modificación de conductas desviadas, por el contrario ha sido un ente generador de más violencia; sin embargo, la cárcel es un indicador del tipo de sociedad y de Estado que tenemos, y a pesar de los cuestionamientos que se realizan sobre su función readaptadora de delincuentes, en nuestra sociedad cumple con su función de aseguramiento social.

## **PROPUESTAS:**

1. Si en realidad el Estado está decidido a ejecutar una verdadera reforma del Sistema Penitenciario Peruano y frenar el índice alarmante de ingresos a los Establecimientos Penitenciarios, debería de replantear y cambiar la orientación de endurecimiento de la política criminal, que se viene aplicando en nuestro país en éstos últimos años, y empezar por la *despenalización* de algunas figuras delictivas que de ordinario pasaron a agravadas y que en otros casos, no ameritan la

aplicación de la pena privativa de la libertad, y empezar hacer uso de las penas alternativas, las mismas que si tienen en su aplicación un efecto resocializador, reservando la pena privativa de libertad para los injustos más graves, pues esta debe ser la *ultima ratio* y no la *prima ratio*.

2. La política criminal del Estado debe de intensificar la aplicación de las penas alterativas a la prisión efectiva, caso de la prestación de servicios comunitarios para delitos menores (que requiere normativamente ser mejorada); así como la Vigilancia Electrónica Personal, establecida por Ley N° 29499 (15 de enero de 2010), como un mecanismo de control de procesados y sentenciados, para cuya implementación le corresponde al Estado asignar al Instituto Nacional Penitenciario el presupuesto necesario, toda vez que este tipo de penas constituyen una alternativa a la aplicación de la pena privativa de la libertad.
3. La sobrecriminalización de los delitos menores y la aplicación de condenas de larga duración inciden directamente en el incremento de la población penitenciaria, lo que debería asimismo, implicar el incremento de la capacidad de albergue en los Establecimientos Penitenciarios, lo que no ocurre en nuestra realidad; por lo que consideramos, que le corresponde al Estado asignar al Instituto Nacional Penitenciario el presupuesto necesario para la construcción y/o ampliación de los Establecimientos Penitenciarios, a efecto, que aseguren en la ejecución de la pena el absoluto respeto por la dignidad humana.
4. La construcción de nuevos penales y la ampliación de la ya existente, debe seguir un modelo de infraestructura carcelaria adecuada a nuestra realidad penitenciaria, el mismo que no sólo debe considerar el criterio de seguridad y ampliación de capacidad de albergue para los internos, como hasta la fecha se ha venido haciendo, sino también, que debe considerar los ambientes mínimamente necesarios para las actividades de rehabilitación individual y grupal de los internos; los que consideramos, que al igual que los talleres para trabajo y educación, área de salud y ambientes administrativos, no pueden estar ubicados al interior de los pabellones de los internos, la realidad ha demostrado, que cuando se registra un motín, son los

mismos internos los que terminan devastando las maquinarias e implementación de los talleres y quemando sus propios legajos de las áreas administrativas.

5. Los internos procesados que incurrir en graves faltas disciplinarias, por lo general, son trasladados a un Establecimiento Penitenciario de máxima seguridad, al haber *regresionado* en su tratamiento, sin embargo por su condición de procesados terminan retornando, prontamente, a su recinto de origen; por lo que consideramos que la Autoridad Penitenciaria podría determinar Establecimientos Penitenciarios para Procesados de difícil readaptación, a ser implementados con moderna tecnología, que permita en coordinación con el Poder Judicial, la realización de *video audiencias*, a efecto que el interno no termine burlando el régimen penitenciario dispuesto y la Autoridad Penitenciaria no continúe realizando constantes traslados de internos procesados por medidas de seguridad.
6. A Febrero de 2012, el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con 199 sentenciados a la pena de Cadena Perpetua y 4,024 sentenciados por delitos sin acceso a beneficios penitenciarios, sin embargo, la mayoría de ellos vienen cumpliendo su condena en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Ordinario, los mismos que albergan tanto a internos procesados como a sentenciados y por la sobrepoblación y hacinamiento existente en los penales, terminan conviviendo y alternando con internos primarios y cumpliendo un régimen penitenciario que no les corresponde; por lo que consideramos, que la Autoridad Penitenciaria de acuerdo a la población penitenciaria existente, podría determinar Establecimientos Penitenciarios de Sentenciados y separar a los mismos de los internos procesados; lo que asimismo, facilitaría el tratamiento resocializador de los sentenciados.
7. En el campo de las relaciones de cooperación judicial internacional, consideramos que la Autoridad Penitenciaria puede promover o retomar tratados y convenios bilaterales para el traslado de internos extranjeros condenados en el Perú, a efecto que cumplan su sentencia en su país de origen, cerca de su medio social y familiar, a través de cuidadosos procesos de selección, considerando básicamente tipo de delito cometido y tiempo de condena a cumplir en su país de origen; y a efecto, de evitar las lagunas de impunidad, el cumplimiento de dichas condenas pueden ser periódicamente controladas por las Embajadas Peruanas. Esta forma de

cooperación judicial internacional, se establecería con los países que reportan el mayor número de internos extranjeros albergados en nuestro Sistema Penitenciario Peruano, como son: España (249 internos), Colombia (221 internos), México (114 internos y Bolivia (62 internos).

8. Las Áreas de Medio Libre del INPE, tienen por función realizar las acciones complementarias al tratamiento penitenciario a los internos egresados de los Establecimientos Penitenciarios y según lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal, con participación de la sociedad civil a través de las Juntas de Asistencia Postpenitenciaria lograr la reinserción del interno liberado en la sociedad, por lo que consideramos que le corresponde a la Autoridad Penitenciaria, fortalecer las áreas de Medio Libre e implementar en sus ocho (08) Oficinas Regionales el funcionamiento de las Juntas de Asistencia Postpenitenciaria, a efecto, de impulsar con participación de las mismas programas y acciones de reinserción laboral para los liberados.
9. La jornada de trabajo que cumple el personal de seguridad, personal de tratamiento y personal administrativo, debe ser uniformizado y establecido por la Autoridad Penitenciaria considerando el régimen de vida que cumplen los internos en los Establecimientos Penitenciarios. Actualmente el personal penitenciario cumple diferentes jornadas de trabajo como si perteneciera a diferentes instituciones y respondiera a objetivos sectoriales; el personal docente cumple una jornada de 08:00 a 13:00 horas, el personal de salud de 08:00 a 14:00 horas (Psicólogos, Asistentes Sociales, etc.), el personal administrativo de 08:00 a 17:00 horas (Abogados), cuando en nuestra realidad penitenciaria el inicio de actividades de los internos es a partir de las 9:00 horas, el almuerzo se da a partir de las 12:00 horas y es controlado por el personal de seguridad y a las 13:00 horas es el almuerzo del personal administrativo; desorden laboral que consideramos debe ser regulado por la Autoridad Penitenciaria.
10. La corrupción que se da al interior de los Establecimientos Penitenciarios, cuando son conocidos a través de los medios de comunicación, escandalizan a la opinión pública; sin embargo, muchos de los actos de corrupción en que incurre el personal de seguridad, personal de tratamiento y administrativo en el cumplimiento de la

ejecución de la pena, no son conocidos y vulneran los derechos de los internos; por lo que consideramos que la Autoridad Penitenciaria, podría implementar el funcionamiento de dependencias de Asuntos Internos al interior de los Establecimientos Penitenciarios con numerosas poblaciones, a efecto de eliminar y prevenir actos de corrupción por parte del personal asignado a los Establecimientos Penitenciarios.

11. La Oficina Regional Lima tiene a su cargo 17 Establecimientos Penitenciarios y una población penitenciaria de 28,937 internos, la Oficina Regional Norte Chiclayo tiene a su cargo una población penitenciaria de 7,601 internos, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria mantiene una organización estructural similar a una Oficina Regional, pero no tiene a cargo población penitenciaria alguna; por lo que consideramos que le corresponde a la Autoridad Penitenciaria realizar una mejor distribución de la población penitenciaria en sus Oficinas Regionales y estimar la implementación de una nueva Oficina Regional, que asuma parte de la población penitenciaria de la Oficina Regional Lima; respecto a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria consideramos que su estructura organizativa debe ser regulada, toda vez, que excede a las funciones que cumple, parte de las cuáles pueden ser encargadas al sector privado.
12. La dualidad de funciones que existe entre el Instituto Nacional Penitenciario y la Policía Nacional del Perú, en la administración y seguridad de los Establecimientos Penitenciarios debe ser definida. A Abril de 2012, el INPE y la PNP comparten funciones en 31 Establecimientos Penitenciarios y la PNP tiene a su cargo 10 Establecimientos Penitenciarios. Si bien, la seguridad externa de los Establecimientos Penitenciarios considerados como de máxima seguridad y aquellos que albergan numerosa población penitenciaria pueden estar a cargo de la PNP, por la peligroso de la población penitenciaria que albergan; la PNP, cumple una función de seguridad y control de orden interno del país y el INPE, es el organismo que tiene a su cargo el Sistema Penitenciario Peruano, por lo mismo, le corresponde al INPE y definir funciones de seguridad en los 31 Establecimientos Penitenciarios que comparte con la PNP y asumir sus funciones en los 10 Establecimientos Penitenciarios que tiene a su cargo la PNP.

13. Al Estado le corresponde definir la situación del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, cuya dirección y seguridad está a cargo de la Policía Nacional del Perú, pero que sin embargo, por su densidad poblacional (7,029 internos), en la realidad el control está a cargo de grupos de internos que han convertido a éste recinto penitenciario en un foco de producción del delito; lo que implica asimismo, reducir su población carcelaria e incidir en compañías de *desprisonalización* a través de indultos y conmutación de penas, dirigida a delincuentes primarios, de figuras delictivas, que de ordinario pasaron a agravadas y que en otros casos, no ameritan la aplicación de la pena privativa de la libertad.
14. El trabajo (40%) y la educación (3%) son los pilares del tratamiento penitenciario, sin embargo, la población recluida se inclina por su capacitación en *manualidades*, así como por desarrollar su trabajo penitenciario en *manualidades*, posiblemente por ser una actividad menos costosa, que le permite sustentar el desarrollo de una actividad en el recinto penitenciario; sin embargo, consideramos que le corresponde a la Autoridad Penitenciaria promover al interior de los Establecimientos Penitenciarios la implementación de Talleres de Trabajo en actividades productivas (electricidad, gasfitería, reparación de artefactos electrodomésticos, sastrería, carpintería, etc.), que le permita al interno desempeñarse en diferentes oficios; así como el funcionamiento de Centros de Educación Técnico Productiva en convenio con Instituciones Técnico Superiores, que permitan la capacitación básica de los internos y les otorguen un certificado de capacitación, que al egresar del recinto penitenciario les facilite su reinserción social.
15. En el año 2012, se conoce que la TBC viene afectando al 30% de la población penitenciaria y el VIH/sida viene afectando a más del 10% de la población penal, lo que constituye un grave problema de salud pública, toda vez, que convierte a los Establecimientos Penitenciarios en facilitadores de la transmisión de enfermedades infecto contagiosas; por lo que consideramos que le corresponde a la Autoridad Penitenciaria, en la construcción y ampliación de los Establecimientos Penitenciarios, considerar ambientes de salud para albergar a los internos con TBC multidrogo resistentes y buscar el apoyo de organismos internacionales para

coadyuvar a la alimentación y tratamiento de éstos internos; como también consideramos que se debe promover al interior de los Establecimientos Penitenciarios la realización de Programas de Salud y Talleres de trabajo, permanentes, sobre prevención de enfermedades infecto contagiosas y autoestima personal.

16. Es importante asumir, que el problema penitenciario es parte de todo el sistema social y la tarea de fondo para atacar el crimen es la prevención; por lo mismo, le corresponde al Estado con participación de sus organismos políticos: Ministerio Público (Fiscalía de Prevención del Delito), Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Instituto Nacional Penitenciario (Oficinas de Medio Libre), realizar campañas de sensibilización social y promoción de valores en la población, a efecto de reducir y/o evitar la comisión de los delitos de robo, tráfico ilícito de drogas y violación sexual a mujeres y niños, delitos que encabezan la incidencia delictiva en nuestro país.
17. Si queremos una sociedad menos violenta y mas segura, debemos tomar conciencia de que no será posible solucionar el problema penitenciario sin el compromiso firme y consecuente del Estado y de la sociedad; por lo mismo, al Estado le corresponde renovar sus instrumentos de actuación con medidas preventivas de protección a la sociedad, que consideren programas a jóvenes en edad de riesgo y a liberados egresados de los recintos penitenciarios; y a la sociedad, le corresponde asumir su obligación de lograr la inclusión de los mismos; toda vez, que un sistema penal democrático debe alcanzar una sociedad más incluida que excluida.

## BIBLIOGRAFIA BASICA:

- ALTMANN SMYTHE, Julio.  
*Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional*, Librería Editorial MEJIA BACA, Impreso en Lima-Perú, 1962.
- ARAUJO NIETO, Félix.  
*Visión General sobre la Pena. Concepto, Justificación y Fines. Introducción al Derecho Penal*, Ara Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2007.
- BASADRE AYULO, Jorge.  
*Historia del Derecho*, Fundación Manuel J. Bustamante, Impreso en Perú, 1994.
- BASADRE GROHMANN, Jorge.  
*Historia de la República del Perú*, Editorial Cultural Cuzco, Impreso en Perú, 1939.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio.  
*Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología*, Editores E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2008.
- CASTRO TRIGOSO, Hamilton.  
*Las Faltas en el Ordenamiento Penal Peruano. Un Estudio Sustantivo y Procesal*, Composición e Impresión Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2008.
- CLAUS ROXIN.  
*La Teoría del Delito en la Discusión Actual*, Composición e Impresión Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2007.
- DIEZ RIPOLLES, José Luis.  
*La Víctima del Delito en la Política Criminal y el Derecho Penal. Temas de Derecho Penal*, Editorial Adras S.R.L. Primera edición, Impreso en Arequipa-Perú, abril de 2008.
- DONINI, Massimo.  
*El Derecho Penal frente a los Desafíos de la Modernidad. Estudios de Derecho Penal*, Ara Editores E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2010.
- FEIJOO SANCHEZ, Bernardo.  
*La Normativización del Derecho Penal. Teoría de Sistemas y Derecho Penal*, Ara Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2007.
- FOULCAULT, Michel.  
*Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión, Siglo Veintiuno de España Editores S.A.* Impreso en Madrid-España, 1976.
- GABRIEL GUIMARAES, Claudio Alberto.

*La Pena Privativa de la Libertad en la visión de Don Juan Bustos Ramírez. Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal*, IDEMSA, Importadores y Distribuidores, Editorial Moreno S.A. Impreso en Lima-Perú, Agosto 2007.

GARCIA VALDES, Carlos.

*Estudios de Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos S.A. Impreso en Madrid-España, 1952.

GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio.

*Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos*, Editorial San Marcos, Edición castellana para Latinoamérica, Primera edición, Impreso en Lima-Perú, Mayo 2008.

GARCIA CAVERO, Percy.

*Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad Patrimonial. Una Revisión Normativa de los Delitos contra el Patrimonio*, Jurista Editores E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, Marzo 2010.

GRACÍA MARTIN, Luis.

*La Modernización del Derecho Penal y el Derecho Penal del Enemigo*, IDEMSA Importadores y Distribuidores Editorial Moreno S.A. Impreso en Lima-Perú, Marzo 2007.

GUNTHER JAKOBS.

*Bien Jurídico, Vigencia de la Norma y Daño Social*, ARA Editores E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2010.

HUGO VIZCARDO, Silfredo Jorge.

*Derecho Penitenciario Peruano*, Pro Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Impreso en Lima-Perú, 2001.

JIMENEZ DE AZUA, Luis.

*Tratado de Derecho Penal. Derecho Penal de la República*, Editorial Lozada, Impreso en Buenos Aires-Argentina, 1950.

NEUMAN, Elías.

*Prisión Abierta. Una nueva experiencia Penológica*, Ediciones DEPALMA, Impreso en Buenos Aires-Argentina, 1984.

MEINI, Iván.

*Imputación y Responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal*, ARA Editores E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2009.

MENDEZ DE CARVALHO, Erika.

*Comportamiento Postdelictivo y Fines de la Pena*, ARA Editores E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2008.

PEREZ ARROYO, Miguel.

*Derecho Penal y Derecho Procesal Contemporáneo, Cuestiones Fundamentales, Diagramación e Impresión* JACOB PUBLICIDAD S.A.C. Editor Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Primera edición, Impreso en Perú, Marzo 2010.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl.

*Curso Elemental de Derecho Penal*, Parte General y Parte Especial I, Editorial San Marcos E.I.R.L. Editor y Ediciones Legales E.I.R.L. Tercera edición, Impreso en Lima-Perú, Marzo 2010.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto.

*Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*, IDEMSA Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2010.

PRIETO SANCHEZ, Luis.

*La Filosofía Penal de las Víctimas*, Palestra Editores, Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2007.

PRITTWITZ, Cornelius.

*La Víctima en el Sistema Penal. Dogmática, Proceso y Política Criminal*, Composición e Impresión Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Impreso en Perú, 2006.

PUENTE SEGURA, Leopoldo.

*Suspensión y Sustitución de Penas*, Edita LA LEY, Gráficas Muriel S.A. Impreso en España, Diciembre 2009.

RAMOS NÚÑEZ, Carlos.

*Historia del Derecho Civil Peruano Siglos XIX y XX*, SIKLOS S.R Ltda. Tomo I, Impreso en Lima-Perú, 2001.

RAMOS SUYO, J. A.

*Criminología y Criminalística vinculante a la Política Criminal*, Composición e Impresión Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Impreso en Perú, 2010.

REAÑO PESCHIERAS, José Leandro.

*Tres Estudios de Dogmática Penal*, Jurista Editores E.I.R.L, Impreso en Lima-Perú, 2010.

SANCHEZ ORTIZ, Pablo.

*Casos Difíciles, Teoría del Delito y Doctrina de la Imputación. Casos Difíciles o Irresolubles*, Editorial DYKINSON S.L. Impreso en Madrid-España, 2010.

SOLIS ESPINOZA, Alejandro.

*Ciencia Penitenciaria*, Editorial e Imprenta DESA S.A. Impreso en Lima-Perú, 1990.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl.

*Moderna Dogmática del Tipo Penal*, Parte General, ARA Editores E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, 2009.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl.

*Manual de Derecho Penal*, Parte General, Editora COPYRIGHT, Lima-Perú, 1998.

## HEMEROGRAFÍA:

BORJA MAPELLI CAFFARENA.

El Traslado de Personas Condenadas entre Países, Universidad de Sevilla-España, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 15, España, 2002.

CRUZ ARENHART, Sergio.

La Eficacia Condenatoria de las Sentencias y el Cumplimiento de Prestaciones, *Revista Peruana de Derecho Procesal*, N° 15, Año XIV, Lima-Perú, Junio 2010.

FERNANDEZ ARCE, César.

La Ética en Situaciones de Crisis, *Revista Oficial del Poder Judicial*, Corte Suprema de Justicia de la República, N° 5, Año 3, Lima-Perú, 2009.

KUNSEMULLER LOEBENFELDER, Carlos.

La Judicialización de la Ejecución Penal, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXVI, Universidad de Chile, Semestre I, Valparaíso Chile, 2005.

OERLING DE LOS REYES, Alberto.

Algunas Reflexiones sobre la Significación Constitucional de la Noción de Dignidad Humana, *Revista de la Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, N° 12, Año XII, Lima-Perú, 2007.

PANTA CUEVA, David Fernando.

Manual de Actualización Penal y Procesal Penal. La Reincidencia y la Habitualidad *Gaceta Jurídica*, N° 3, Primera edición, Lima-Perú, Marzo 2010.

PAWLIK, Michael.

El Funcionario Policial como Garante para impedir Delitos, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 21, Lima-Perú, Octubre 2009.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor.

La Reforma del Sistema de Penas y el Anteproyecto de la Parte General de la Comisión Revisora Especial, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, Tomo N° 21, Lima-Perú, Octubre 2009.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso.

Regulación y Aplicación de los Beneficios Penitenciarios. Informe Práctico Procesal Penal, *Actualidad Jurídica*, Gaceta Jurídica, N° 140, Lima-Perú, Julio 2005.

SANCHEZ ORTIZ, Pablo.

Política Criminal sobre la Base de Principios, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 20, Lima-Perú, Junio 2008.

VERGER GRAU, Juan.

Una Modalidad Alternativa al Ejercicio de la Acción Penal, *Revista Peruana de Derecho Procesal*, N° XI, Primera edición, Lima-Perú, Setiembre 2008.

URQUIZO OLAECHEA, José.

El Principio de Proporcionalidad Penal, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 12, Tomo N° 22, Lima-Perú, Octubre 2010.

## **FUENTES INFORMATICAS:**

DEFENSORIA DEL PUEBLO.

*El Sistema Penitenciario componente clave de la Seguridad Ciudadana y la Política Criminal: Problemas, retos y perspectivas*, Informe Defensorial N° 154, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 019-20011/DP, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 21 de octubre de 2011.

DEFENSORIA DEL PUEBLO.

*El Juez de Ejecución Penal y Vigilancia Penitenciaria en el Sistema Penal Peruano. Razones para su Implementación desde un Enfoque de Derechos*, Documento de Trabajo N° 003-2009-DP/ADHPD, Impreso en Lima-Perú, 2009.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

*Informe Estadístico*, Unidad de Estadística, Lima-Perú, Febrero 2012.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

*Informe Estadístico de Tratamiento*, Unidad de Estadística, Lima-Perú, Febrero 2012.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

*Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*, Impreso en los Talleres Gráficos de Editora ABC Perú S.A.C. Primera edición, Lima-Perú, Abril 2012.

RONCEROS, Miguel Angel.

Capadocia y la Participación Privada en Establecimientos Penitenciarios, *Revista Ius et Veritas*, Asociación Civil integrada por Estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP, 03 de diciembre de 2008, [www.iusetveritas.com](http://www.iusetveritas.com)



# PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

***UNIVERSIDAD CATOLICA SANTA MARIA***

***ESCUELA DE POSTGRADO***

***PROYECTO DE INVESTIGACION***

***“DEMANDAS URGENTES PARA UNA REFORMA CARCELARIA COMO  
CONSECUENCIA DEL DESARROLLO  
DE LA POLITICA CRIMINAL PERUANA  
2007-2011”***

***PRESENTADO POR:  
Mag. MAYRA SANDERS BALLADARES  
PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO  
DE DOCTOR EN DERECHO***

***AREQUIPA-PERU  
2010***

## CONTENIDO

### PRESENTACION

#### I. PLANTEAMIENTO TEORICO

##### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Enunciado del Problema

1.2 Descripción del Problema

1.2.1 Área de Conocimiento

1.2.2 Análisis de Variables

1.2.3 Interrogantes Básicas

1.2.4 Tipo y Nivel de Investigación

1.3 Justificación

2. MARCO CONCEPTUAL

3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

4. OBJETIVOS

5. HIPOTESIS

#### II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TECNICAS E INSTRUMENTOS

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1 Ubicación Espacial

2.2 Ubicación Temporal

2.3 Unidades de Estudio

2.4 Universo

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

3.1 Modo

3.2 Medios

4. CRONOGRAMA DE TRABAJO

5. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ANEXOS: Instrumentos de Recolección de la Información

## PRESENTACION

Constitucional y legalmente, nuestro sistema penitenciario tiene la función de reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad. El Estado peruano como cualquier otro Estado, tiene la facultad de sancionar y castigar a los que cometen delito, pero además le alcanza la responsabilidad de dotar al sistema penitenciario de las políticas, programas y recursos necesarios para lograr la rehabilitación de los penados.

La política de control de la criminalidad, debe garantizar la defensa y el sostenimiento de la democracia y del estado de derecho, a la par de erradicar la violencia y fortalecer el civismo y la seguridad ciudadana, sin embargo, la inseguridad generalizada y la crisis que afronta el Sistema Penitenciario Peruano por el grave estado que vive buena parte de sus 43,137 internos, debe interpretarse como una señal de alerta. Por ello, consideramos que es necesaria una revisión integral de las políticas, programas y normas legales que generan esta injustificable situación.

En este entendido, en la primera parte del proyecto, en el planteamiento teórico, utilizando el sistema conceptual, establecemos la base organizativa de la investigación; y en la segunda parte del proyecto, en el planteamiento operacional, determinamos las técnicas, los instrumentos y los mecanismos a seguir en la captación de la información requerida.

Tema de investigación escogido por ser de gran interés y utilidad en materia de Política Penal, que supone un reajuste o transformación, acorde con el actual criterio de estrategia nacional.

## PLANTEAMIENTO TEORICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACION

#### 1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“Demandas urgentes para una Reforma Carcelaria como consecuencia del desarrollo de la Política Criminal Peruana, del 2007 al 2011”.

#### 1.2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

##### 1.2.1. AREA DEL CONOCIMIENTO

El problema a investigar se encuentra ubicado en:

CAMPO : Ciencias Jurídicas

AREA : Derecho Penal (Ejecución Penal)

LINEA : Política Criminal

##### 1.2.2. ANALISIS DE VARIABLES

###### VARIABLE INDEPENDIENTE

Desarrollo de la Política Criminal Peruana

###### INDICADORES Y SUB-INDICADORES

Sistema Penal: Agravamiento de Penas, Endurecimiento de la Ejecución Penitenciaria, Transformación de la Estructura Carcelaria, Desinterés Estatal por Mejora de Condiciones Carcelarias.

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Demandas urgentes para una Reforma Carcelaria.

### **INDICADORES Y SUB-INDICADORES**

- a) Sistema Penitenciario: Sobrepoblación Carcelaria, Condiciones de Detención, Cumplimiento de Objetivo Institucional, Organización Administrativa, Legislación Penitenciaria.
- b) Problemática Penitenciaria: Lenta Administración de Justicia, Inadecuada Legislación Jurídico Penal, Incumplimiento de Objetivo Penitenciario, Ingerencia Política en Organización Administrativa.



## INDICADORES Y SUB-INDICADORES

TIPO	VARIABLE	INDICADORES	SUB-INDICADORES
INDEPENDIENTE	POLÍTICA CRIMINAL PERUANA	SISTEMA PENAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Agravamiento de Penas</li> <li>- Endurecimiento de Ejecución Penitenciaria</li> <li>- Transformación de la Estructura Penitenciaria</li> <li>- Desinterés Estatal por mejora de Condiciones Carcelarias</li> </ul>
DEPENDIENTE	REFORMA CARCELARIA	SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sobrepoblación Carcelaria</li> <li>- Condiciones de Detención</li> <li>- Cumplimiento de Objetivo Institucional</li> <li>- Organización Administrativa</li> <li>- Legislación Penitenciaria</li> </ul>
		PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lenta Administración de Justicia</li> <li>- Inadecuada Legislación Jurídico Penal</li> <li>- Incumplimiento de Objetivo Penitenciario</li> <li>- Ingerencia política en la Organización Administrativa</li> </ul>

### 1.2.3. INTERROGANTES BASICAS

1. ¿Cómo se viene desarrollando la Política Criminal Peruana, de 2007 al 2011?
2. ¿Cuáles son los problemas que se han generado en el Sistema Penitenciario Nacional por el desarrollo de la Política Criminal en el Perú, de 2007 al 2011?
3. ¿Qué demandas urgentes exige la Reforma Carcelaria como consecuencia del desarrollo de la Política Criminal Peruana, de 2007 al 2011?

### 1.2.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

La investigación será:

- Por su finalidad : Aplicada
- Por el tiempo : Seccional o Sincrónica
- Por el nivel de Profundización : Explicativa
- Por el ámbito : Documental

### 1.3. JUSTIFICACION

La tranquilidad y la seguridad pública son derechos colectivos e individuales que tenemos todos los ciudadanos, sin embargo, ante el incremento de la criminalidad en nuestro país se ha generado un ambiente de zozobra, inquietud, temor y desconfianza y de pronto, por la inseguridad generalizada, los ciudadanos hemos pasado a convertirnos de *victimias potenciales* a *víctimas inminentes*.

En este contexto, enfrentar los delitos se ha convertido en tarea prioritaria para el Gobierno y la sociedad civil, y la mentalidad en exceso *garantista* que supone que lo avanzado es ablandar las penas, de pronto, pareciera que corresponde al Primer Mundo y no es compatible con nuestra realidad social y cultural y ante hechos que hieren nuestra sensibilidad magnificados por un periodismo sensacionalista, surgen mayorías que exigen penas largas para sus autores, incluso para delincuentes menores

que se inician en el camino de la marginalidad y a quienes la falta de sanción alienta a perfeccionarse en sus nefastas actividades.

La Política Criminal que se ha venido desarrollando los últimos años en nuestro país y que debe garantizar la defensa y el sostenimiento de la democracia y del estado de derecho, a la par de erradicar la violencia y fortalecer el civismo y la seguridad ciudadana, aunado al criterio carcelario de los Jueces, Dispositivos Legales que incrementan las penas y el endurecimiento de la ejecución penitenciaria se convierten en un tema de investigación: actual, útil e importante.

Es por ello, que el presente Proyecto de Investigación lo ubicamos en el área del Derecho Penal y de la Ejecución Penal y lo estaremos desarrollando en la posibilidad de poder vislumbrar nuevas alternativas de control social.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual del presente proyecto de investigación está referido a tener una visión más acertada de los términos y conceptos a emplear en el desarrollo del mismo.

2.1 LA CARCEL: Históricamente está comprobado, que la cárcel solamente sirve de instrumento de dominación, apoyado por intereses económicos, a quien está en detener el poder y en el que quiere mantenerse oprimiendo a aquellos a quien, en lo más de las veces, son negados los derechos básicos inmanentes e indispensables a un régimen que quiere denominarse democrático. La pena privativa de libertad, es por tanto, manifestación de poder y su real finalidad es el mantenimiento y reproducción de tal poder.<sup>120</sup>

2.2 LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA: La administración prisional debe facilitar al preso el cumplimiento de su obligación: derecho primordial, ya desde el inicio de su conducta, debe crear y formar nuevos funcionarios capacitados,

<sup>120</sup> GABRIEL GUIMARAES, Claudio Alberto, *La Pena Privativa de la Libertad en la visión de Don Juan Bustos Ramírez. Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal*, p. 299.

como mediadores para tratar con el victimario y con sus víctimas, a fin de facilitar el *encuentro* reparador, lo antes posible, entre ellos, ya dentro de la prisión La administración prisional puede facilitar al preso el cumplimiento de sus obligaciones reparadoras con sus víctimas.<sup>121</sup>

2.3 LA VICTIMA: Las nuevas visiones en la experiencia de la víctima de ser victimizada, acoplan con el conocimiento de que el daño a la víctima no culmina en el momento en que el sistema de justicia penal toma el conflicto y sugieren que la víctima pueda tener un interés legítimo. En una reacción pública al delito, el elemento decisivo de esta reacción, sin embargo, no es la pena sino la declaración y decisión autoritativa sobre quien tuvo la razón y quien estuvo errado y sobre quién es culpable y quien no -y no tiene que sentirse culpable.<sup>122</sup>

2.4 RESPONSABILIDAD PENAL: La responsabilidad penal es un elemento constitutivo de todo estado de derecho. Su reconocimiento significa que la sociedad rechaza que sean los directamente afectados por el delito, o colectivos o grupos a ellos vinculados, quienes determinen la responsabilidad penal concurrente. Se prefiere desplazar la competencia a un tercero institucionalizado, la administración de justicia, a la que se le permite que se apodere del conflicto, sustrayéndola a los inmediatamente implicados o a sus apoyos sociales. Tal decisión conlleva ciertas pérdidas vinculadas, tanto a la menor cercanía en el análisis del hecho a enjuiciar, como a una consideración menos inmediata de los intereses de las partes afectadas.<sup>123</sup>

2.5 EL DELITO: El delito es tan antiguo como el hombre, pero el delito global, la interconexión de poderosas organizaciones en actividades criminales conjuntas por todo el planeta, es un fenómeno nuevo y distinto respecto de las categorías delictivas clásicas, que afecta profundamente la estructura de las sociedades. Los avances científicos, tecnológicos, comerciales, económicos la enorme apertura de

<sup>121</sup> BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología. Dignidad ético-mística de las Macrovíctimas*, p.179.

<sup>122</sup> PRITTWITZ, Cornelius, *La Víctima en el Sistema Penal. Dogmática, Proceso y Política Criminal*, p. 84.

<sup>123</sup> DIEZ RIPOLLES, José Luis, *La Víctima del Delito en la Política Criminal y el Derecho Penal*, p. 183.

fronteras, el libre cambio y el rápido desplazamiento mundial de lo nuevo, se constituyen en condiciones que al converger en el desarrollo de la sociedad postindustrial y en fenómenos como la *globalización*, la denominada sociedad del riesgo, la sociedad informal y la generación de nuevas formas de conflicto, facilitan e incentivan avanzadas formas de criminalidad, entre éstas a la que se refiere a la criminalidad organizada.<sup>124</sup>

2.6 EL DELINCUENTE: El delincuente tiene derecho a volver a arreglarse con la sociedad y para ello debe de mantener su *status* como persona, como ciudadano, en todo caso su situación dentro del Derecho...El delincuente tiene el deber de proceder a la reparación y también los deberes tienen como presupuesto la existencia de personalidad, dicho de otro modo, el delincuente no puede despedirse arbitrariamente de la sociedad a través de su hecho.<sup>125</sup>

2.7 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO: El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional con personería jurídica de Derecho Público y con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Es un pliego presupuestal y sus actividades se sujetan al Código de Ejecución Penal y su Reglamento. El Instituto Nacional Penitenciario tiene como domicilio legal la ciudad de Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional. El objetivo del INPE es dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria, tendiente a la resocialización del interno.<sup>126</sup>

2.8 REGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario es el conjunto de medidas de seguridad, orden y disciplina que sirven para mantener la convivencia pacífica de los internos, estimular su sentido de responsabilidad y capacidad de autocontrol del interno, en función de la resocialización de los fines de

---

<sup>124</sup> GALAIN PALERMO, Pablo y ROMERO SANCHEZ, Angélica, *Criminalidad Organizada y Reparación. Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal*, p. 332.

<sup>125</sup> GRACIA MARTIN, Luis, *La Modernización del Derecho Penal y el Derecho Penal del Enemigo*, p. 248.

<sup>126</sup> Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, *Reglamento de Organización y Funciones del INPE*, Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 10 de octubre del 2007, artículos 2-3-4.

tratamiento penitenciario. El régimen disciplinario se aplicará a todo interno, cualquiera sea su situación jurídica ó el régimen penitenciario en el que se encuentra. Está prohibida la sanción de conductas no consideradas como faltas disciplinarias, así como el uso de procedimientos especiales y la aplicación de sanciones no previstas en el Código y el Reglamento. La potestad disciplinaria se encuentra a cargo de la autoridad penitenciaria que el Reglamento indica. Está prohibida la imposición de sanciones por funcionarios o servidores no autorizados. Si el interno a quien se atribuye un falta disciplinaria, no entiende el idioma castellano, el Consejo Técnico Penitenciario deberá garantizarle la presencia de un intérprete.<sup>127</sup>

2.9 TRATAMIENTO PENITENCIARIO: El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.<sup>128</sup>

2.10 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS: Los establecimientos penitenciarios son las unidades orgánicas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad. Dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva. Los establecimientos penitenciarios, según su población penitenciaria, tienen la siguiente clasificación: - Tipo A: Aquellos que tienen una población mayor a 1,200 internos, - Tipo B: Aquellos que tienen una población entre 900 y 1,199 internos, - Tipo C: Aquellos que tienen una población entre 200 y 899 internos y - Tipo D: Aquellos que tienen una población menor a 199 internos. La estructura orgánica de los tipos de

<sup>127</sup> Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, *Reglamento del Código de Ejecución Penal*, Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 11 de setiembre de 2003, artículos 71-74.

<sup>128</sup> Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, *Reglamento del Código de Ejecución Penal*, Título V: Tratamiento y Servicios Penitenciarios, artículos 97-98, Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 11 de setiembre de 2003.

establecimientos penitenciarios está definida en los Anexos correspondientes que forman parte del Reglamento. Por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario, el Presidente del INPE determinará los regímenes y el nivel de seguridad de los establecimientos penitenciarios que correspondan según los tipos de clasificación antes señalada.<sup>129</sup>

### 3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Al término de la revisión bibliográfica realizada en las Escuelas de Postgrado de las Universidades de la ciudad de Arequipa, se puede apreciar que existen algunos estudios referidos al tema de investigación planteado, los mismos que enfocan, en forma específica, determinados aspectos de la problemática carcelaria en un tiempo dado, pudiendo citarse los siguientes:

- CARACELA BORDA, Javier. *El Tratamiento Penitenciario y la Reinserción del Interno a la Sociedad en el Penal: La Capilla*, 2009, Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en la Universidad Católica Santa María, 2009.
- OLANDA VELÁSQUEZ, Luis Alberto. *Los Beneficios Penitenciarios en el Establecimiento Penitenciario de Varones Socabaya*, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en la Universidad Nacional de San Agustín, 2003.
- GUTIERREZ SONCO, Jerónimo Miguel. *Los Beneficios Penitenciarios y la Problemática de la Realidad Carcelaria en el Establecimiento Mujeres Socabaya, de 1999 al 2000*, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en la Universidad Nacional de San Agustín, 2003.
- SANDERS BALLADARES, Mayra. *Régimen y Tratamiento para Internos de Difícil Readaptación del Establecimiento: La Capilla-Juliaca*, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en la Universidad Católica de Santa María, 2000.

---

<sup>129</sup> Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, *Reglamento de Organización y Funciones del INPE*, Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 10 de octubre de 2007, artículos 65-66.

## 4. OBJETIVOS

### 4.1. GENERICO:

- Conocer la situación actual en que se encuentra el Sistema Penitenciario Nacional y su evolución, de 2007 al 2011.

### 4.2. ESPECIFICO:

- Determinar la problemática que ha generado el incipiente desarrollo de la Política Criminal Peruana en el Sistema Penitenciario Nacional, de 2007 al 2011.
- Determinar las demandas urgentes que exige la Reforma Carcelaria como consecuencia del desarrollo de la Política Criminal Peruana, de 2007 al 2011.

## 5. HIPÓTESIS

**PRINCIPIOS:** Teniendo en cuenta que:

1. La capacidad de albergue en los penales se ve largamente superada por el numero de internos:
  - Mentalidad inclinada a la detención de operadores judiciales
  - Limitada aplicación de sustitutos penales
  - Disminución de Gracias Presidenciales
2. La lenta administración de justicia no considera la posibilidad de juicios rápidos y ágiles:
  - Sistema judicial sobrecargado
  - Retraso sistemático de los procesos
  - Falta de eficiencia de operadores judiciales
  - Inadecuada defensa

3. Los dispositivos emitidos como política de control de la criminalidad agravan la ejecución penitenciaria:
- Agravación de las penas privativas de libertad
  - Prohibición de beneficios penitenciarios para determinados delitos
  - Penalización de nuevas figuras delictivas

**HIPOTESIS** : Es probable que:

“El Sistema Penitenciario Nacional afronta una grave crisis como consecuencia del hacinamiento existente en los penales, la lenta administración de justicia y la aplicación de políticas de control de la criminalidad que agravan la ejecución penitenciaria, haciéndose necesaria una reforma carcelaria adecuada a nuestra realidad”.

II PLANTEAMIENTO OPERACIONAL  
CUADRO DE SISTEMATIZACIÓN DE TECNICAS E INSTRUMENTOS

TIPO	VARIABLE	INDICADORES	SUB-INDICADORES	TECNICA	INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	POLITICA CRIMINAL PERUANA	SISTEMA PENAL	-Agravamiento de Penas -Endurecimiento de la Ejecución Penitenciaria -Transformación de la Estructura Carcelaria -Desinterés Estatal por Mejora de Condiciones Carcelarias	-Observación Documental	-Fichas Bibliográficas -Fichas Documentales -Libros -Revistas -Periódicos -Internet
DEPENDIENTE	REFORMA CARCELARIA	SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO	-Sobrepoblación Carcelaria -Condiciones de Detención -Cumplimiento de Objetivo Institucional -Organización Administrativa- -Legislación Penitenciaria	-Observación Documental	-Fichas Bibliográficas -Fichas Documentales -Libros -Revistas -Periódicos -Internet

		<p>PROBLEMATICA PENITENCIARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Lenta Administración de Justicia</li> <li>-Inadecuada Legislación Jurídico Penal</li> <li>-Incumplimiento de Objetivo Penitenciario</li> <li>-Ingerencia Política en Organización Administrativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Observación Documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Fichas Bibliográficas</li> <li>-Fichas Documentales</li> </ul>
--	--	-----------------------------------	---	---	--



## PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

### 1. TECNICAS E INSTRUMENTOS

Para la variable independiente: *Desarrollo de la Política Criminal Peruana*, se empleará:

Para el indicador: Sistema Penal, se empleará la técnica de la Observación Documental y como instrumentos se emplearán: Fichas Bibliográficas (anexo 01), Fichas Documentales (anexo 02), Libros, Revistas, Periódicos e Internet.

Para la variable dependiente: *Reforma Carcelaria*, se empleará

- a) Para el indicador: Sistema Penitenciario, se empleará la técnica de la Observación Documental y como instrumentos se emplearán; Fichas Bibliográficas (anexo 01), Fichas Documentales (anexo 02), Libros, Revistas, Periódicos e Internet.
- b) Para el indicador: Problemática Penitenciaria, se empleará la técnica de la Observación Documental y como instrumentos se emplearán; Fichas Bibliográficas (anexo 01) y Fichas Documentales (anexo 02).

### 2. CAMPO DE VERIFICACION

#### 2.1. UBICACIÓN ESPACIAL

Instituto Nacional Penitenciario

#### 2.2. UBICACIÓN TEMPORAL

Esta investigación comprende los años de 2007 al 2011

### 2.3. UNIDADES DE ESTUDIO

- ◆ Para la Investigación Documental, las unidades de estudio se encuentran constituidas por el D. S. N° 009-2007-JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE, Decreto Legislativo N° 654 Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS Reglamento del Código de Ejecución Penal y demás dispositivos legales que versan sobre la materia.
- ◆ Consideramos, asimismo, como unidades de estudio a la documentación existente de gestión administrativa: Plan Operativo Institucional del INPE, Estadísticas Mensuales, Plan Nacional de Tratamiento y demás documentación conexas.

## 3. ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE LA INFORMACION

Los datos serán recogidos en el Instituto Nacional Penitenciario, como son; información estadística e institucional y en las instituciones inmersas en la problemática a investigar.

### 3.1. MODO

- ◆ Con las Fichas Bibliográficas y Documentales se adquirirán los conocimientos de la investigación, labor realizada durante los meses de diciembre de 2009 y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010.

### 3.2. MEDIOS

#### A. RECURSOS HUMANOS

DENOMINACIÓN	Nro.	COSTO DIARIO S/.	DIAS	COSTO TOTAL S/.
Dirección del Proyecto	01	40.00	140	5,600.00
Digitador	01	20.00	10	200.00
Diagramador de Gráficos	01	20.00	20	400.00
<b>TOTAL</b>	<b>08</b>	<b>160.00</b>	<b>162</b>	<b>6,200.00</b>

#### B. RECURSOS MATERIALES:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Papel Bond	1 000	0.10	100.00
Papel Periodico	400	0.10	40.00
Fichas	100	0.20	20.00
Copias Fotostáticas	300	0.10	30.00
Libros	06	80.00	480.00

Revistas	04	20.00	80.00
usb	02	40.00	80.00
Empastes	05	25.00	375.00
TOTAL	1,825	126.50	1,205.00

**C. BIENES Y SERVICIOS**

DENOMINACIÓN	DIAS	COSTO DIARIO	COSTO TOTAL
Procesamiento e Impresión	60	20.00	1,200.00
Movilidad	20	10.00	200.00
TOTAL	80	30.00	1,400.00

**D. COSTO DEL PROYECTO:**

DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL S/.
Recursos Humanos	6,200.00
Recursos Materiales	1,205.00
Bienes y Servicios	1,400.00
TOTAL	8,805.00

ACTIVIDADES	M E S E S								
		DICIEMBRE	ENERO	FBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
	SEMANAS	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
	AÑO								
Preparación del Proyecto	2009	X X X X							
Aprobación del Proyecto	2010						X		
Recolección de la Información	2010	XXXX	X X X X	X X X X	XX X X	XXXX	XXXX	XXXX	
Procesamiento de La Información	2010								
Análisis y Sistematización de Información	2010							XXXX	
Conclusiones y Sugerencias	2010							XXXX	
Preparación del Informe Final.	2010							X X	
Presentación del Informe Final.	2010							X X	

## BIBLIOGRAFIA BASICA:

AGUSTINA SANLLEHI, José.

*El Delito de Descubrimiento y Revelación de Secretos en su aplicación al control del Correo Electrónico del Trabajador. Especial referencia al estado actual de la Jurisprudencia*, Primera edición, Edita LA LEY, Impreso por Gráficas Muriel S.A. Madrid-España, 2009.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio.

*Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología. Dignidad ético-mística de las Macrovíctimas*. Primera edición, ARA Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2008.

DIEZ RIPOLLES, José Luis.

*La Víctima del Delito en la Política Criminal y el Derecho Penal, Temas de Derecho Penal, Libro homenaje a Luis Guillermo Cornejo Cuadros*, Primera edición, Editorial Adras S.R.L Impreso en Arequipa-Perú, Abril de 2008.

DONINI, Massimo.

*El Derecho Penal frente a los Desafíos de la Modernidad. Estudios de Derecho Penal*, Primera edición, ARA Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2010.

GABRIEL GUIMARAES, Claudio Alberto.

*La Pena Privativa de la Libertad en la visión de Don Juan Bustos Ramírez. Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal, Libro homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez*, IDEMSA, Importadores y Distribuidores, Editorial Moreno S.A. Impreso en Lima-Perú, Agosto 2007.

GALAIN PALERMO, Pablo y ROMERO SANCHEZ, Angélica,.

*Criminalidad Organizada y Reparación. Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal, Libro homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez*, IDEMSA, Importadores y Distribuidores, Editorial Moreno S.A. Impreso en Lima-Perú, Agosto 2007.

GARCIA CAVERO, Percy.

*Nuevas Formas de Aparición de la Criminalidad Patrimonial. Una Revisión Normativa de los Delitos contra el Patrimonio*, Jurista Editores E.I.R.L. Primera edición, Impreso en Lima-Perú, Marzo 2010.

GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio.

*Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos*, Edición castellana para Latinoamérica, Primera edición, Obra en coedición, Ediciones Iuris Consulti S.A.C. y Aníbal Jesús Paredes Galván, Editorial San Marcos, Impreso en Lima-Perú, Mayo 2008.

GOMEZ JARA Diez, Carlos.

*Teoría de Sistemas y Derecho Penal: Fundamentos y Posibilidad en Aplicación*, Ara Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2007.

GRACÍA MARTIN, Luis.

*El Derecho Penal ante la Globalización Económica. Cuestiones de Derecho Penal, Procesal Penal y Política criminal*, ARA Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2010.

GRACÍA MARTIN, Luis.

*La Modernización del Derecho Penal y el Derecho Penal del Enemigo*, IDEMSA Importadores y Distribuidores Editorial Moreno S.A. Impreso en Lima-Perú, Marzo 2007.

GUNTHER JAKOBS, POLAINO NAVARRETE, Miguel y POLAINO ORTIS, Miguel.

*Bien Jurídico, Vigencia de la Norma y Daño Social*, Primera edición, ARA Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2010.

MENDEZ DE CARVALHO, Erika.

*Comportamiento Postdelictivo y Fines de la Pena*, Primera edición, ARA Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2008.

MEINI, Iván.

*Imputación y Responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal*, Primera edición, ARA Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2009.

OLMEDO BARDENETE, Miguel y ARAUJO NIETO, Carlos.

*Introducción al Derecho Penal*, Ara Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2007.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto.

*Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*, Primera edición, IDEMSA Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A. Lima, Arequipa y Cuzco, Impreso en Perú, 2010.

PEREZ ARROYO, Miguel.

*Derecho Penal y Derecho Procesal Contemporáneo, Cuestiones Fundamentales*, Primera edición, Diagramación e Impresión JACOB PUBLICIDAD S.A.C. Editor Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Impreso en Perú, Marzo 2010.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl.

*Curso Elemental de Derecho Penal*, Parte General y Parte Especial I, Tercera edición, Editorial San Marcos E.I.R.L. Editor y Ediciones Legales E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, Marzo 2010.

PRIETO SANCHEZ, Luis.

*La Filosofía Penal de las Víctimas*, Primera edición, Palestra Editores, Impreso en Lima-Perú, 2007.

PRITTWITZ, Cornelius.

*La Víctima en el Sistema Penal. Dogmática, Proceso y Política Criminal*, Composición e Impresión Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Distribución en Lima, Trujillo, Chiclayo y Arequipa, Impreso en Perú, 2006.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo.

*Políticas Criminales Nacionales y Globalización. Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal, Libro homenaje a Klaus Tiedemann*, Volumen I, Primera edición, GRAFICA DE IVI S.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2011.

RAMOS SUYO, J. A.

*Criminología y Criminalística vinculante a la Política Criminal*, Composición e Impresión Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Distribución en Trujillo, Chiclayo y Arequipa, Impreso en Perú, 2010.

RAMOS NUÑEZ, Carlos.

*Historia del Derecho Civil Peruano Siglos XiX y XX, Tomo I*, SIKLOS S.R Ltda. Impreso en Lima-Perú, 2001.

REAÑO PESCHIERAS, José Leandro.

*Tres Estudios de Dogmática Penal. El Desestimiento Voluntario en la Tentativa, el Error de tipo y la Teoría de la Intervención Delictiva*, Jurista Editores E.I.R.L. Impreso en Lima-Perú, 2010.

REYNA ALFARO, Luis Miguel.

*La Víctima en el Sistema Penal, Dogmática, Proceso y Política Criminal*, Composición e impresión Laser Graf Alvarado, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, Trujillo, Chiclayo y Arequipa, 2006.

ROJAS VARGAS, Fidel S.

*El Delito: Preparación, Tentativa y Consumación*, Primera edición, IDEMSA Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A. Lima, Arequipa y Cuzco, 2009.

SANCHEZ ORTIZ, Pablo.

*Casos Difíciles o Irresolubles. Un Análisis desde la Diferenciación entre Reglas de Conducta y Reglas de Imputación*, Editorial DYKINSON S.L. Impreso en Madrid-España, 2010.

VAN WEEZEL, Alex.

*Penal y Sentido: Estudios de Derecho Penal*, ARA Editores E.I.R.L Impreso en  
Lima-Perú, 2008.



# ANEXOS

## ANEXO 01

### FICHA BIBLIOGRAFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TITULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

Código:

## ANEXO 02

# FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO:

LOCALIZACION:

Código: